

Año

De

1707

Libro Capitalar de Acuerdos celebrados por los
Señores Conde de Suesma y Desempeño de
Año de 1707



SE LO QVARTO, VEJ...
ARRAVERDES, AÑO DE...
SETECIENTOS Y QUAR...
TA Y SESTE.

En la villa de Suego en cinco días de mes de Enero de mill e siete
cientos quarenta y siete años, se juntaron a cavildo los seño-
res conredo Justina y Repimiento Abavilla, como lo ande
no y costumbre, es asauer el Sr. D^{no} Luis del Puerto feam
de Cordova Abogado y otros Reales convejos conredo Abavilla =
D^{no} Luis Antonio de Gamir Reg. Alcald de castillo y Reg.
D^{no} Jph castillo Camillo theniente de Alguaridmaior = D^{no} An-
tonio de toro Alferes maior y Reg. = D^{no} Juan Bonifaz Merida
D^{no} Juan Manuel de Sales = D^{no} Estevan de Abanjo Abanjo
ano = D^{no} Jari. de Zea de Zea y D^{no} Antonio de Abanjo y Zea,
Repidores y assi juntos acordaron lo siguiente

Comisarios de la fiesta
del Corpus

Combraron por todos votos y diputados comisarios de la
fiesta principal de este santissimo sacramento que esta villa
a de celebrar este presente año en su dia y hora ad^{no} Pedro
feliz de Oliveros Alguaridmaior Abavilla, y ad^{no} Juan Man-
uel de Sales Repidor de ella, y otros en cuya cuido y ruten con
particular cuido la celebridad de esta fiesta, y que sea con
la maior solemnidad que es por la bligacion Abavilla, por lo
qual y que puedan porvenir los derechos Ducados de aliento
que para dho efecto se señalan de sus caudales de Abavilla.
y que los dichos comisarios, que estan en cam^{no}, de la maior porcion que pudieren con-
seguir, y que den y otorguen carta pegada en forma de ella, se le da el po-
der y comision especial y qual que para todo lo que se fuere de su queiere
y enervatorio, con calidad de que onde dar cuenta con cargo con Recado
de su justificacion, luego que se referencia dho fiesta para que con se
suda su tribucion

Diputado de Cuentas

Combraron por todos votos por diputado por que se esta villa

t

y en sume, asista a tomar, aprouar, y contradir las cues-
tas que se o fueren de caudales pu^{ca} en este Consejo, en el d^o
curso de este presente año, y pedir sobre ello lo que se o fuere
y combenga, a d^o Pedro Felix de Oliveros Alguacil Mayor de Sta^a
y para ello lo anexo y dependiente se le da el poder y comission
especial y general que de derecho se requiere y es necesario por
facultad de ynduccion, y sin limitacion alguna

Diputados de Yeguas

Combraron para este presente año, J^o Diputados de Yeguas,
cua y para de Cavallos, y que cuiden de lo de lo perteneciente
y que se cumplan y guarden las Reales ordenes expedidas de
ello a d^o Pedro Felix de Oliveros Alguacil Mayor de Sta^a, y a d^o
Juan Manuel de Siles de Sta^a, para lo qual, lo anexo y de-
pendiente, se le da el poder y comission especial y general que
de derecho se requiere y es necesario, sin limitacion alguna

Diputado de Cortes

Combraron J^o todos Doctos J^o Diputado de Cortes y talos de las
deberas, antes y anulado real termino de Sta^a por este pre-
sente año, y que se le requieran y cumplan las reales ordenes
que sobre ello tratan, a d^o Juan Manuel de Siles de Sta^a
para lo qual y lo anexo y dependiente, se le da el poder y com^o
que de derecho se requiere y es necesario sin limitacion alguna
y por el d^o fue aceptado

Diputado de Cartas y pleitos

Combraron J^o todos Doctos para este presente año, J^o Diputa-
do de cartas que recoda de el curso las que tubiere esta villa
y de cuenta de ella, e cuide de sus mes puestas, y es pedir las
demas que se o fueren, y que en me de este Consejo, a d^o de rra
la defensora y procurador se qual quier Pleitos y preteritos
que quier y tubiere en quales quier tribunales, y de
cuenta de lo que aca riere, y gastos que en ello se o fueren
a d^o Luis Antonio de Zambrano de Sta^a, para lo
qual y lo anexo y dependiente se le da el Poder y comisi-
especial y general que de derecho se requiere
y es necesario, con facultad de ynduccion y

El uso dho fue aceptado

Diputado de obras pu.^{ca}

Combraron p. todos votos para este presente año, p. Diputado de obras pu.^{ca} que asista por esta villa a base y reconocer, las que se ojerereren, y de cuenta de las que se ojerereren, y pida de saques del puzon, y quematen en el muelo de Porton, y en otros de oje ello los autos que se ojerereren, y reconocer, y si estan o no arregladas las que se ojerereren, a D.ⁿ Luis Antonio de Gamir Roca, D. de Sta. Ana, para lo qual, lo onero y dependiente de la dda el poder y comission que dedio Senexquiere y es necesario, con facultad de ynduir, y limitacion alguna, y por el uso dho fue aceptado

Diputados de guerra

Combraron p. todos votos p. este presente año, p. Diputados de guerra, que cuiden de alodamiento de soldados que pasaren transitaron y de saques de ellos, y que estan completos los de milicias, y coniente de su destreza y armamento, y de cuenta de lo que se ojerereren, a D.ⁿ Esteban de Aranda Alarcon, y a D.ⁿ Antonio de Aranda y rea, Meritades de Sta. Ana, para lo qual, lo onero y dependiente, y gastos que en ello se ojerereren hacer, de la dda el poder y comission especial y legal, que dedio Senexquiere y es necesario, con facultad de ynduir y limitacion alguna, y p. el uso dho fue aceptado

Diputados de visitas

Combraron por todos votos, por este presente año, p. Diputados de visitas que en me de esta villa, cuiden de visitar las Personas de autoridad, que biniere y pasaren por ella, a quien se deua complimentar, y poner de pda p. los que se ojerereren hacer, a D.ⁿ Antonio Pedro de Haldan, y a D.ⁿ Juan de Sta. Ana, Meritades de Sta. Ana, para lo qual lo onero y dependiente, de la dda el poder y comission que dedio Senexquiere y es necesario, y p. el uso dho fue aceptado



Diez de marzo de 1764.

SE LO QUARTO, VEINTI
MARRAVES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Diputados de preuor
y mantenimiento

Combaron por todos Botos para este presente año, J. D.
putado para las posturas de preuor y mantenimiento, y que cuido
de ellos el Sr. D. Juan de Arce y el Sr. D. Juan de Alvarado, y los de
capitulares, que del presente son, y en adelante fueren, para
que alteren 7 semanas, en la forma acostumbrada, y como
esta prevenido.

Diputados de la fiesta de
Saguisima con cepcion

Combaron por todos Botos por diputados que cuiden de la
festividad de la fiesta que esta villa haze annualmente en el
Convento de S. Pedro de esta atalunissima Congregacion de
Nra. Sra. que es de D. de este presente año, para
na y protectora de la villa, y que tenen dicho voto, a D.
de Juan de Arce y el Sr. D. Juan de Alvarado, y el Sr. D. Antonio de Arce,
y sea Presidente de la villa, para lo qual y lo anexo y de
pendiente, se le da el Poder y comision que dedro de esta
quiere y es necesario, sin limitacion alguna, y lo que
fue acordado.

Diputado de Artes

Combaron por todos Botos J. Diputado de Artes de
las fabricas de seda y lana de la villa, y demas Oficios
que ay en ella y sucesamen para este presente año a
D. Juan de Arce y sea Presidente de la villa, para cuyo cargo
que cuida de el arreglo con su aumento y fomento de
dhas fabricas y Oficios, se le da el Poder y comision

afrañ. Molina, y portotocante a las de feño a Matheo
de Galber deinos Abauilla, para cui no hazer visitas
y denunçia uones, se les da el poder y comission en dño
necessario

Alente

Combraron y señores de los Molinos de Alente de Abauilla
y de Alente para este presente año a Matheo de Galber,
y Joseph Molina deinos Abauilla para cui no hazer vi-
sitas denunçia uones, y demas que se o fiera, se les da el
poder y comission en dño necesario

Capmteña

Combraron y señores de los Molinos de Capmteña
de Abauilla para este presente año, a frañ. Molina, y frañ
Moreno deinos Abauilla, para cui no hazer visitas y de-
nunçia uones ex amen de maestros y demas que se o fiera,
se les da el poder y comission en dño necesario

Alente

Combraron y señores de los Molinos de Alente de Abauilla,
y aprieñadores de casas de ella a
Manuel Antonio Cortega, y Matheo Ortiz deinos Abauilla,
para cui no hazer visitas y denunçia uones ex amen de
maestros y demas que se o fiera, se les da el Poder y Co-
mision en dño necesario

Zapatera

Combraron y señores de los Molinos de Zapatera
de Abauilla para este presente año, a Thomas
de Herrera, y Juan de Abauilla deinos Abauilla, para cui
no hazer visitas y denunçia uones, ex amen de maestros
y demas que se o fiera, se les da el Poder y comission
en dño necesario

Aprieñadores de tierras

Combraron portodos los para este presente año, por
aprieñadores de tierras, heredades y posesiones reales
de Abauilla, y demas que se hizieren a frañ. Matheo
Doldan, y Casqual de Gamir deinos de ella, para

delante me fue visto.



SECCION CUARTA, VIGINTO
SECCION CUARTA, VIGINTO
SECCION CUARTA, VIGINTO
SECCION CUARTA, VIGINTO

cuo no se les da el poder y comision en dho necesario

Cañeros

Combraron p. Cañeros de Havilla para este presente año que cuide de las Aguas fuentes y cañerías concedidas y particulares, y quede cuenta de qualquiera obra que se fuere hacer en ello, a Juan Matheo Orta, y Manuel P. bazer de mis Havilla, para cuo no, hazer visitas y denuncias, y demas que se o fuere, se les da el Poder y comision en dho necesario

Molinos de Pan

Combraron para este presente año, J. Morales de los molinos de Pan de Paradero, y honros de a Diego Garcia Texerero, y Marcos Garcia de mis para cuo no, hazer visitas, denuncias, y demas que se o fuere, se les da el poder y comision en dho necesario

Molinos de Sumaque

Combraron para este presente año, J. Morales de los molinos de Sumaque de Havilla y subcomisario, a P. de mis Mata moros de mis de ella, para cuo no hazer visitas y denuncias, y demas que se o fuere, se les da el Poder y comision en dho necesario

Corambre

Combraron para este presente año J. Morales de corambre que se curiere, en esta y segastara en esta dilla, a Thomas de Herrera, y Juan de Arango



SELLO QUINTO, V. V. V. V.
MARAVEDIS, A. P. O. C. N. E.
ESTABLECIMIENTO Y Q. V. A. N.
T. A. S. S. C. E. S.

para cuyo Vro hazer visitas denunciasiones, y demas q
se ofrecan, se le da el poder y comision en dño necesario

Fuente Milana

Combraron para este presente año por Alcalde de la Agua de
la fuente Milana del termino de la villa de Manuel Calbo Du-
dio termino de ella, para cuyo Vro, repartimiento, hazer visitas
denunciasiones y demas que se ofrecan, se le da el Poder y co-
mision en dño necesario

Fuente de la Cruz

Combraron para este presente año por Alcalde de la Agua
de la fuente de la Cruz del termino de la villa de Juan Morán
termino de ella para cuyo Vro, repartimiento hazer visitas
denunciasiones y demas que se ofrecan se le da el Poder y comisi-
on en dño necesario

Turradero de San

Combraron para este presente año por Alcalde de la Agua
del Turradero de San de la villa termino de la villa de Juan de Murcia
termino de ella para cuyo Vro repartimiento, hazer visitas
denunciasiones y demas que se ofrecan, se le da el poder y
comision en dño necesario

Lohonda de San

Combraron para este presente año por Alcalde de la Agua
del partido de Lohonda de San de la villa termino de la villa de Juan de la
roca termino de ella, para cuyo Vro, repartimiento hazer
visitas denunciasiones y demas que se ofrecan se le da el
Poder y comision en derecho necesario

sele haga saver para que lo arete se obliq^{ue}
tis facion de la villa, y para su uso y provecho de la villa
que se aplicaren adho efecto, y que de merced y clemencia
sele da el poder endio necesario, y de ello adedar cuentas y pagar
que se le mande

Depositario de la Villa

Nombraron para este presente año, desde primer de Enero
hasta fin de Diciembre del presente año, y de los años siguientes
de los años siguientes de que esta villa sea a Antonio Villal
ra de rmo de ella, se le haga saver para que lo arete
se obliq^{ue} y facion de la villa, y sele da el
poder endio necesario para que merced y clemencia
de las quantidades de merced que pertenecieren y quin diere
dho año, y que otorgue rmos y cartas de pago y de
mismo sele da especial y libre para su rmo y clemencia
y gobernanza, y que haga todas las diligencias judiciales
y extrajudiciales que se le oviere y combengan con
facultad de rmo y de rmo en toda forma, y gobernanza
y rmo y rmo, sele de rmo y medio por rmo de
todos los rmos que se le oviere y cobrare de dho año
cuyo importe sele abone en las cuentas de rmo

Bulleto

tratase en este Cavildo como se oviere a nombrar Persona
que sea de rmo de la Villa de la Santa Cruzada, y que
cuida de rmo de expedicion y rmo de rmo, y que
de rmo de rmo, y habiendo confiado de rmo de la Villa a
cuyo nombrara y rmo de rmo de rmo de la Santa
Bulla por rmo de este presente año, a Juan de rmo
de rmo de ella a quien sele haga saver para que
lo arete y se obliq^{ue} en toda forma en favor de rmo
y en la forma acostumbrada de rmo de rmo de rmo
en rmo necesario sele de rmo de rmo

May. de rmo de rmo

tratase en este Cavildo como se oviere a nombrar en el
primer Cavildo de cada año hacer el rmo de rmo



SECCION CUARTA. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
TRES

Yo el Sr. ^{mo} Alcaide de los bienes y rentas del Panto de el po
 de ella, a fin de tener tiempo bastante para guardar y guardar
 de conocer las fianzas que diere, y en continuation de
 de ha con tumbre, venere ^{esta} nombrar Persona que
 yo el Sr. ^{mo} Alcaide de el panto, tiempo de ^{el} mismo que
 de emperar acojer y contar se desde el dia veis e ^{en} su
 veinte y quatro de Junio que venira del presente, y en
 phia otro tal dia ve mill e setenta y quatro y ochenta
 y hauiendo confiado en el = la villa acorda nombrar
 de el panto a Antonio Villalta de villa de Avila, que
 de de muchos que lo pretenden por aporax vel salario q
 seda, y a bit y pagar para ello, al qual se le ha de pagar
 para que lo arete de oblique y a fin de en todo este
 mes de Enero, con fianzas legas, llanas, y abonadas a
 satisfacion de Avila, que se bean y esperten para el
 mayor seguridad, y siendo lo aporaxado y ante el
 der necesario para su ^{mo} Alcaide, y como pasado de
 termino, y no hauiendo lo dado, nombrar Otro en su lugar
 y de la ocupacion y traslado que a de tener en el ^{mo} Alcaide
 cordonia y ^{mo} Alcaide, se le venira el salario de Doientos
 Ducados por todo el año que es el mismo que es en
 tumbre dar, y de que angorado sus intereses, los que
 les aia y perriua de los bienes y rentas de el panto
 Trator en este Cavildo como venere ^{esta} nombrar
 por esta villa para este pres. ^{mo} contador, para la fo
 marion de las Cuentas de ^{mo} Alcaide de que sea y dema
 que se fueran tomar recaudales ^{mo} Alcaide, y hauiendo
 confiado en el = la villa acorda nombrar a ^{mo} Alcaide

Combram
 Contador



QUARTO, VEINTE
VEINTI, AÑO DE SETE
CIENTOS Y QUARANTA
SIXTO

por tal contador para la formación de todas las cuentas
que se hizieren tomar este presente año de los suscauda
los pu.^{os} ad.ⁿ Juan Garcia Moreno escriuano maior del
Ayuntamiento, como arriba estilo y costumbre nombrar
le y sus antecessores para en parte remunerarle
estrando de asistencias a Cavildos, y lo que se le da
avida de costa alguna y los costos median de la villa
Trasore en este Cavildo como se rezara despachar li
branza para el gasto del Papel sellado del libro Capitu
lar de este presente año, y comun, para cartas y demas
gastos de la villa, y hauiendo conferido con el lo = la vi
lla acordó de despache libranza anual mente para el
gasto de dicho papel sellado y comun y que se le breve qd
tado y que se en lo conferido este presente año desde
primero de enero hasta fin de Diciembre, la qual sea
contra d.ⁿ Juan Sanchaella como May.^{or} de este Concedo
para que lo de y pague de los m.^{os} y de otras partes de
condemaciones aplicadas al, y para dho efecto lo de y
entregue ad.ⁿ Juan Garcia Moreno suuano maior por el
Ayuntam.^{to} cuius libranza sea de quinientos y diez
reales y que se lo que se acostumbra librar en cada
un año para el gasto de dicho papel

branza para
papel del li
Capitular

branza para
reite del
6 -

Trasore en este Cavildo como se rezara despachar libranza
de quinientos y diez reales y que se le valore por tres años de
Arreite para el gasto de este presente año, desde primero de
enero hasta fin de Diciembre, de lo qual que se en los portales
de las casas de este Ayuntamiento como es costumbre, y hauien
do conferido sobre el lo = la villa acordó de despache libranza
de los dhos tres años y de cada uno de ellos de quinientos y diez
reales de Arreite, a que se le da una, que se como al p.^o

Rate, para el gasto vedho farol, por lo to corre de este
año, una cantidad por dicho fin, vede y entregue a fr^{co} de
buela Ferno Abauilla para que lo compre y pague de
dho farol, de una cantidad vedhes pache libranza con
tra ^{mo} fr^{co} Juan Santaella May. de este Comedo para que
velor de y pague velos m^o velerías partes de con desta
uorres aplicadas del, por lo qual velerierian en dato
en la cuenta de recargo, como assi mismo venise por
quedho ^{mo} May. de provado hauez gastado en esta veler
uorres, luminarias y rorredas velerierias Abauilla en e
año proximo pasado

Medico -

Traxose en este Cavildo como et dia fin de Diciembre del año
passado de mill e trescientos quarenta y seis, se cumpho en
tiempo de el ultimo nombramiento que esta villa hizo de
su medico titular, y se nombraron nombrar, y se nombrando e
fexido dho dho, y dho memorial dado dho dho dho dho
fr^{co} dho frari. Colero y ramos, y lo que en el expressa
la villa acordado nombrava y nombrado vedho dho frari
por Medico titular de esta villa de este presente año, y
de numero de cinco, hasta fin de Diciembre de este, para que
se exercera como antere dente mente laurado y ex
zido, y se venalava y señalo de salario una vez por
fr^{co} la asistencia a la curacion de Pobres enfermos Dos
en los ducados por dho año, los quales aia permitia gober
nada ^{mo} de caudales de propios y ^{mo} de ^{mo} de
re comedo donde testan con aragnados para dho fin
por Real Provision ganada de esta villa de ^{mo} de ^{mo} de
res de su real consejo y convalidada maior se han
vidore en este Cavildo por cuenta y del raron duada que
en el se representada dada de Luis Antonio de Gamir
y dho frari. de la casa de radores y ramos Abauilla, y
porados que fueron de la festa de la Purissima Concepcion
de Maria Santissima, que esta villa se labro en el com
beno de ^{mo} de Pedro Agostol frariador de calzon de
et dia quince de Diciembre del año pasado de mill e
trescientos quarenta y seis, y los gastos que hizieron
en dha racion, y la qual espresan quedhos gastos

Libranza en
Anuitas

ymportaron sietecientos Mente y nuevecientos y tres que me
nos se fueren, y piden velas aguesue dha Cuenta y de la
pache libranza de dha cantidad; y dho y confesido en
ello = la ditta acuerdo aprobaua y pagado dha Cuenta
y relacion suada en todo y portado como en ella se con-
tiene, y que de los dhos sietecientos Mente y nuevecientos y tres
que an ymportado los gastos de dha fiesta, velas pache
libranza adha diputados contra Antonio Villalta
como depositario velos en el de que dha dha, se que
den de nuevo

anra en 3
90

Vidore en este Cavildo Vna Peticion que en el representada
de Sr Juan Martes Ortiz Maestro de Albarileria a
Luis de Serrano de Avilla, en que pide que embiada de
ordenes de este Conde, y con asistencia y interbenion
de Sr Luis Antonio de Gamir de S. Pedro diputado de obras
publicas, en el año pasado de mill sieteientos quarenta y
seis, a hecho algunas obras que se necesitauan, como son
en el camino de Granada y de Soria de la cuenta de el salado,
en el camino de Carabuey, por el vicio de demora, en los ca-
daves de Avilla, Cañenas y empiedras con redites, y otras de
que hauid necesidad, y con esta relacion suada que de
todas ellas a formado, que aprobada de Sr Dho Diputado
presento con el Juramento necesario, y que los materiales
y manifiesturas que endha dha y reparos se an gastado,
an pasado todo ello de mill sieteientos quarenta y
siete y tres, como se vea en dha Cuenta, los que se leas
tan de nuevo, y para que se celebre pago de ellos, con dha
pidiendo a esta Villa, aia se presentada dha Cuenta y
relacion suada y en su ditta despachada libranza
de las puerada cantidad para que se leade y pague Ant
Villalta como depositario velos en el de que dha dha; y
ditta asimismo dha cuenta, que assi da y presenta de
los gastos de dhas obras, y lo que en ella se expre dha
diputado, se esta arreglada, y hauese hecho con su y
interbenion; y hauid de confesido de el = la ditta
acuerdo que en atencion a ser nuevo que en virtud de



LIBRO CUARTO, VENTENA
DE LAS CAVIDADES, AÑO DE 1754
FOLIOS 30 VAREAS
5756

Acorda velafuente recedrey deella en que pade vedada
pache libranza por ciento sesenta y cinco mil, que se lee
tan deuenido por el talano que se ha y le esta señalado anua
mente como tal Alcaldia, p. la asistencia y cuidado del
seo, y sin pira vedha fuente susito y obra, y que son por
de dñam que cumplio el dia ves. S. Miguel por pando de
mill diecienientos quarenta y seis; y hauiendo confesido sea
ello = la villa acorda que en atencion a sea visto lo que se ha
y esta ve deuenido adho Alcaldia las presada cantidad de
el talano que se le da por dha razon, y de tiempo ve el talano
ano, se le da pache libranza por los dnos ciento sesenta y cinco
reales, contra Antonio Villalta, como depositario ve el
auitio de que esta villa = sea, para que ve le de y pague
de que de = sea

vidore en este Cavidad una Peticion que en el represento
dada p. d. n. Fran. Santaella de rino de la villa y conue en ella
en que pide se le pague en Novena de quada de las cosas
biendo se por res ve cartas, y p. liza ve certificados de
ve tiempo de dñam que cumplio el dia fin de di. real para
de ve mill diecienientos quarenta y seis; y hauiendo confe
rido sea ello = la villa acorda que de los dnos nouenta que se
deuen adho como se por res ve cartas y p. liza ve certificados de
el expresado año pro d. pasado, se le da pache libranza con
tra Antonio Villalta como depositario ve los au. de que se
ta villa sea, para que ve le de y pague de que de = sea

Porion de en este Cavidad diferentes Peticiones que en el repre
sentan dadas p. de rinos y labradores de la villa en que piden
se le de prestado tuzo de el pito de se para de ella para auer
de pagar sus ruellos y otieren obligarse a su paga con
inrelemin decretos de la rona, p. raron ve dho imprestado, para

Diez e treinta e quatro años, e de unaror a cauido por se
nores conde de Justicia e de unaror a cauido por se
contumbre es arauer et c. D. Luis vel Puerto fernandez de Cordona
Abogado de los Reales condes de Avila = D. Luis Antonio de
Gami de la, Alcide vel castillo y re = D. Pedro fernandez de
querit maior = D. Antonio vel toro de la dora de fernandez y re = D. Juan
Antonio de Mendaza = D. Juan Manuel de vides = D. Esteban de Armijo =
D. Juan de la, y D. Antonio de Armijo Revisores y asi junto acorda
con los quiente

En este cauido p. D. Bientre ynfante de fernandez de Avila represento
titulo expedido en su favor p. el ex. ca. Marq. Duques de, el qual es
venido vult. nombre de p. D. de Avila, cuyo titulo es de teniente
D. Luis Antonio fernandez de Cordona de p. de la dora Duque de
Medina del, Fern. vegarbe, cordona, Alcala, y camina, Marq. de Pique,
Cogolludo, Aytona de Cavallero vel de al orden de un. Genaro, y de la
santiago, gentil hombre de Camara vel, M. y Capitan de vudreal con
pania de guardias de Avila de = por el presente nombro a los D. Bie
ynfante por de. venida de Pique, y os doi el Poder y facultad de
venir a que para que por el tiempo que fuere mi voluntad, y nomas, veis
y exercar este empleo, segun y como deueis hazerlo y loon executado
sin intererones, y mando al Cauido, Justicia e de unaror a
decha villa de Pique, os admiton y venian al vo exercirio
vel de fernandez ocupacion en la forma que se acostumbra, y que
de guarden y hazan guardar, las honnas, pre eminenzas
y exempciones que por raron de ella os fueren devidas, y que os
caudan con los din. y enlumentos que os pertenecieren p. la
mima raron, sin limitacion alguna, Dado en Avila a
veinte e siete de Die de mill e diez e treinta e quatro años =
El Duque = Tom. vel de. D. Juan de la dora

Segun con esta vedho titulo en via de un. el dho D. Bientre ynfante
te pide vel de venida del vo exercirio vedho empleo de de de
Avila, y dho y confiado de de Avila acorda de guarda cum
pla y execute en todo y por todo segun y como vult. es de un. man
dar, y en su cumplimiento venir a de de D. Bientre al vo
exercirio vedho empleo, y que haga el juram. acostumbrado, y ha
viendo el curso con unido en este Cauido de venir a de
vo exercirio vedho empleo de de Avila, y hizo el juramento
acostumbrado de modo ver, fiel, legal, y cumplidamente como deve
y es obligado, y de defender el misterio de la P. v. con rep. de
de Maria de, que ofrecio cumplir, como asiento, lo pidio por la
timonio y de de acado dar

Deveim. se
de p. de
de ynfante

de p. de
de de

travone en este Cauido como en esta dilla auafado
el p. de de de, y lo que venir a de de



SELLO QUINTO, VEINTE
Y SEIS
SETECIENTOS Y OCHO
Y SEIS

Corresponde para la dema de menor, y hauiendo con feido
de ello la villa acoerdo dauo y dio sepulcro nro para el a
basterdor, Quatrocientos quatroenta y seis mis por cada a
nua de Meite, que es el que se debe considerar segun
el mas comun y conuente, a que uale en esta villa, a los que lo
sean segun y aumenton cinquenta y un mis y el otro por el
benda de de menor, con lo que en porta todo el precio quatro
cientos y sesenta y seis mis, a los quales se agregan los otros
que cohes porden, que son de la octava y no octava, de
cien y un marau que se pertenere, Septimada de la
Canti, y cinquenta mis de la dho de in pnestos juan, y que
renta y nueue mis de el dho de Alcaualta vedha de la
de menor, y diez y nueue mis de el dho de quatro por ciento
segun lo qual, componen el todo que se debe vender la nua
de Meite por menor, seis cientos ochenta y seis mis, los que
les, repartidos entre la villa y catorre parillas que tiene
cada anuo de menor, corresponde a seis marau. cada
una, a uio precio de la ora de uendo cada parilla en los
puertos que aque se uenta y vale, y da de portura, y de
de testimonio de este acuerdo al Abad de Santa Pro

virria les de la villa, para que conste
Vioe en este Cavildo una Petition que en el representa, dada
de Thomas del Castillo de mo de la villa en que dice sea
sumo tina de esta y rogando el abato de Meite por parilla
para los puertos de ella, y que desde luego ha y precio hasta fin
de diez y seis años a seis mis cada parilla, y con el uio por id
endo se le admira, que esta y pnesto a obligarse adho a las
to y portura hasta dho tpo y siempre que se sea rematado
y hauiendo con feido de ello la villa acoerdo que en
atencion a estar mandado de Reales ordenes, que
esta villa a el abato de Meite de menor, de los puertos



Diez y siete

SELO QVARTO, VSTRE
MARRVEDIS, AÑO DCMLX
CXXCXXV Y QVINTA
Y SIETE.

Y porturas que conues pondiere, segun el que uatiere de
regulando, arreglado a ello los dias que pertenecieren a la dha
hacienda, con lo que concurre con Stauiilla Pueblo de correch
pedha esperie, se haga suer a el dho Thomas del Castillo q
siqui viere abastere de suer los Puestos qu. Stauiilla
sute amio por tiempo de presente año, obligue a ello, con
calidad de dho segun los puenos que al tpo dize, y que esta
regulacion acordare en con formidad de dhas tales ordenes, y
paga los dias que por ello tocaren y pertenecieren, y obligandose
a ello setraiga acauido.

Vidose en este Cauildo dha Charon Juada que en el de pna setenta
cada y de Dⁿ Juan Antonio de Meida y Dⁿ Estuan de Armi
Derecheros y de rinos Stauiilla y diputados que fueron de la fiesta
principal del dho Sacramento que se celebra en ella en su dia y oc
taua en el año pasado de mill e setecientos quarenta y seis, en que
se fue en que en los gastos que hicieron en dha fiesta hasta
con Dⁿ mill trescientos setenta y siete r. q. que por mero
expresan, y presentan con ella diferentes ruios por su dha
tificacion, y piden a estauiilla de rina aprobarla y acordar
dha cantidad de ruios en dha en sus cuentas, y hauiendo
conferido de ello = la dha acuerdo aprobaua y aprobo la dha
Charon Juada en todo y portado, como en ella se contiene
y que los ruios de mill trescientos setenta y siete
reales q. que se fueron haue gastado en dha festiuidad
se ruien en dha adhos diputados en las Cuentas que se les
tomare, pedha diputacion, y se execute en virtud de dha
tinnomo de ruios de ruios, questo en continuation de dha Char
trato en este Cauildo como en cumplimiento de las reales orde
nes expedidas para el año de la dha y para de ruios, esta
estauiilla voluendo con ruios de ruios de ruios, para
cuios efectos ymbio a dho Mathias hernando Maestro de
herrador y Albeiter y de rino Stauiilla ad dntos Pueblos
afin de que buscase los mas apropoito, en una dntud, e
su dho dha cuenta a estauiilla como en la dha Montemaid

atallado en Cavallo de cinco años negro, pie y quera
blanco, veiete quartas y cinco dedos, propio de la hacienda
de la 2^{ma} era Condesa de Oropesa, el que vende, y lodan en un
mill y doscientos r^{ds}. 8^{ns} y en la villa de los pedos otro cau-
do veiete años Puro, cabos negros Angel veiete quartas y dos
dedos propio de D^{no} Juan Ruiz el que vende, y lodan en tres
mill r^{ds}. 8^{ns} y que ambos Cavallos son de los medanos y mas
apropiados para Pares, se queda cuenta a la villa para
que acuerde lo que tubiere p^{er} mas con benemé; y hauien-
do conferido con ella la villa acuerdo que los d^{hos} dos caua-
dos se compran para Pares en esta villa, y que mantien-
las yeguas que obiere en ella, y d^{ho} Maestro de Armas
y albeitar passe ad^{os} Pueblos y los ajuste en lo menor
pudiere y los traiga y conduzca a esta villa y respecto
de que este Conde no tiene feudales con que comprar d^{hos}
Cavallos, quando se lo previene p^{er} d^{ho} reales ordenes p^{er}
supra, los dueños de las yeguas que ay en esta villa, a ceser
de los que tienen Cavallos Pares aparentes, den, y paguen
por d^{ho} fin, treinta p^{er} cada yegua de las que tienen,
con lo que se descuran reparar el cavallado, si solo la costa
se mantenen d^{hos} Cavallos, como se previene por d^{hos}
reales ordenes, Cuos treinta r^{ds}. para cada Señalar
y reparten por cada yegua, y para venir en conocimiento
de las que ay en esta villa y su término, se haga Padrón
de ellas con todo zelo y cuidado, para lo qual se nombra
Diputados a D^{no} Pedro Feliz de Obispos Alguacil mayor de la
y a D^{no} Juan Manuel de Siles D^{no} de ella, quienes lo executen
sin dilacion alguna, y entienan en la execucion y cobranza
de d^{hos} treinta r^{ds}. señalados y repartidos p^{er} cada yegua
y para que sea Persona que como depositario se r^{er}u-
ga en su poder para d^{ho} fin lo que prore d^{ho} veiete
nombrava q^{ue} nombró p^{er} depositario de ello a Antonio Villalta
deino de la aq^{ue}. se le haga saber para que lo aere y se obligue
y perria d^{ho} procedido; y p^{er} d^{hos} Diputados fue aceptado
Tratase en este Cavildo, de cada cuenta y que la de esta villa sea
que las medidas de breite p^{er} mas que ay en ella las tienen
hechas con d^{nos} a queros, que llaman breidos, con cui^o moti-
bo no se mide el areite como se debe, se que resultan per d^{ho} r^{er}is
y que en algunos molinos de breite tienen medidas cortas
para entregar a los cosecheros q^{ue} dierneros, p^{er} la labor por la que
da mas anovas de breite, acreditando con ello sumario
aunque sea de per d^{ho} r^{er}is, se que se resultan discordia

y hauiendo conferido bre ello = la dilla acordo que todos los
 señores y personas que tubieren las medidas con heridos, luego
 sin dilacion alguna quiten vedhas medidas como feidas he
 dos, y no vendellos, y assi estos como los duenos, y afirialos
 de Molinos de Breite, tengan las dhas medidas aneglada &
 Marcadas y contrastadas y iguales como deuen tenerlas, vni
 das de otra alguna que no este contras cada, y aneglada
 como esta prevenido, y que el Sr. Conde, dexara remanada
 assi cumpla, y imponiendo a los contraventores que usen
 de medida con heridos, o que no estubiere aneglada, tape
 na que tubiere por com bemenite

vieron se en este fauido diferentes Peticiones que en el
 presenton dadas por señores y labradores de esta villa, en que
 piden se les de prestado trigo por el Pósito por cada una, por
 auida de amparar sus dhauechos, y ofieren obligarse a supe
 ra con dha dha de dexeres y fianza por raron vedha
 emprestado, para el dia de S. J. n. trigo que en esta de este año
 con hipoteca especial, venenito dha raires que se fieren
 y dha y conferido bre ello = la villa acordo que obligandose
 como lo ofieren y pagar el dha día y reman comun
 lo que en esta errada Petition consumission y de otro, y la
 poteca especial de los dha raires que se fieren, y para el
 fin que lo piden, libranca y libro prestados al que aqui
 se contentaran las cantidades de trigo dha

a Fran. Ventura Torralbo y Sumuaga Lauretta y seis fanegas	D. 2.-
a D. J. Diaz = Leonardo Munoz y Sumuaga treinta fanegas	D. 3.-
a Juan Cano del Salto Diaz y dia J.	D. 18.-
a Fran. Diaz y Sumuaga Dora J.	D. 12.-
a Alexandro Canacho y Sumuaga Diaz y seis fanegas	D. 16.-
Cuas partidas de trigo asilibradas a los	D. 1165

dha señores y labradores aqui expresados Suman y mon
 tan Pósito y dia y seis J. de trigo lasquales les de y en que
 Fran. de Andona Zamorano el mayor, como May. J. n. J.
 actual que es de los dha y ventas vedha porito, en virtud de
 testimonio de este acuerdo, puestos en continua non vedha
 pedimentos, y de quedar obligados que dexara libranca



LIBRO CUARTO. VEINTE
MIL SEISCIENTOS Y CINCO
Y SESENTA Y SEIS

Don Joseph de Torres y Dotaldo Alférez mayor y No = gr
 Juan Antonio de Menda = D^o Juan Manuel de = D^o el D
 roban de Armado Ultramarino = D^o Juan de Sta rana = D^o For
 ronis de Armado = y D^o Brúete y Infante Tabornaz Norðons
 y así juntos acordaron lo siguiente

Tratose en este Cavildo como en cumplimiento de las Reales ordenes
 y premeativas espedidas, en virtud de las quales y para que
 es llegado el tiempo por este año se que se haga el No
 de las yeguas Potros y Cavallos que tubieron los señores de
 esta villa y su término, y como se aprueben los Cavallos
 que ande por Padres, y tienen algunos señores criadores, y
 los de este Conde, y ratificar el señalamiento de deheras pa
 ra el apastadero, en la forma prevenida, y acostumbrada, y
 habiendo conferido sobre ello = la Dilla acordo que todos los se
 ñores de ella y su término, dentro de treinta dias hagan No
 de los ante el presente escriuano mayor del Cavildo de suhera,
 de todas las yeguas Potros, y Cavallos que tubie
 ren, segun y como esta mandado por las Reales ordenes, y que
 el C. Conde, se cumpla lo mandado en cumplimiento, y que los disputa
 dos nombrados con el C. Conde, y en la forma prevenida sean
 y que comparean los Cavallos Padres que tienen algunos criadores,
 aprouando para tal fin los que fueren de las circunstancias nece
 sarias, como los de este Conde, y des de luego se faga una apue
 ba y ratifica, el señalamiento y deheras que tiene hebra
 y encargo de heras para de nuevo de la de heras que llaman de
 la villa, para el apastadero de yeguas, y de la de heras que lla
 man de heras, para el apastadero de Potros, segun y como
 las tiene el dicho

Jabon

Tratose en este Cavildo como al presente mas comun y conuente
 a que al presente vale el No de esta villa, es, adonde
 la anua, y lo que venereza, dar al Jabon el precio que le
 corresponde, y habiendo conferido sobre ello = la Dilla a
 cordo que el Jabon de uenda a precio de quinientos y 00

me cada libra de treinta y dos onzas, que por aora
se le da repartura, por ser el que le comes y onde, se sigue el pro
no aquevate el aceite en una cañilla
Dado en este Cavildo en memorial que en el Veinte y tres, de
do de J. D. Rafael de la Cruz y Memora. J. D. de la Cruz y
vinuales de la villa, en que dize que entendido de que esta
villa viene de la forma que le compete en los autos que J.
parte vedha xenta de su migracion de el veintey tres de
la quibra que dize padre de J. D. de la Cruz y Memora
de la Cruz, en la ofiina su, la mañana de el dia ocho
de septiembre del año proximo pasado, solo a fin de
manifiestar en la suplica y fundamentos del Sr. J. D. de la Cruz
y que referido J. D. Rafael, las buenas y intenciones, zelo
y cuidado con que sea caminado, por todos los que com.
ponen este Ayuntamiento, y que con su consentimiento admitido
tiempo de que la falta que resulta en el dia, no sea
de la qualidad y cantidad que se azebera J. D. de la Cruz y
el enmendacion satisficada con el consumo de y
quales dias de la anterior semana, y las razones que son
notorias, se persuade que en lo hasta aqui expuesto a
acordado la dilla suplicar y mucho mas con las que
bas que cada dia les son dando sus individuos en la bue
na armonia y prudencia que mon tiene, en quanto
les posible, a fin de al mejor servicio y aumento de
los salos y de la forma que sintiendo que J.
la ponderacion que es puro se grande quiebra el contra
fio de esta certificacion se falta de abasto, sea de la
quido a la dilla la provision de Salitigo, como a
do de J. D. Rafael, el in formar para ser en tal, desea
manifiestar a esta villa, como lo executan hazen con
placencia que tendra se bes de no se que acauado
por el reciproco consentimiento de los que les siguen, y que or
endo el, el primero en obedecer y coadiubar al mismo
con otras cosas facultades para de Sr. J. D. de la Cruz, de cui
Justificado proceder es para la concurrencia al mismo
fin, como el de esta villa, por quien se haga en el de
los ofiios de Pedro de la patria, de personas al con
trafel quales que se falta que se mena practico aca tenido



SECCO QUINTO, VEJTE
MARVEDI DE MEJE
ESTRETO DE V. R. C. N.
TAJETA

En la villa de Puero en diez dias del mes de febrero
de mill siete cien tos quaxenta y siete años, se jun-
taron a Cavildo, los señores condes Justicia y Crim-
nal de la villa, como lo an de uso y costumbre, es a saber el Sr.
D^o Luis del Puerto fernan de Cordova abogado
de los Reales condes conde de Alva = D^o Pedro Felix de Olivera
Alguacil mayor = D^o Juan Antonio de Mexida = D^o Juan
Manuel de Sales = D^o Estevan de Armijo Almirante,
D^o Antonio de Armijo y sea, y D^o Vicente ynfante
Palomar, Reidores, y asi juntos acordaron lo sig-
te: que en este Cavildo como en la Ciudad de Lurena, se halla
con su Audiencia el Sr. Alcalde mayor, fuer, entregados
del onnado condes de la mesta, ya expedido despa-
cho que allegado y se deca, y se a hecho saber a
esta villa, para que por supante nombre Persona
que baia a dicha Ciudad, acate a dio y Juris en dicha
Audiencia, y lleuar las Personas que es costumbre que de
pongan como testigos, al tenor de las ynsrucciones
que hablan sobre ello, y haucndo conferido = la villa
acorde nombra y nombro y su diputado comisario
que en su nombre pare a dicha Ciudad, acate a dio, y Juris
en la Audiencia vedho Sr. Alcalde mayor, ad^o Juan Gar-
ria Moreno, escriuano mayor de este Ayuntamiento,
a quien pare ello, y que lleue y presente los testigos
que es costumbre y demanda, y que haga todos los pe-
dimentos, autos y diligencias, Judiciales y extra-
Judiciales que combenga, vedda el poder y Ca

Mi señores míos: Entendido de que D.S.S. siguen la defensa que aya Villa Compete (en los autos que por parte de la Renta que Administras se persiguió sobre el reintegro de la quiebra que padeció la misma renta por falta de abasto de Carne de vaca en la oficina pública la mañana del día ocho de sep^{bre} del año próximo) solo afín de manifestar en la superint^a deste Reyno al Cavallero Adm^{or} g^{ral} de el, y aun ami, las buenas yntensiones zelo y Cuidado con que se ha administrado por todos y cada uno de los que componen este Illustre Ayuntamiento, Constandome al mismo tiempo de que la falta que resultó Citado día no fue de la calidad y cantidad que seaceveró por el Contrafiel en su certificación pasada con el Consumo de yguales días de la anterior semana por las razones que son notorias, me persuado que en lo hasta aquí es quanto ha existido la Villa suposedex y mucho mas con las pruebas que cada día me estan dando sus individuos en la buena armonia e inteligencia que mantiene en quanto le es posible a fin del mejor servicio y aum^{to} a los Reinos de la Rema de mi Cargo, de forma que sintiendo yo que por la ponderacion que expuso de grande quiebra el Contrafiel en su certificación de falta de abasto

se acordó pagar por rason de contribucion de la renta

seaia seguido ala Villa. la pacion de
tija, Como ami el informar para for
te, deseo manifestar ala Villa Como lo
por este escrito laqian Comptasensia que
dne devea este negocio a Cavado por el
proco Consentimiento delos que se requien
so el primero en soba sedex en el y Ca
almimo Con mis Cortas facultades para
Citado S. Adm. gual, de Cuo justifica
prosedex espero la Concurrensia al mo
fin, Como del de este y Nustra Aun tam
quien se haga en el todo los ofisios de
dres de la Patria dispensando al Contra
quales quiera falta que por menos praci
cia tenido en unanese, y estando la Villa
pasada de su Aceptada Conducta en lo
dero y delos y nstuxos mis para Com
demas dependientes a quienes apeterca
a aceptados en sus Respectivos en Cargos

A lo espero de Dios y quemede
sen sus preceptos que aguardo Repetido
esta Administracion oi 31 de Enero de

B. M. S. S. Luxen G.

Raphael Laxa de S. M.

S. Consejo Justicia y Revimiento desta Villa de Paredes

Vudriates que com...



Señal de la Audiencia

SECCION QUINTA, VEINTE
DE ABRIL DE 1763. AÑO DE 1763
COMISIÓN DE 7 DE ABRIL
DE 1763.

misión especial y Gral que dedio conrequiere y esnerre
sario, sin limitacion alguna, con libre franquea y Gral Pasa, en
facultad de inducir, prouar, apelar, suplicar, Reuocar,
y substituir, y con Reuocacion y obligacion en toda forma
de lo que se acordare en el Cavildo y lo firmaron =

[Signature]
D. Juan M. de
Ydes Gamiz

D. Pedro Felix de Juan Ant. de
de Oliveros Mesidor Castillo

D. Juan M. de
Ydes Gamiz

D. Esteban de Amisio
Manizanco

D. Antonio
de Herisio

D. Vincente Reyn
fante y mesa

[Large signature]
Juan Antonio
de Herisio

Induccion de Puera en remte y unico dias del mes de febrero
de mil setecientos sesenta y siete años, se juntaron a au
dos señores condes Justitia y Reuocacion de Sevilla como ban
de No y contumbre, es a auer el Sr. D. Luis de Puerto Jern
de Cordova Abogado de los Reales Consejos conde de Auila = D. Luis
Antonio de Gamir Aluileria, Alcaide de castilla y Reo = D.
Pedro Felix de Oliveros Alguacil maior = D. Antonio de Oro Alferca
maior y Reo = D. Juan Antonio de Merida = D. Juan Manuel
de Ydes = D. Esteban de Amisio = D. Antonio de Amisio = y
D. Niente y fante Refidores, y asi juntos acordaron lo siguiente
Tratase en este Cavildo como si los dignos nombrados por
esta villa, sea hecho el repartimiento de la cantidad que
se acordado pagar por raxon de con tribucion de la villa

En la villa de Auzp en veynte dias de mayo de mill e
siete cientos quatro e sesenta e quatro años, se juntaron a Cavildo los
señores consey de Justicia y R^o de Auzp, como lo manda dho Rey,
costumbre, es costumbre el C. V. D^o Luis de Puerto Fernandez de
Cordova Abogado de los Reales consey de Castilla = D^o
Luis Antonio de Gamir Reg^o, Alcalde de Castilla y Reg^o = D^o
Pedro Jelti de Olivero Abogado Mayor = D^o Antonio de Toro Al
ferez Mayor y Reg^o = D^o Juan Antonio de Meuda = D^o Juan
Manuel de Vides = D^o Estevan de Amis = D^o Juan de Torres
D^o Antonio de Amis = y D^o Bientre Infante de Vides y
asijuntos acordaron lo siguiente

Vidose en este Cavildo una petición que en el presente se da
por D^o Pablo Joseph de Pedraza y Labial natural de la Ciudad
de Granada, y maestro de el Arte de Artes y Letras, en que
pide a esta Villa licencia para que se le conceda li
cencia para que se le conceda el ministerio en que asido ex sa
minado en esta Villa, y demuestre el titulo de ello, y
quedado por Privilegio concedido a tales maestros,
y como se dio y conferido sobre ello = la dilla acuerdo de
esta Villa y licencia para que se le conceda
y como se le conceda para que se le conceda el ministerio de
artes y letras en esta Villa examinado, y se
guarden las exenpriones y preeminencias que por dha
razon deveser, y se le de el testimonio

En este Cavildo como as llegado al tiempo de dar plaza
videncia a que se ha de dar plaza al abate de Carnes de las
Carnecias de Auzp para este presente año, y hauiendo con
fido de ello, la villa acuerdo de que al pregon de abate
de Carnes para este presente año, con la calidad de que adose
avuelto, y no renado, y se pregonen por termino de quince dias
en los quales se admiten las posturas y meoras que se hicieren
y que el C. Conde de Serina se mandado asi cumplir, y los autos
se ofrezcan hacer su cumplimiento con el diputado de Auzp
Vidose en este Cavildo una Carta de Jura que en el presente
da D^o Antonio de Amis y Lea, de Auzp de los
mas que an costado dos Cavallos que se ordena de este
Consejo a comprado, para que se usen de las yeguas de la montaña
de yeguas de Auzp, para la buena Cria y raza, en



**SELLO CUARTO, VEINTIS
MIL VECIENTOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y SEIS.**

conformidad de los Reales ordenes expedidas, de las que
sean ofrecido hacer en dicha compra, y que
se fuese haues comprado dos dos cauallos, el uno, Ferrado,
dais cabos negros vedⁿ fran. Duir de Castro de un velo
dita vedⁿ pedo, en precio de dos mill y quatrocientos
y yelotro se vinca años negro Piabos, estrella y con
don en la frente, vedⁿ Jph Gabrindo de un flauilla, en
precio de dos mill y doscientos y y que agotado dos
cientos y nueve r, en el conto se haues y do abuscar caua
dos que comprax adistintos pueblos, a lo que primero
fue Jph de uando maestro de tenedor y del veitor,
dhas partidas, haues tres mill ochocientos y nueve r, y
y presenta indas pache y en uenio de dhas compra de
y con dho pidiendo a esta villa de uia aprouar de dha
Relacion, y que de des pache libranza de dha contidad,
contra Antonio Villalta como depositario de dha Relacion
acordado hacer para dha compra entre los dueños de
Yeques flauilla; y todo visto y confesado de dho = la
villa acordo aproua y aprouo dha Relacion Jurada en to
do y por todo como en ella se contiene, y que de los expresados
tres mill ochocientos y nueve r que an costado dhos cauallos,
con el gasto de la compra y en durion, de des pache libranza
al dho dⁿ Antonio de uando contra el dho Antonio Villalta
quien de los de y pague como depositario non brado de dha
partimento de treinta y tres dhas yeques, acordado hacer
por esta villa para dho fin, y de los dueños de dha, se queda
de uia para que conste y se lemenian en data
de dha en ante Cauido de dha Relacion Jurada que en el dho de
dada y de dⁿ Antonio de uando y de la dho de flauilla,
de los gastos que a hecho en la compra y durion, desde



Don'te maraue...

... QVARTO, DE JNF...
... AÑO DE MDC...
... QVAREN...
... QVARTO.

Continua a la ciudad de Cordova, se tiene y tiene hombre
que selean y guardado y tocacion la presente leua, mandada hacer
por el Sr. M. (que Dios le) para Relata y reemplazo velos y vesti-
mientos de ynfanteria de spanola, para cui efecto, fue nombra-
do y se disputado, y se via Relacion expresa quales gastos que
hizo en dha leua y conducion, ympartacion, Don mill y siete
y siete rs. 7 mrs. que es menor expresa, y pide a esta Villa de Sevilla
aprobar dha Relacion suada, y des pache libranza de la
expresada cantidad para que se le de y pague Antonio
Villalta como depositario de los caudales de este Corredo de
tinados para el referido fin; y visto y confesado de lo
suavillo acorda aprouaba y pague dha cuenta y Relacion
suada entodo y portado como en ella se contiene, y que
velos de los Don mill y siete y siete rs. que ampartado
halla y conducion de dichos hombres, se des pache libranza
al dho d. Antonio Villalta contra el dho Antonio Villalta
quien se le da y pague como depositario que es de los alim.
anuales consignados a esta d. cuenta de caudales de Sevilla, y
propia para el gasto de soldados Militares de que se ve en
para que conste, y se le reservan en data en sus cuentas
Tratase en este suavillo como d. Pedro febi resolucion de la qual
maior: D. Lorenzo Ramirez juez del Campo: D. Jph. de la B.
Guardamario: D. Jph. Morales fiscal de la Real Juss. dha.
desde el dia primero de Mayo que por lo decessario, con los mi-
nistros ordinarios y dho soldados Militares anestado
trava fando venoche y dia en el campo termina dha villa
buscando aprehendiendo y traicndo a la caudal de Sevilla
temerosos de lo que se ampartado hallar y de dha villa para com-
pletar los siete y siete hombres que antocado a esta d. villa
en la presente leua mandada hacer p. su M. (que Dios le)
para Relata y reemplazo velos y vesti- y ynfanteria es
spanola, y se les esta deuenido los dias que deuen haber

En la Villa de Segovia en veinte y siete dias del mes de Mayo de
mill seiscientos quarenta y siete años, se juntaron a Cavildo
los señores Consejo Justicia y Reximto de la Villa, como lo son
de uso y costumbre, es a saber el Sr. Jdo Dⁿ Luis del Puerto fern
de Cordova Abogado de los Reales consejos conedo. de la Villa =
Dⁿ Luis Antonio de Gamir Reg. de la Villa de castillo y de la =
Dⁿ Antonio de toro Maldan Alcaide mayor, y Deseidero = Dⁿ
Juan Manuel de Ides = Dⁿ Estevan de Armp. Vizcarrano =
Dⁿ Fran. de la Cruz = Dⁿ Antonio de Armp. y Lea = y Dⁿ
Bisente y fante Palomar Deseidores, y assi juntos acorda
con lo siguiente

Tratore en este Cavildo, como en conformidad de las Reales or
denes sean comprados dos Cavallos que servir de Paños
para lamonta de yeguas, que, y para de Cavallos, y para que
aya Personas que lo tengan en su poder, mantengan y cuidar
y tengan pronto para dicha montas, para cuyo fin algunas
Personas que lo pretenden, y se oviere dar providencia, y
haviendo confiado de ello = la Villa acuerdo que el Cavallo
tomado de ay, cabos negros cumplidos, se siete quartas heca
do con Inhierno a estremo que se compre en la villa
de Segovia adⁿ Fran. Nuñ, se entregue a Alonso de Ayba,
labrador y vecino de la Villa, que es uno de los que lo an pretendi
do, el qual tenga en su poder dho Cavallo, lo mantenga y
cuide a su costa, con el zelo y cuidado que se requiere sin
descuido alguno, y tenerlo pronto para lamonta de yeguas
que le oviere en los dichos lugares, para que sirva para dho
fin, tiempo de siete años, que son siete montas con lapres
y luego que sea cumplido dho tiempo quede dho Cavallo
para el que fuere de su proprio, por el qual se haue lo man
tenido dho tiempo = y el Cavallo de cinco años, negro gris o es
trolla y oca en la frente de siete quartas hecado con Inhierno
a estremo = que se compre en esta villa adⁿ Jph Galindo, se en
treque a Juan Pareja labrador y vecino de la Villa, que es otro
de los que lo an pretendido, el qual lo tenga en su poder, lo man
tenga y cuide a su costa con el zelo y cuidado que se requiere
sin descuido alguno, y tenerlo pronto para lamonta de yeguas
que le oviere en los dichos lugares, para que sirva para dho
fin, tiempo de quatro años, que son quatro montas con



Delante de nosotros.

**SOLLO QVARTO, VERTO
MEXICO DE LOS REYES
SETECIENTOS Y QUINIENTOS
Y SESTE.**

La presente, y luego que sea cumplido dho tiempo, quede dho Cavallo, para el referido, p. suyo propio, y el corto se haueido mantenido dho tiempo = y asimismo, y por los referidos se pagara tan solamente quinze reales p. cada yegua y las que tienen, y los treinta reales q. sean pagados a cada yegua para la compra de dichos Cavallos = todo lo qual en dha forma se tratada y tratado conforme fuerdes, que es de obligacion cumplida, y de n. r. de dichos Cavallos

Viendo en este Cavildo diferentes Peticiones que enal se presentaron, dadas p. deinos y labradores del termino de Bauilla, que piden de este prestado tiempo se ponga se ponga de ella para ayuda a que finen sus siembras y ofrezcan obligarse a pagar, con d. n. de termin de acres p. fanega, para el dia de B. N. tiempo que se trata de este año, con hipoteca de porcion de ciertos bienes raíces que se fueren, y d. n. de lo que seido sobre ello, = la dha acuerdo que para el fin que lo piden y obligandose a pagar como lo ofrezcan, con comision y d. n. en caso de ausentarse, y de man. comun los que en tan en cada peticion, libran y libro puesta de d. n. dho punto a lo que aqui se contendian, las cantidades de tiempo siguientes

- Antonio Gonzalez de Molina = Patricio Gonz. 2
- y Pedro del Moral, treinta y se tiempo — D. 300
- a Pedro Cortez = Jph Sanchez de Canete
- Juan Sanchez = Juana Pasa la viuda de J.
- Juan Ruiz Abad = Juan Ruiz = Antonio
- Gonz. de la Herda = Bar. Diaz, y Pedro
- Juan, cuarenta fanegas — D. 400
- a M. J. Senano de Mesa, y Josepha — D. 700



Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO
Y CINCO

Samirer Sumuza Venite y una	0.00
Janezas	0.21
a Juan de Gamier diez y seis f ^o	0.46
a Juan de ^{ra} Gamier y Sumuza diez	
Janezas	0.40
a Pedro Semano Santaella y Sumuza	
en maniebla diez y ocho Janezas	0.48
a doña Casimira Gallardo viuda de Jph Tur	
de flores, dou Janezas	0.42
Cartharina de Lamora, y Thomas Ventura	
de Alba subido, no a lugar librante	
ningo alguno	0
Cuias partidas se tuigo asilibradas a los	01475

dhos terminos y labradores aqui expresados suman y mon
 tan ciento quarenta y siete f. de tuigo, lasquales
 los de y entreeque fran. de ^{ra} Lamorano el ma
 como Chay. Adm. actual que es velos de nias y nientas
 pedho punto, embiudad de testimonios de este Acuerdo
 questo en continuation de dhos pedimentos y quedar
 obligados que seria de libranza en forma, con lo qual
 se le renunan en data en la curren que dixere de dhos granos
 y p. lo tocante a las partidas que no excede cada una de
 diez y Janezas, no se haga esciptura de obligacion
 en forma, ni solo anotacion de ello, enon formada de
 lo prevenido por Real orden; y p. lo tocante a las

partidas, que excede cada una de veinte fanegas,
de trigo y orzoque. Lo que entran en cada petición, y
partida, escritura de obligación en forma
Tratase en este Cavildo, como Dⁿ Juan Antonio de Mexida
Neb. Diputado que ay de Realposito del p^o de Atavilla,
es muerto, y pasada de esta presente d^a, y venerari
ta dar providencia para dho diputación, y haviendo
conferido de ello = la dilla acuerdo nombra y nom-
bra, y. Neb. Diputado de dhoposito para que lo sea, de
y exere, desde ay dia de la fecha hasta el dia ve. de Juan
de junio que vendra de este año a dⁿ Vicente ynfante
Palomar Neb. de Atavilla, para cuyo uso, y exercicio se le
da el Poder y comision especial y gr^a que de
dho de requiere, y es necesario, y. de el dho dho, fue
aprobado, y de claró haver se veido y tener en supo
der las llaves de dhoposito, que tocan a d^a diputada
Sidone en este Cavildo, yna Real orden de S. M. que Dios
G. y diu d^a al C. Consejo y Superintendente G^o de
la Ciudad de Cordova de este Reyno, en carta de S. M. C.
Dⁿ J^o de Carraval, y Lancaster Ministro de estado
y de Camo de dho mismo Consejo, la qual se dho C. Superint
tendente se comunico a esta dilla y. de d^a, y
se mandada traer al Cavildo, cui Real orden, es
de tenor sig^{te}

Real orden. El Rey Nuestro Señor, que con el mas ardiente anhelo
de sea dar a sus vasallos pruebas de lo que los ama
en las alibios grandes, que necesitan, ympariente de que
los empeños yndispensables de la Corona, no le permitan
el cumplimiento entero de su Real magnanimidad, y
ora desea ganar el tiempo en ynfornarse del estado
en que se hallan para poder aprovechar la ocasión, ass
queresse el ympedimento. Haasíe fin quiere, que se
ynfornase de quantos Pueblos se compone su
su d^a d^a, y partidas: quanto de d^a tiene cada uno
y la Capital; que pro p^o, arriendos, o rentas, y de
t^o: que frutos, y en que cantidad se cobran: que

ganados de suan: donde tiene salida lo que sobra: Que
fabricas, y de que espesas ay, de que de: que Nios los
panan: Cuantos conventos ay, de que ordenes, y nume
ro de Religiosos, y Religiosas: Cuantos hospitales, y Ca
sas de Misericordia: Que lugares tienen Medico, Ciru
jano, Maestro de Latinitad, y de primeras Letras, y Virrey,
y otros se pagan de propios, o de repartimientos: a que
composiciones de Puertos, y caminos contribuyen, y
has ta que dió tanria, y de que fondos: y ademas de esto,
de qual quera Circunstancia, que considere conducente
queste en su Real notitia. De orden de su Mag. lo
participo a V. S. para su cumplimiento, con la brevedad
posible. Dios G. a V. S. m. a. Madrid a once de
enero de mill seiscientos quatro y siete. Joseph
de Carbada y Sarmiento. Senor Dⁿ Fran. Pizarro
de Hisneros:

Segun consta de dha Real orden, y vista y conferido de
ello = la villa acorda la Obediencia y obediencia con el Respeto
a su Mag. devida, y que se guarde cumplida y execute, en todo
y por todo segun y como su Mag. es servido mandar, y en
su obediencia, y cumplimiento, es esta pronta a hazer el informe
que por ella se manda, y lo que toca a esta villa
viere en este Cavildo su orden expedida de el Sr. Consejo
Superior de Indias de la Real Audiencia de esta Reyna,
por el Sr. C. Obispo de Oviedo, Governador del Real
Supremo Consejo de Castilla, y Sr. D. Superintendente
de comunicacion de esta villa de Feranda, y se amandado traer
al Cavildo, cuya orden, es de el tenor siguiente
En conformidad de lo dicho por el Sr. Rey, Real
de las resoluciones, y autos acordados, en razon de qualos co
nsejos de estos Reynos, se diu diessen en partidos, y
que los Señores de esta de Guayana, tengan la superinten
dencia y cuidado de ellos, para informarse muy particular
mente de todo lo que queda ser conveniente al mejor
Administracion de Justicia, y buen Gobierno de ella



Deiote me rancos.

SE LO QVARTO, VERT
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y QV
TA Y SETEC

Causa pública, ha Resuelto su Mage. p. decreto de prime
to del conuente que se practique y observe inbiola b
mente lo mandado en esta particular, y en consecuencia
na a encargado el coneso espartido al Sr. D. J. Ph
de Bustamante para que deste ministro, lea de
Cuenta y individualmente de este estado ve las con
chas, y frutos, sus propios Regulares en su jurisdic
ción, ve la vía de los ganados, su abundancia y
carez, como tambien de los Toros, con testam
format de oucapital, lo que sea vea vea vea, y la
que se debe, y el estado de los propios, y aruitrios
quales sean, y sus cargas y destinos. Igualmente
el Reparo de Puertes y caminos expresando el
estado de los montes y plantios, y informando con
particular cuidado de los Omisidios, escandalo
con y desordenes que ocurren. Asimismo, abitar
Ym. el estado de los Regulares, Casas de Niños ve
doctrina Chiu riana de ponitos, y otras para ve las
fundaciones de los Regulares, vea que se hallen
hechos sin real permiso, de los por Niños ve las
Jurisdicción, causados p. la e clerastica, y ota
privilegiada de las enfermedades, epidemicas
de Langosta, del numero de exentos p. qual quier
titulo, ve de escuianos, y los exentos de los
y ve los de los Juces de comision, y de los Pueblos
ve su Jurisdicción y sus ve rindacion, poniendo
el maior cuidado, para que no aia Ladrones, en

La villa acordó la ovedería y que de rro con dres pecto
 duído, y que se quere cumpla y epecure, en todo y
 por todo como en ella se contiene, y en su cumplimiento,
 esta pronta p. lo que toca a hazer el ynfome
 que se manda

Traxo en este Cavildo como a mucho tiempo que no se
 ahecho Patron del dero dario de la villa, p. lo que se
 necesita hazerlo, y hauiendo confezido sobre ello = la d
 Na acordó seaga Patron del dero dario de la villa, y can
 po de cutamiro, con ditionon del estado de Cavallero
 hisos d'alg, para lo qual se nombra p. diputados a D^{no} de
 teuan de Amis Almirante, y D^{no} Antonio de Amis
 y Lea, Mexidares y dero de la villa, quenos lo hazen
 y epecuren en dia con formida y demas que se necesitare
 y p. lo suso dho fue aceptado

Traxo en este Cavildo como p. haver fallido D^{no} Juan Anz.
 de Mesa de Neb, de cano que fue de la villa, y subredete en
 dha antiguedad D^{no} Antonio Esp. rector de la villa, p. lo que se
 hauiendo confezido = la villa acordó que el dho D^{no} Antonio
 de la villa y tenga en su poder como tal V. de cano los papeles
 y sea Archivo de Papeles y demas que p. ello le tocan

Lo nuevo de cano en este Cavildo y lo siguiente =
 D^{no} Juan M. de Vela Gamiz
 D^{no} Antonio de Amis
 D^{no} Juan de Teu
 D^{no} Antonio de Mesa
 D^{no} Antonio de Mesa
 D^{no} Antonio de Mesa

D^{no} Juan M. de Vela Gamiz
 D^{no} Antonio de Amis
 D^{no} Juan de Teu

D^{no} Juan de Teu
 D^{no} Antonio de Mesa
 D^{no} Antonio de Mesa

Juan Garza
 Antonio de Mesa

En la villa de la villa en veis dias del mes de Abril de mill e
 seientos quarenta e tres años se juntaron a Cavildo lo

Señores Conesjo D^o L^o N^o 1^o. Obispaña Como loan de Aro
 y Corumbre Covaduez D^o L^o L^o D^o Luis del Puerto f^o
 de Cordova Abog^o D^o L^o Conesjo Conesjo Obispaña = D^o
 Luis Antonio & Gamiz Aquileza Alcalde del Castillo y
 N^o = D^o Pedro Felix Soliveros N^o 1^o Mayor = D^o Antonio
 Etorio Alvaraz Mayor y N^o = D^o Juan Manuel Alcazar
 D^o Correas Chamiso = D^o Juan Alcazar = D^o Antonio
 Chamiso y D^o Vicente Infante Mexidores, y asi Jun
 tos a Cordazon lo r^o quise

Vieronse En este Cavildo Diferentes peticiones que enee
 representan dadas p^o verinos y la vradores del termino de la
 villa En que piden vales de presado tuyo del porro del gran
 deella para ayuda a tener fuaer sus vi menexas, y oficer
 o obligarse aduyaga Con un termino de Ceres p^o fanega
 p^o raron D^o En presado para el dia de San Blas que
 vendra Obispaña Con hijos de la Real & de otros v^ones
 reales que se fieren, y visto y Comferido v^o de ello = la villa acor
 do que para el pinguelo piden, y obligantore aduyaga Como
 lo ofieren con un termino y valario En caso de ausentarse
 y con hijos de la Real de los v^ones que se fieren y de
 comun los que Envan En cada peticion, li vna y
 li vna prestadas D^o porro a los que aqui se recomendar
 las Cantidades de los siguientes

- | | |
|--|---------------------|
| a Juan Menor & Aquileza el Mayor = Juan
Menor & Aquileza el mo ^o y sus mugeres
D ^o de ocho f ^o de trigo | 0.48 - |
| a Mariana Cordero viuda de Marcos & Gomez
Pedro Martin & Leones = Juan Ruiz & f ^o
sus mugeres D ^o de fanegas | 0.12 - |
| a Juan Antonio Perez y mugeres D ^o de f ^o | 0.12 - |
| a Miguel Jurado y mugeres D ^o de f ^o | 0.12 - |
| Cuyas paridas de trigo avi libradas al d ^o de
verinos y libradores aqui se presados en
man de mano de Liguerra y quatro f ^o de trigo las cuales desde
y entreeque Juan Alfonso Lamoreno el mayor Como Mayor
como D ^o de Real que es de los v ^o nes y ventas de D ^o
porro En vna de los terminos de la villa pudiesen en
continuacion de los pedim ^o y de quedar obligados que si una
el drama En forma Con lo qual se le rreivian En data
En la guerra que diere a los azeros, y respecto de que ning ^o | 0.54 f ^o |

quiere Sines cuido alguno, y lo renoga proprio para
 Monta de Neguas quele señalaren los Diputados de
 Capitulo sin tpo. Adon años que dondo bromas la
 presente y ladel año proximo venidero, y luego que ay
 Cumplido dho tpo. quide dho Cavallo para el R. feido
 cuyo pro pio p. el cono de navello mantenido dho tpo. C.
 Cuya forma se trata do p. esta villa Con el dho Paru
 Gonzalez quien se obliga a Cumplir lo y de nuevo ad
 Cavallo

Vieronve Enesre Cavildo de ferentes peticiones que en e
 representan dadas p. vezinos y labradores del termino
 de la villa de Inguapiden Seles de prestado tuyo del poro
 del pandeella para ayuda a dene fiuar sus vin
 teras, y o fieren obligarse a supaga como ele m.
 crees p. fanega p. racion adho Impresido para el d.
 de Carrasq que seindra dho año con hipoteca de
 rial de Mexico vñes raias que se fieren y visto y co
 ferido sobre ello la villa a fondo, que para el fin que
 piden se obligandose a supaga como lo fueren con en
 mision y valano En caso de ausentarse, y con hipote
 ca p. el dho vñes que se fieren de amonon
 que Ensen Enmadaperion, libras y libras prestadas
 dho poro a los que agui se conentaban las Cantidades
 tuyo vñes

a Juan Jimenez Moreno f. = Jph Zamora	
Juan Lopez y D. Pablo de Casas, diez y ocho f. de trigo	0.18
a Juan Gon. Klimpio y Sumuxer Douf	0.12
a Juan Calmaestra y Sumuxer quatro f.	0.04
a Jph Gonzalez Como y Phelipe Montoro Dou fanegas	0.12
a Pedro Camacho = Juan Moreno y un muger Douf	0.12
Cuyas partidas de trigo asi libradas a los dho vezinos y labradores agui se prestados su man y montan Linguentay ocho fanegas de quales se dedy entrego fran. de la persona Zamorano el Como Inay. actual que es de los vñes y uertras adho En virtud de lo mismo dho a quide, p. el dho	0.58 f.



SELLO QUINTO. VEINTE
MIL RAYOS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
TRES Y SETE.

libraua y libro presta das de dho porito, a los que aqui se con ten
 dian, las cantidades de diez ^{des} veinte
 a Juan ^{de} Peter, y Pedro Jubian Perez verite
 y quatro faneg vetuz _____ D. 24
 a Juan Lopez Gonzalo, = Juan Antonio Perez y
Su mugeres, dier fo _____ D. 10
de San caro del Salto de San Juan _____ D. 12
de Juan de Galber y Su mugeres dier fo _____ D. 4
 Cuias partidas vetuz as tribradas al odio
de San Juan y labradores aqui expresados, suman y mon tan
cin quenta y seis faneg vetuz; las quales les de venta
fran. de Madona Tamozana el maior, como May. Ham. de
tal qued de los trien y rentas de dho porito, emb re
de testimonio de este acuerdo, puestos en continua uon
dho pedimentos, y de quedar obligados que o una vel
ra en forma; con lo qual se exer ciaran en data en la uen
que dier de dho gran, y por lo rocante al partida que co
ta ex ceder de de San Juan vetuz de San Juan y o por que
de los que entran en la petuion y partida, esc re de San Juan
en forma; y por lo rocante a las partidas que no ca
de cada una de de San Juan, no haga est de San Juan
en forma, si solo apuntacion de ello, en con formida
de lo preu mido por el orden
de San Juan en este cau do de San Juan que en el de San Juan
de San Juan de San Juan de San Juan de San Juan de San Juan
de San Juan, en que de San Juan de San Juan de San Juan
y o cherna de San Juan que se haya importado la hora de
de San Juan en la an st encia que esta uilla hizo al en San
de San Juan de San Juan de San Juan de San Juan de San Juan
de San Juan de San Juan de San Juan de San Juan de San Juan
de San Juan de San Juan de San Juan de San Juan de San Juan



SECCION CUARTA: VEINTE
MIL NOVECIENTOS IS.
SECCION CUARTA: Q. V. A. R. C. H.
T. A. Y. I. T. O. 7

Lasque previno de orden de esta villa y distrito y confe-
rido sobre ello = la villa acuerdo que respecto a ser nuncio
torrefeido de espaché libranza, de los dnos. donamientos y
ochenta reales que aun portado el gasto vedha Tera, con-
tra Antonio Villalta como depon tario que es ve los autuon
de questa villa sea, para que de el procedido de ellos, los de
y entregue adho May^{mo} Sr. donacion, se quede el dno
dono en este cauido de la peticion que en el se presenta, dada y
Antonio Villalta de rino de la villa, en que dire se le a nombrado
Sr. May. Sr. don. de los dnos. y mentas de el pinto de el pinto de el
por tiempo de un año que a de empezar a contar y constarse
desde el dia del Sr. Juan de los rios que es de un año que benora
de el presente, hasta de un año, con localidad de que se oblique
y a fianza, asatis facion de esta villa, y que des de luego se
hazere obligarse al de que vedha Mayor donia y Sr. don. Sr.
tamente y remancomun con Sr. don. Sr. don. Sr. don. Sr. don.
Valderas Sumuza, con hipoteca especial de ciertos bienes de
varios que espasa; y asimismo ofiere por sus fiadores en
el todo vedha Mayor donia a Sr. don. Sr. don. Sr. don. Sr. don.
y de la casa Sr. don. Sr. don. Sr. don. Sr. don. Sr. don. Sr. don.
Castilla capellan de rino de la villa, todos tres remancomun
y que hi potecaran en present, de los dnos. Sr. don. Sr. don. Sr. don.
que se ofieren, con localidad, de que el Sr. don. Sr. don. Sr. don.
muger, estan obligados, y los tienen hipotecados al de que
se presenta, de el Sr. don. Sr. don. Sr. don. Sr. don. Sr. don. Sr. don.
que tienen en Sr. don. Sr. don. Sr. don. Sr. don. Sr. don. Sr. don.
assi ofiere hi potecar, y sus fiadores, dice valen libras de
Tercos de avaria y ochomill y de rino de Sr. don. Sr. don. Sr. don.
pidiendo, se le apueuen dhas fianzas, que estan pinto
y hadha Sumuza y fiadores a obligarse en forma; y ha
viendo conferido sobre ello = la villa acuerdo que es de
Antonio Villalta, Sumuza y fiadores que ofiere



SELO QVARTO, VITTA
M. P. A. D. E. D. S. A. N. O. D. S. A. C. T. S.
M. P. A. D. E. D. S. A. N. O. D. S. A. C. T. S.
M. P. A. D. E. D. S. A. N. O. D. S. A. C. T. S.

de que cada pueblo satis fuere y pagasse a la Real hacienda
lo que le tocasse, por rason de dho estanco, segun lo que
mas valia, en una virtud y cumplim^{to} quedo extinguido
dho estanco desde el dia primero de septiembre del año
pasado de mill seiscientos quarenta y seis, y des pues,
p^o Real orden y despacho expedido (quedro y otro allegado
a esta villa p^o fecha, se partiese, hauiendo tocado a esta villa
en cada un año de contrib^o por rason de dho estanco, seis
mill nuevecientos cinquenta y ocho y siete y siete mrs
lo que se da facultad a esta villa para que lo exida por R^o por
tim^o, o cargandolo en el dho, p^o de venta, o consumo;
segun y como mas b^o sea para en dhas Reales ordenes
y des p^ochos, que sean hechos a rason de esta villa, y R^o
p^ocho de que el exida dho de dho en las especies, por su
venta o consumo, es de peno trabajo, y riesgo de fraude,
y para evitarlo y que con mas comodidad se exida, hauien
do conferido s^o de ello = la villa acuerdo que los exidados
seis mill nuevecientos cinquenta y ocho y siete y
siete mrs que aygueratis para pagar p^o hecha con
tribucion, y de tiempo de este presente año, desde primero de
enero hasta fin de Diciembre, se repartan entre los d^o
de esta villa y de termino a proporcion de sus consumos, y po
sibilidad, cargandole, y agregando a dho R^o de termino in
seis por ciento, por rason de su cobranza, y conducion a la
Zona de Cordova, para cuyo R^o de termino se nombran
por diputados a D^o Juan, y a D^o Antonio de ~~San~~
Reyes de esta villa, quienes lo exeuten con toda
proporcion y igualdad, y s^o se traiga al caudillo = In
R^o de esta Providencia se ordena en esta villa
y de termino el Alcaide, Mis r^o y r^o de
en el d^o de la Real dho estanco, por R^o de

del Porro de el pan de ella para auida que se finar sus
 sin rentas, y o fueren obligarse a su pago con un leuante
 de crees por fanega por raron de dho. prestado para dho. ve
 C. 5.º triago que uendra de este año, con lo que se experiat de diez
 tor vienes raras que se fueren, y dho. y confesido de dho. =
 la dha. acorda que para el fin que lo piden y obligacione a su pago,
 como lo o fueren y deman comun lo que entran en cada Petition
 librana y libras prestadas a lo que entran en cada Petition

- Las cantidades de trigo siguientes
- A Felipe Pareja = Antonio de Cardenas = Dph
 de Aquitana = Dph Manaron y sus mugeres
 ocho fanegs. trigo D. 0. 8. -
 - A Dph de Rodas = Manuel Granados y sus
 mugeres, quatro fanegs. D. 0. 4. -
 - A Dph Dico = Fran. Lopez Gallardo = Juan de
 Nauas Tamora y sus mugeres = y Luis Dim.
 de Peralta, ocho f.º D. 0. 8. -

Cuias partidas de trigo asitibradas a los dho. de
 rinos y labradores aqui expresados, suman y montan veinte
 fanegs. de trigo, las quales le da y entrega Fran. de Arjona, ha
 miano el maior como May. Adm.º actual que es de los vienes y
 axentos de dho. Porro, en virtud de testimonio de este Ayuntamiento
 puestos en continuacion de dho. Pedimentos y de que dar oblig.
 que sea de libranza en forma, con lo qual se le reuian en data
 en la cuenta que diere de dho. granos, y respecto de que ninqu
 na partida de trigo se remite fanegs, no se haga escusa de
 oblig.º en forma, ni de la anotacion de ello, en conformidad
 de lo prevenido por Real orden.

La dha. acorda que en atencion a que las gracias de la misericordia
 divina el trigo vale en ella a quinientos R. la fanega, se uenda
 el Pan de atremita y dor onas, el blanco aca torre m.º B.
 y el blanco adier m.º B, por ser el que le corresponde, y el que
 por aora se le da de portura

Se dio en este Cavildo Indespacho y Real orden que sea
 remitido y comunicado a esta villa por el C.º Conde.º
 de permitiendo que se lleue de Cordona de este Rey
 no, sufra en ella en quatro de Mayo pasados de este año,
 con y uersion de dha. carta orden expedida adho. C.
 de permitiendo, con los Reales decretos expedidos de
 la extirpacion de los estameos de dho. permitiendo
 su fabrica libre y franco comercio, pagandose a



SECCION QUARTA, VEINTE
 MARRVEDIS, A NOCHE MISMA
 SECCION TERCERA Y CUARTA
 T A Y SIETE. 7

Su Mage^d anualmente la cantidad que a cada pue-
 blo asociado, y de in auto proveido p.^a dho. C. Superior
 tendente, en vista de dichos Reales decretos, los
 que comunica a esta villa para su observancia; y
 visto y conferido es e lo = la dilla acuerdo los ov. es
 via y ovederis con el respecto a su Mage^d deuido
 y mando de que se cumpla y execute en todo y p.^a
 todo segun y como en ellos se contiene, y su Mage^d
 es deuido mandar

vide en este Cavildo una Cuenta y Relacion Jurada
 que en el Representa, dada por d.^o Lorenzo Bermejo
 y d.^o Joseph de Sola, Juer, y guarda mayor del con-
 sejo de esta villa por los gastos que en hecho en la
 villa y conduccion desde esta villa de la villa
 de Cordova de diez y ocho hombres, para com-
 plazar los siete y siete que le acordado en
 la presente lea mandada hazer por su Mage^d
 que Dios C. para el cura y remplazo de
 los diez y siete de Infanteria española, de
 que anido quatro reales, respecto de los que sean
 desechado, para cuyo efecto fueron nombrados
 por Comisarios; p.^a cuya Relacion expresan que
 en las dhas quatro reales que anido y hecho dhas con-
 ducciones se an gastado en ellas, en mill. de rientos
 setenta y quatro reales, y nueve m.^o de r.^o de
 p.^a menor expresan, y piden a esta villa, se sirva
 a p.^a de su dha Relacion Jurada, y de dha Relacion testi-
 monia de la expresada cantidad, para que se
 pade, y pague Antonio Sillata como deposito-
 rio de los Caudales de este Consejo, destinados

feru maior y de los = d^{no} Juan Man. de Sales = D^{no}
tuam y Amigo Altamirano = d^{no} Juan. de la Serna
d^{no} Antonio de Amigo y Lea = y d^{no} Bionte y n^o Juan
Nexidores, y asiduntos acordaron lo siguiente
Dado en este Cauildo una Petition que en el Representa
dada p^o Juan Bentua torcalbo, y da Rosa Duana sumo
labradores y deinos de la, en que piden se les de prestado
trigo de este Pósito del pan de la villa para ayuda a uener
rias sus bimen teras, y ofuzen o obligarse a su paga e
un relemm de crezes con fanega para el dia de S. M.
go que uendra de este año, y trigo conferido que el
la villa acordado que para el fin que lo piden yo obligando
a su paga como lo ofuzen, libranza y libro prestada
alor suso dho real Pósito, que f. de trigo, la
quales les de y entrague f. de la villa de Amora Zamora
como May. Am. que es de los deinos y rentas de d^{no}
posito en virtud de testimonio de este acuerdo, que
to en continuacion de dho Pósito, y se guarden obligad
que si uen a libranza en forma, con lo qual se le uen
endada en la cuenta de su cargo, y que pecto con
exceder de veinte fanegas, no se haga escrup^o en forma
y solo la anotacion que es requerido

Dado en este Cauildo una escrup^oura de obligar y f. de
otorgada ante d^{no} Juan Garcia Moreno, veciano ma
de este Ayuntamiento, su fha el dia Catore de este present
mes y año, p^o Antonio Villalba, y da Maria Feliz
Crespo y Balderas sumo, como principales, y p^o
Jurado Maldonado, y da Micaela de y de la villa de Amora
y p^o d^{no} Joseph Rodriguez Castilla, clero que rememora
ordenes, como sus f. deinos, todos deinos de la villa, p^o
la qual los dho principales se obligan, el dho Antonio Vill
alo Am. que uen a libranza de este caudal de este Pósito
de este Pan de la villa, p^o ha uenido nombrado por este
relo, p^o May. Am. que es de los deinos y rentas de d^{no}
de mano que a de emperar a uener y contarse de d^{no}
dia de S. Juan de mayo y quatro de este mes de mayo, y cu
plura o traslado de este año que uen a rememora

cuarenta y ocho, y cada cuenta compago, visto tal y ver
dad de ella, y ambos principales de mancomun deo dizegan se
paga los alcances que se subvaren con sumision y salario
alas d^{as}. Sta. villa, en que se fien los expresados tres
fiadores reman comun en toda forma, y uno y otro
hipotecan expresamente los bienes rrares siguientes
los d^{os} Antonio Villalta y Sumuger, Inacassa y Stada
que tienen y poseen dentro de la Merca de Sta. villa, l^{nde}
con la c^{on}deja que sea a el homo, con el cargo y gravamen de
dos censos el uno de quarenta y treinta y tres de Redito
en cada año que sobre ella se paga ad^o. Antonio vector,
y el otro de veinte y dos de Redito en cada año que
se paga a la colectoria de Memorias de la P^{ro}mo chial
Sta. villa, y que ademas de ellos vale ochenta y dos ducados
en Oviedo pedos avanzadas en el sitio de Semilla termino
Sta. villa, l^{nde} Oviedo ped^o. Rosa de Montad y de edho
d^o Joseph Rodriguez Castilla, con el cargo y gravamen de
seis y quatrocientos y diez reales que se paga a la cofradia de Santa
y de la concepcion N^{ra} en el com^o. de Sta. villa, y
que ademas de ellos vale dos mil y doscientos y diez los d^{os} Juan
Suado Maldonado y Sumuger, hipotecan incoartijo consue
ta de la, y ochenta fanegas de tierra de la uva y monte en
el sitio de la uva de los termino Sta. villa, l^{nde} tie
nes de la hacienda de su d^o, el Marq. Duques de, y los her^o
de Diego de uencia, con el cargo y gravamen de treinta y
cinco de Redito en cada año que se paga al com^o y Religio
sas de Santa Clara Sta. villa, y que ademas de ellos vale
dentro de los mill y de Inacassa y uencia de uencia de la uva y
monte en dho sitio del rranco de lobo, l^{nde} con la c^{on}de
na de el Refido conijo y de M^o. Merino, que vale quin
ientos ducados = Inacassa en el de dondillo dentro de la Merca
Sta. villa, l^{nde} carras de edho d^o Jph Rodriguez Castilla,
que vale dos mil y doscientos y diez de Redito de
dentro de la c^{on}deja, que se paga Felipe Herrera, y las rrares
de la uva de Oviedo y de Juan Camillo de Sta. villa, y un puesto
sobre las rras de Oviedo de Sta. villa: y de el otro que dho bienes
son tener obligados e hipotecados a el d^o y paga de
acuerdo de lo que tener hecho por dho de Sta. villa



SELLO QVARTO. VEINTE
Y TRES. AÑOS DE SETECIENTOS Y OCHO
TRES.

de pago luto y finiquito emborante forma que declaren y
y para dha cobranza se le den testimonios de los dchos devitos, y forme
y tenga libros de cuenta y razon de las dhas y distintas
dias, mes, y año, y las demas solemnidades del dho, y si para dhas
cobranzas fuere necesario pases en juicio, lo pueda hacer y haga
ante todos y iguales que en señores duenos y justicias, audiencias
y tribunales que combengan, haviendo todos los pedidos,
requerimientos, protestas, juicios, y otras acciones y diligencias
que combengan, de forma que si alguna vez se oviere de haber en
dhas cobranzas y poner cobro a los dchos y caudal vedho Ponito,
y seguir todos y iguales que en Pleitos que se oviere, y si por su
negligencia o omision, o descuido me conbiniere el buen cobro
del dho caudal, y se pusiere de mala calidad la cobranza de dho
vitos, o se perdieren algunos, a dhas persona y persona, y haga
se oviere del dho por ante los señores duenos vedho ponito y
que se manden y se pague como en rentas, y que se reconozca
los renteros que tiene, que para todo esto se le da el poder y comiso que se dio
y se oviere y se oviere sin limitacion alguna y con facultad de ynterponer
de conerto de dho este Cautela y lo finiquito

[Handwritten signatures and names]
Juan de...
Antonio...
Juan...
Antonio...
Juan...
Antonio...
Juan...
Antonio...
Juan...
Antonio...

En la villa de Turgos en veinte y quatro dias del mes de
 Junio de mill e seiscientos e quatro e siete años, estando
 en la sala capitular se juntaron a caudillo los señores e
 conde de Castilla y de León, don Juan de Guzmán y conde
 de Aranda etc. don Luis del Puerto fernandez de cordova
 Abogado de los Reales consejos conde de Alcañiz don Luis
 Antonio de Gambray etc. Alcaide de castilla y de León don
 Pedro Jofre de Obispos Alvariz maior don Antonio Jofre
 vector de toledo Alferri maior y de León don Juan Manuel
 de Toledo don Estevan de Arriba Almirante don Juan
 de los Rios don Antonio de Arriba y de León y don Bi-
 rente ynfante Palomar de vidales y así juntos acordaron lo siguiente

Alcaide de los señores e de esta villa, como desta villa esta en la po-
 derada de los señores, do y conuencione de su y memoria de esta parte
 de nombrar anualmente en Alcaide de la santa hermandad
 por el estado de los dalgos, y continuando en lo me-
 jorido, hauiendo confesado de esto la villa acaudo nom-
 braua y nombra por tal Alcaide de la santa hermandad
 por el estado de los dalgos a don Antonio Jofre de toledo
 dan, Alferri maior, y de León Alcañiz, por concuerda en
 el referido las calidades y virtudes e tanias que se re-
 quieren para semejante empleo, por su calidad y prendas
 que le adornan, para que lo vea, y exera tpo de un año
 contado desde el dia de la fecha, y por el de la fecha el poder
 y facultad que de dios se requiere y es necesario, y se le
 guarden las honrras y preheminerias que por dios
 raron de su pax, y en gozo de sus antecesoros, y oido
 y entendido por el referido acaudo este nombramiento,
 hizo el juramento acostumbrado

Alcaide ordinario, Tratorre en este Caudillo, como de su y memoria la
 esta parte, y en virtud de privilegio que esta villa tiene
 en su Archiuo, conuencido de el Rey don Alonso el
 onono (que santa gloria aia) esta en la posesion de su
 costumbre de nombrar anualmente dos Alcaides
 ordinarios de las primeras familias del Pueblo, que
 como a tales estan reputados, así por las Nobles Her-
 das por su sangre y calidad, como por las de gouernos
 que les y huzta, cuya eleccion se ha de ser en este tpo,
 y quando se dio Privilegio, y en su mandado en dicha
 posesion, do y conuencione, hauiendo confesado

Sobre ello = la dilla acuerdo por todos Jotos, nombrando y
miembros J. tales Alcaldes ordinarios de ella ad.ⁿ Juan de
Tea Jasea, y D.ⁿ Antonio de Humis y Tea Previos y de
de esta dilla, para concurrir en las necesidades de la dilla y
en sus cosas que se requieren para dicho empleo, y sea de las
primeras familias del Pueblo, para que lo sean, y en el
tiempo de su diano, que a de empezar a contar y contarse desde
de oy dia de la fecha, y cumplida el dia veche y quatro
de Junio de este año quinquena veni mill setenta y quatro y ocho, y para
ello se les da el Poder y facultad que a de de ser necesario y ad
necesario, y que traigan para el J. de Justicia administrandola
segun y en la forma que lo han usado, y executado sus antecessores
cumpliendo y executando las Reales ordenes; y oida y enten
dido por los dichos J. de Justicia, y de Justicia, y de Justicia, y de Justicia,
con el J. de Justicia acostumbrado de dar y executar dicho
empleo vien, fiel, y legalmente, cumpliendo con las oblig.^{on}
de su cargo como deuen, y son obligados, y de defender el
Misterio de la Purissima Concepcion de Maria Santissima
y de les dar la posesion entregandoles la vara de la Justicia
de tales Alcaldes ordinarios, que se diuision en seral de ella
para su diano, y tomaron asiento, y se acordó de les quedar
las otras exempciones y preeminencias que deuen gozar
y de les de por testimonio

putado de
Ponito

tratore en este Cavildo como anualmente por este tiempo
esta dilla tiene por estilo y costumbre, nombrar dicho J. de
tao Navero que asista a dicho Ponito de el por de ella, y hauiendo
conferido de el = la dilla acuerdo por todos Jotos, nombrando
y miembros por tal dicho J. de Justicia Navero dicho ponito ad.ⁿ Bi
ente y unante Palomas, y Messa, de de. y de J. de Justicia, para
que lo sea, y en el tiempo de su diano, que a
de empezar a contar y contarse desde oy dia de la fecha, hasta el
dia de S.ⁿ Juan de mayo y quatro de Junio de este año quinquena ve
mill siete veni mill setenta y quatro y ocho; y de la ocupacion y traspa
sa y de que en dicho el diano de D. de mill mrs, los mrs med
de que acordado sus antecessores, de de que el Sr. D.ⁿ Luis
Gudiel y Peralta emvirtud de comision de S.ⁿ M.ⁿ de con
cedio facultad para ello en asiento que hizo con esta dilla,
los quales gozava por los dichos y efectos de dicho Ponito, emvir
tud de testimonio de este Acuerdo, y de se encarga, m.ⁿ e
y arienda de la mayor utilidad de el, y p.ⁿ dicho Sr. y de se encarga,
(10)



SECCION QUINTA, VEINTE
MAREVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
TRES Y SIETE.

por una y renza en su poder las llaves que se tocan ve
dhoposito como tal Diputado, y para todo ello se le da el Po
der y facultad que de dho. Sena quiere y es necesario, y oido
y entendido por el R. C. feido, dho. aceptaua y acepto este
nombriamiento, y que esta pronto a usar dha. diputad
como debe, y es obligado

Diput. de comp. da

Combraron J. Diputado de comedas vetiaz, quiza
ubiera de hacer para el Posito de el gran Abauilla, por tipo de
mano que ade emperar a comer y con tarse las de oy dia
relafna, hasta ser cumplido, ad Luis Antonio de Gamiza
M. de y de un Abauilla, ad J. paraflo de la d. el
der. junio. que de dho. Sena quiere y es necesario, y oido
y entendido por el dho. dho, dho. lo aceptaua y acepto en
toda forma

Quere rem el tuzo y tomen cuentas

trazare en este Cavildo como J. de el Pro. on
Senas de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada
que esta ovederida por esta villa, estamandado que an
almente por los dias de el S. Juan de Junio, se remida el
tuzo que dhere en ser en el posito de el Pan de ella, y se
tomen Cuentas a su May. J. de y en cumplimiento
hauerido confesado de esto la villa acordado de remida
el tuzo que a dho. ay en ser en dho. Posito, que arido a car
de se fan. de la Casa Tamorano ed maior, y se entregue
a Antonio Villalta, nuevo May. J. nombrado con
ordenencia de el dho. Diputado de dho. Posito, y el tuzo que
se hallare en ser de renza por dho. cargo de el dho. fan.
de la Casa Tamorano, para sus cuentas, y de el de re
nido el dho. Antonio Villalta, para que con use
y se tomen Cuentas en la forma acostumbrada



REAL AUDIENCIA DE SEVILLA

DELLO QVARTO, VENTIS
DE RAYVEDOS, APODORADO
INTERESTOS DE QVARETA
TAL ETC.

ad dho fran de Alzona, para venir en conformiento
del estado de los caudales

deponitario los
caudales

En este Cavildo de mi el escrivano de los notarios en exento
despachado por el Sr. D. Nicolas Manuio de la Barrera, de
Hont. p. r. s. m, ve las Alcaualas y propios de Sevilla, en que haze saber
a este Consejo, como en el que se celebró en veinte y quatro de
Junio del año pasado de mill siete y quarenta y seis, se nombró
por deponitario ve las Alcaualas y efectos de ella Sr. D. Luis
Diego de Sierra Morales de uno de los señores de ella, que
cumplió su oficio de ella, por lo qual es necesario nombrar persona
que sea tal deponitario, para que en el de las Alcaualas y rentas
y buen cobro de ella Sr. D. M. lo que es preciso hacer sin ninguna dilata
cion, como se trata ve los datos y otros cabos que de ella se de
quieren, de los vechos exento de veinte y tres de este presente mes
y año; y visto y confiado de ello = la villa acordó nombrar y nom
brar, de elegia, y de eligio por deponitario ve las Alcaualas, Granos, y
efectos de ella Sr. D. M. de las Alcaualas pro pro y unid. de Sevilla, del
dho Sr. D. Luis Diego de Sierra Morales de uno de ella, q. agredido y suplicado
se le bueba a de elegia en dho deponito, por el salario y utilidad que
esta señalado para que lo sea, de y en esta tpo de dho que
de emperezar a començar y contarse desde el día de ella Sr. D. M. y cumplida
el día de Sr. D. Juan de veinte y quatro de Junio del año que viene de
mill siete y quarenta y ocho; cuyo nombram. se le bueba
contal que se arregle y practique todo quanto es tamanda de
de de las Proridencias instituidas y despachos expedidos de Su Mage
y señores de este Consejo ve trayendo para el mejor arreglo y co
bro de los caudales y como mas aia lugar, y se le bueba de aver
por que lo aupte se obligue y asiente dentro de ocho días
confianzas, legas, llamas, y abonadas, a satisfacen de Sevilla, asi
para el de los de este año porque se le bueba a nombrar, como se
los días y seis años antecedentes que basido, por si de ella de
de subtrahere en algunt tpo alcance, o, o tra cona contra el dho
dho, y executandolo assi, se le da el Poder que se da

Se acuerda y es necesario, para que tenga dichas cosas y
 vea los efectos pertenecientes a las mismas, y se de
 oficio de tal depositario Arguero, con las calidades y con
 rones expresadas y que se refieren en los acuerdos
 antedichos, en que el dho. y otras Personas
 arriba nombrados y tales depositarios, quedan a
 y repetidas, y por dha. dho. y dho. y dho. en dho.
 año el salario de un Ducado por razón de
 porito de Maiz y mts, y seis rones por el de
 y venta de Granos, y que es el mismo que anexo de
 antecesores, y se guarden las empruones y pre
 nenas que son devidas

Lionesto de Caucho de Caucho y de Caucho =

Do. de los Señores Don Antonio de Pedro de
 Juan de Corrales Gamiz y familia de Olivera

Don Antonio Joseph
 Pedro y Roldan

Don Juan M. de
 y de Gamiz

Don Esteban de
 Mamiara

Don Juan de
 Vaca

Don Historico Don Vincente
 de Anis de Jaraymeza

Don Juan Gamiz
 y de Gamiz

En la villa de Puyo en seis dias del mes de Julio de mill e
 veintis y siete años, se juntaron acauido los
 nores con el Justicia y Procurador Fiscal, como los
 deo y contumbre, es a saber el Sr. D. Luis de Puerto
 de Cordoba Abogado de los Reales Consejos con el Sr. D.
 D. Luis Antonio de Gamiz Reg. Alcalde del Carrizo y
 D. Antonio Joseph Pedro y Roldan Alferri mayor y
 D. Juan Manuel de Vetas y Gamiz D. Estevan de
 D. Mamiara = D. Juan de Vaca = y D. Bizen



SECCION CUARTA. QUINTO
MARX VEDIS. AÑO DE 1832
ESTADOS UNIDOS Q. V. A. 1832
T. A. V. 1832.

de un puesto fijo, y cinquenta y ocho por el no se
causado según de la f. menor; y demás que se
por el no se quatro por ciento; según lo qual, conviene el
a que se debe vender la amona de Breite por menor, die
cientos noventa y ocho; los quales repartidos entre la
cientos y catere panillas que tiene cada amona f. menor
conesponde a siete mil cada una, a uno por cada
de una cada panilla en los puestos que, a que se regula y
te, y a de por una, y se le da testimonio de este acuerdo,
el nom. de Mentos Provinciales de Avila para que lo
conoce

vidor en este Cautado una Petición que en el representa pa
f. 2.º Luis de Vicente Morales de Avila, en que se
sele a un elefido y nombrado f. depositario de la
Granos y efectos de Avila. de Avila y propios de
ella, f. tiempo de un año que un f. el día de 1832.
diez y quatro de junio de este quinquena de mil siete
quarenta y ocho, con tal que afianse a satisfaccion de
esta dilla, y que obtiene aceptado, y ofiere a fianza de
deposito así f. el dho tiempo de un año como para
satisfaccion de qualesquiera abances que contra el su
dho Reutaren de la dilla tiempo que lo a serido a su
cargo, obligandole a permanecer con don Juan Sancho
Sumager, con hipoteca especial de ciertos bienes raíces
que dhen tienen y poseen; y asimismo ofieren por
sufiador en el todo según depositaria ad. Gerónimo
Sancho de Avila de Avila quien a su vez
es perialmente hipotecara otros diferentes bienes
raíces que dhen tienen y poseen, y f. menor expres



Sevilla a ...

SELO QVARTO, VENTA
MARRAVEDIS, AÑO DE ...
ESTECIENTO ...
Y ...

en dho Pedimento, y con dho pidiendo se le admita y mande
otorgar la escritura como lo ofriere y visto y confiado en
ello = la villa acordo que el dho D. Lucio Morales, su hijo
y fiador que ofriere otorguen escritura obligacion y
fianza de dho deposito con hipoteca especial de los bienes
raices y en la forma que ofriere en dho Pedimento, lo que e
deute dentro de ocho dias con aperuimiento, y dho se
traiga al Cavildo para su aproba
tarse en este Cavildo, que ad Juan Garcia Moreno scio maior de esso
Ayuntamiento se cessen de dho los dias que deuen traer de los autos de
desquite de yeguas, Potranas, Potros, y cauallos de este presente
año, y de testimonio de el que se acordado a la Ciudad de Cordova
y esto de conducir. y pide se le des pache libranza de el Rey de dho
que para ello se le acostumbra dar, y hauiendo confiado en ello =
la villa acordo se le den y paguen ciento y quinientas penguas
tenegulan dho dia, ayuda de costa, y conducion de dho autos de
desquite y testimonio, de dha cantidad se le des pache libranza contra
D. Juan de Santaella May. de este consejo para que se le de y pague
de lo mas de rentas partes de condenaciones aplicadas de el, y pague
de dho

Don Juan de ...
Don Juan M. de ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...

En villa de ... en ... dias del mes de Julio de mill
y ... años, se firmaron

a cauidao los señores conde Justina y Henim de
esta villa, como loan de dno y costumbre, es asauer
el Sr. D. Luis del Puerto fern de cordoua Abto
gado por Reales conde de Alcañices = D. Luis
Antonio de Gamir Abto de Alcañices y de los
D. Antonio de toro de Juan Alferromayor y de los
Juan Manuel de los = D. Estevan de Alcañices
Almirante = D. Juan de la Cruz = D. Antonio de
Alcañices y de los = D. Dierme y de los y Messa de
vidores y asiduros a cordoua los

diore eneste sueldo despacho y orden que auerido
se vereda expedido por el Sr. Conde, y superintendente
Grav de la villa de cordoua de este Reyno, susha
enella en treinta de junio pasado de este año, por el
participa haver tocado pagar a esta villa por rason
de contribucion para la Provision de carnes, luz, lumbre
y entretenimiento de soldados, asistencia de las Reales
tropas, siete mill ciento quince y diez dias en
tiempo de verano que cumple el dia fin de Marzo
de lo que viene de mill seiscientos quarenta y ocho,
los que se mandan repartir con el seis por ciento de su
obra y conducion entre los señores de Alcañices
haciendas y que labran en su tierra, y encluyendo
a los grandes, Nobles, Privilegiados y naturales,
sin perjuicio de sus fueros y Privilegios, en conformi-
dad de las Reales ordenes expedidas; segun y como
mas largo se expresa en dho despacho y orden que
se mandado traer y hacer saber a cauidao; y de
lo y confiado sobre ello = la villa a cordoua segun
de cumplir se execute en todo y por todo segun y co-
mo en el se contiene y manda, y en su cumplimiento
se haga repartir entre los señores de Alcañices y
sus terminos forasteros hacendados y que labran en el
de la expresada cantida, que por el citado año a to-
cado pagar por dha contribucion, agregand
y cargand el seis por ciento de su obra



**SELLO QUINTO, VEINTE
Y CINCO DE LOS
REGLAMENTOS QUE SE
HAN HECHO**

Antonio de Gamir ¹⁷⁵⁰ Alcaide de Castillo y de
D. Antonio de Toro Notario Alferes mayor y de
Estevan de Alamo Alcomisano = D. Juan de
Varela = D. Antonio de Alamo y Zea = y D. Birente
ynfante y otros Interiores, y assi juntos acordaron
lo siguiente

tratore en este Cavildo, como se no entran del ^{de} gres, bas
tante trigo en esta. para el abasto de ella en dado cuen
ta los Panaderos ve el abasto, No halla lo que ne
cesitan para abastecer el Pueblo segun, y piden se les
de providencia, y dicho y confesado que esto = la villa
corta que ve el trigo que es en elposito de el pan de esta es
de y en trigo a los panaderos ve el abasto para que abas
terean el Pueblo segun, Luinierras ^{de} trigo adier y seis
reales cada una que es el precio mas comun y con ^{de} aquel
el ^{de} precio vale en esta. ^{de} lo qual andada el pan de atron ta
y doronras, el blanco a catarromis, y el baso adier mis que
es lo que le corresponde, en una forma herda y en tra que
dho trigo Antonio Villalta como ^{mo} May. ^{de} actual que
es de los bienes y rentas de dhoposito, con interbenzion
de el jurado ve el, y lo execute en virtud de el testimonio
de este Acuerdo que es una ^{de} libranza en forma, a una
continuacion pongan las diligencias de el entrega con lo
qual de el ve el en data en la cuenta de elos granos
y de el haga cargo en la demis, y de el proveido de
dho pan permitiendo el mipo de el trigo, y de el
emarga pongan especial cuidado en que no sea
traido y que solo lo lleven los panaderos ve el abasto, y
contuma en el amasado

Se pre vio
de a reite

tratore en este Cavildo como se hauese subido el ^{de} precio
del ^{de} trigo en esta villa, e enervira a un el que co



SELLO QVARTO. VAINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
RETTOS Y QVARENTA
TRESSETTE.

ues porde para la venta y menor, y hauendo confuido
de esto = la dilla acordo de au y dio pexerio de ro para abate
redox deis uenos veinte y dos mrs p. cada arrova de Abreite, y
es el que se le debe con siderar, segun el mas comun y conueniente
aqueuale en esta dilla a los quales se agregan y aumentan un
quenta y un mrs p. el corto del ben de se por menor, con lo que im-
porta todo el precio deis uenos setenta y tres mrs, a los quales
se agregan los dros que con es ponder, que son p. la octava y novena
nouenta y seis mrs que se pertenere de septimada dha cantidad;
y un quenta mrs p. los dros de ymputos pios; y de setenta y siete
mrs p. el dno de Alcala cada dilla de mms y veinte y
seis mrs por el dno de quatro poruiento, segun lo qual compone
el todo aque se debe vender la arrova de Abreite p. menor,
de uenue uenos y doze mrs, los quales se portidos entre las uenos y
cazone Panillas que tiene cada arrova p. menor, como porde
acada una a ocho mrs, auisio pexio por cada de uerda cada Pani-
lla en los Pueros pu, aque de se gubla y sale, y dado por tura, y se
de testimonio de este Acuerdo del dno de Abreite y de los
Abauilla poraque le conuete

bon - traore en este Cauildo como p. hauese subido en esta dilla
el precio de se Abreite, que vale adier y ocho reales cada
arrova de se uerda de se al dno el que le conuete porde
y hauendo confuido sobre esto = la dilla acordo que el
dno de uerda en ella y de uenue mms, a sesenta mms
cada libra de treinta y dos onzas que p. aora de se de
postura, y se es el que le conuete porde

diore en este Cauildo una Cuenta y de la uenue dha que en
el de se uerda dada p. D. Luis Antonio de Gamir Abreite
widor y de uenue Abauilla, como di putado que fue por
brado, en cauildo celebrado en veinte y ocho de mayo

Enviada el mes de treinta y un días de mes de Julio
de mill sieteientos quarenta y siete años, estando en la
sala capitular de juramentacion a la villa de Cordova Consejo,
Justicia y Desamortizacion de la villa, como lo es de los
costumbres es asauer el Sr. D. Luis del Puerto Jefe
mandes de Cordova Abogado de los Reales Consejos conde
de la villa = D. Luis Antonio de Gamiz Abogado de la villa de la
Castilla y de la = D. Pedro Felix de Guzman Alcaide mayor
D. Antonio Joseph de Toro Soldan de la villa mayor y de la =
D. Juan Manuel de Sales = D. Estevan de Amisio Alcaide
tamizano = D. Juan de la Cruz de la villa = y D. Antonio de Amisio
y de la villa de la villa y de la villa acordaron lo siguiente
Tras de en este la villa como se Real orden de el Sr. M. que
Dio y comunicada al Sr. Consejo, y Superintendente
Gral de la villa de Cordova de este Reyno, por el Sr. D.
D. J. de Cabal y Lancaster, Ministro de estado
y de cargo de este Consejo, susca en Madrid en catorce
de enero de este año, y por el Sr. Superintendente parti-
cipada a esta villa, estamontado se ynforme por de
indicio que tienen los Pueblos, que propios, Acuitos, o
rentas, y destino, que fueros, y ganados, y demas que se
expresa en el Real orden, la que teniendo presente
y confesado laramente de el Sr. la villa acordo que en su
Ouedesimiento, y por lo que toca, ynformava, ynforme
lo siguiente.

Que esta villa y campo de la villa, al pie de
de compones de hasta de mill y doscientos de los, ynclusos
en este numero, e hereditarios, de la villa, y de la villa
de los.

Que lo propio de la villa son, las Alcaualas de
de ella, que a tiempo de su venta y treinta años la
hubo y compro de la Real Hacienda en ciento y treinta
de mill de reales, y para supagar, de la villa y de diferentes
de los de ella, lo tomaron en su posesion a los



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TRES Y SIETE.

de distintos lugares = Las Alcaualas de la villa
de Montuque, que se adjudicaron por un soluto de
esta villa, por rēnes del ex.^{mo} Sr. D. Alonso fern. de cordova
Marques que fue de Sigo, empuete se pago de rēnes credito
Diferentes de heras de rēnas y aruolos de rēnas y q
lugos, quellanen, la de la dilla: cha Parra de la meza de:
de las Navas: de heras y rēnas de dincantax: la de ca
po: de heras de rēna, canuelo, mesa, y fuente to fan
la de las hiqueras de rēnas: la quillas; y otras de rēnas
rēnas y Aruolos, aladas, rēnsos, y castas.

Y se hauese arrasado esta villa entapaga
los rēditos de los rēnsos que an^o ympurso, apedimento de d
sus acreedores rēnuatistas, a tiempo de rēno rēuenta
unco año se le despojo de rēnos los rēnsos sus caudales,
se pusieron en rēno, como heeran, de que al presente es
Sr. D. Nicolas Maura de la Barera, anominacion
dho acreedores, de que se le despoja Real Comision de
Mag. y señores de rēno Consejo y contaduria maior de
Auzianda, donde pende dho rēno.

Despues de rēno despues, por parte de
dho acreedores se priedio contra distintos de los rēnsos
que con esta villa se obligaron al rēno de dho rēnsos
y rēnsos otros priedimientos, y lei despues daron de
fuentes rēnes que agregaron adho rēno para el
fines pago.

Que los ex priedados propios y rēnos caudales
de esta villa, salen de rēno en cada un año, de ochenta y
co, a ochenta y seis mil d. q, los que se ven o rēno



SECCION CUARTA, DE LA
REAL AUDIENCIA DE MADRID
DE LOS RECURSOS Y RECURSOS
DE LA VILLA DE

Segun las covechas de granos y velloras, cuos valores dho
Jues Real no exhibue en esta forma.

En satis fazer y pagar anualmente los redi-
tos de dho villa de mill y seisientos Ducados de real
y pertenere ala conderra de dilla nueva de Cardenas: y
de otro censo perpetuo de Donientos treze y doscientos
cada año que pertenere al Colegio de la compañía de Jesus
de la Ciudad de Montilla: la contribucion real de censo de
ordinario y extra ordinario, que anualmente es, de Diez mill
setecientos treinta y ocho y ocho cueros Ducados que
anualmente estan con virgados a esta villa y ahmentos de
dho tribue a reglado de dho villa, que es en la paga de la
lano que se da a n Medico, fiesta del corpus, y gastos
de mantener existentes los soldados milicianos de su
continente: en la paga de los salarios que goza dho Jues
Real y demas ministros de la Real Audiencia y demas
gastos que en ella se hacen: y lo que queda de los
lores de dho Jues Real a los referidos accedo-
res de su Real Audiencia de lo que se debe y se comiendo de los
reditos de los Tenientes que assi se impusieron para la com-
pra de las Reales, que al presente se dan adho-
accedores, hasta dos Donientos mill R^{os}.

Que en virtud de Reales facultades que
esta villa arrida conredidad y prerrogadas de su Mage-
y señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla, que la
tino, es, suya en Madrid en veinte de septiembre
de mill siete cientos quarenta y dos, referada de mill
que el Jues Real de Montilla, a todo y de la referida Audiencia
como son, en Real encada anova de dho que entra

y se consume en esta Villa de fuera de ella: Quatro
maravedis en libra de Jabon de tierra y dos
onzas: Medio Real en pipa para fregon que se saca de
esta Villa para el trapante: Medio Real en cada Ca
vera y el ganado de la tierra de la y en quantillo en
granero que entra a vello teax en los montes y el te
mino de la villa: Medio Real en cada Carrera de la
de la que se mata p. los deinos: Dos r. en cada Carrera
de Carnero, Macho, cabra, Zecado, y Oveja, y diez r.
en cada Buey, y ocho r. en cada vaca que se mata en la
carnerias de la villa para su abasto que lo paga el
abastecedor.

Cuero de avitrios estan concedidos para
reintegrar al punto de la villa, Quatro mil
trescientas treinta y dos fanegas, trescientas y dos
quantillos de trigo que se le estan dando, y esto de lo
que sean sacado prestadas del en distintas o cas
nas para pagar deuitos Reales y semivios de ca
llos que esta villa a hecho en las Infancias de la guerra
para las fiestas de concepcion, y en tiempo de christo
Obras publicas: abastamiento de soldados: Pleito
patros.

Cuero de avitrios salen de esta en cada
un año, uno con otro, hasta de ochomil y quatro
tos r. y en su pago de ellos lo gasto de su ca
dacion de los y Cuernas que seian uno o cho r.
y un cuen r. y lo demas se distribue en el pago de
el Real Salinero, y lo que queda en los fines de
destino, a lo que no alcanza.

Que en el termino de la villa de cofer de
nariamente un año con otro, quatro mil y dos
f. de trigo, y semite mill fanegas de cevada, y algunas
semillas, que todo ello se consume en el abasto de
este Pueblo, y no alcanza, y lo que se necesita

le entre, como le entra y se fuera y se las cam pimas y
Cordova, Loma y debeda y otras partes: y asimismo
secofen en cada año, hasta quinze mill arrovas
y treze, y la misma parte de ellas se consumen en el
abasto de esta villa, y lo poco que sobra se saca y lle-
van a vender para Madrid, tierra de castilla, Mur-
cia y otras partes: y la cosecha de vino se consume
p. ochomill arrovas en cada año, lo que se consume
en el abasto de esta villa, y no se saca, p. lo que se en-
tra de fuera: de este asimismo ay en esta villa futo
de seda, que de los ptes se halla con mucho descaerim.
p. la epidemia de gusano que de algunos años se
tapate amparado de los años, p. lo que nose a
posidos regular el numero de faenas en que consiste
dho futo, que se consume en montañas de seda:
que en esta villa ay diferentes Partidos de gusanos
tas en distintos pags, en que anualmente se con-
p. riones de furas, y de gusanos, que muchas se con-
sumen en el abasto de este Pueblo, y otras se sacan
para algunos y inmediatos, y con especialidad algu-
nas de las frutas particulares, las sacan para Cordo-
ba, Sevilla, Madrid, Granada, y otras partes, y no
escapan regular el numero de Arbores que secofen
p. mover seguro este futo, y que de algunos años se
tapate asido muy corto: que el futo de Sumague
que anualmente secofe en esta villa, es, un año con
otro quince mill arrovas, que algunas se consumen en
esta villa, y lo mas se saca para la Ciudad de Granada,
y otras partes: La cosecha de seda se Moral, con-
siste anualmente en dos mill y quinientas libras
de seda de la mejor calidad, con lo que en algo se man-
tiene la fabrica de seda.

que en el termino de esta villa, se mantienen
de Pucue, a diez mill Cuevas de Granada (Loma):



SELLO QUINTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TRES.

y mill y quinientas res Cabrio: y mill y doscientas
res de vacas: y tres mill res de Merca: y doscientas
yeguas, Potros, y Potranças, en que se incluyen
seis Cavallos Padres; y del ganado lanar se con-
sume algunos Carneros en el Abasto de esta dilla
y lo que sobra, lo sacan para Granada y otras partes
y algunas Ovejas de desecho para el Reyno y de
y parte de la Lana se consume en la fabrica de Pan
y de otros que ay en esta villa, y lo que sobra se saca
para la de Bufalanza: y del ganado cabrio se con-
sume alguno en el Abasto de esta dilla, y lo mas lo
can a vender a la feria de Alcala para los
nos de Valencia y Murcia, y algunas cabras
de desecho, las sacan para Linares, y con el ganado
vacuno de mar tienen las lanas del campo, y lo
y nutril se consume en el Abasto de este pueblo, y lo que
para ello se falta, se entra de fuera, por vez esta can-
dad mas gasta: y el ganado de Merca se consume
en el Abasto de esta dilla.

De de muchos años a esta parte se ha
establecida en esta villa una gran fabrica de seda, en
fetasas y todas clases, y algunas felpas, Masos, y
tercia, y para el uso de esta fabrica existen al presente
hasta ochocientos telares, Mas de setenta tornos,
seis tinres, en que se fabrican anualmente hasta
dos mill y quinientas piezas de seda tejida, que se
venden y se tribuyen en diferentes Provincias

que assimismo se halla establecida en
esta villa por dos tres años a esta parte, una nueva
brica de tafileres, Sr. D.º felix de Barrena, y nico
bricante, embittud de Neales Zaulos, en que a
nuatmente se fabrican de Neues, adremill Poles
que algunas se son sumen en esta villa, y otras lo
taca a vender a las Tiudades de Cadix, Sevilla, Mal
za y otras partes.

Que se el termino de Sevilla, no passa de
Grande alguno, si que ay algunos Arroyos, y en el
blo, una copiosa famosa fuente, que llaman por el Rey
cua. Agua atraviesa Sr. Calle principal por el
y se vea mucha porcion de tierras y Guazas, y mu
ten unio molinos de Pan, y dos de Abeytura
de en esta villa ay quatro conventos

en esta forma.

El convento de Sr. Fran. de la obre
uancia, con el titulo de Sr. Estuan, cuya comunidad
se compone de cinquenta Religiosos Sacerdotes y
legos.

El conu. de Sr. Diego Fran. de scato
con el titulo de Sr. Pedro, cuya comunidad se compone
de Quarenta Religiosos Sacerdotes y legos.

El conu. y Ospital de Sr. Juan de
Dios, cuya comunidad se compone de diez Religiosos
y man tiene diez Camas, donde se curan enfermos
de hombres y mugeres de quales quier enfermedades que
padieren y las rentas que a el presente tiene el conu.
y Ospital en diezes Drazos y Zensos, es anualmte
de hasta quinientos Ducados, con los quales, y las lu
moras que se cose van man tiene el conu. y Ospital

El convento de Religiosas con el ti
lo de Señora Santa Clara del orden de Sr. Fran. de
al presente tiene Quarenta y dos Religiosas de
munidad, en que se incluyen las comensales, y se
rentas se regulan, Sr. Don mill Ducados anuales

En tres Naves y Zensos.

En la Iglesia maior Parochial de esta villa
esta sita y fundada por mas de cien años a esta parte
una cofradia, con el titulo de S. Pedro, compuesto
de Personas e clericos, que anualmente nombra
un hermano mayor, y su instituto, es, el de recoger
y criar los Niños expósitos que se exponen a la puerta
hasta que se encuentran Personas que los adopten, o
siquen, para cuyo fin solo tienen renta anual en
diferentes Zensos, unos sietecientos, con lo que de
limonadas que juntan sufragar en lo que alcanza
la crianza de dichos Niños, y si la carencia de esta
renta no se explica a hacer todo lo que se necesita
en Obra pia tan piadosa y precisa.

En la Iglesia maior Parochial de esta villa
esta sita otra Hermandad que desde pocos años a esta parte
seafundada por la devocion de diferentes señores, con el
titulo de Nra Señora de los Desamparados, su ins-
tituto de caridad, que se exercita, en solitar, los
entierros de las Personas que mueren Pobres y desam-
parados, recogiendo los cadaveres para dicho fin, y soco-
rres los e clericos Pobres y Personas y impedidas
que residen por este Pueblo, lo que sufragar con limonadas
que recohen.

Que de los de esta villa, tres medicos:
tres cirujanos: un maestro de latinidad, y tres de pri-
meras letras, y uno de los Medicos de cada una de las
ayudas de costa para la asistencia a la curacion de Pobres
enfermos, donemos ducados en cada un año, lo que per-
tence de los alcabamos que cobra esta villa en los ve-
fendos sus caudales, señalados y con viramados para
dicho fin: y a todos indemas expresados, no se les da
salario alguno.

de Molina y otros, con cargo de Invenio de
doientos sesenta y seis R^{os} repial que sobre el
sepaga a la cofradia del Santissimo Sacramento
sita en la Parrochial de Avilla, y demas de el
ten tres mill y cien R^{os} = Inascasas principales, con
toros de torres veda en la calle de S^{ra} Fran
estavilla, l^{ra} de casas velosher. ved^a Bernarda
Gomez y otros, con cargo de Invenio de Do
cientos ducados de principal que sobre ellas sepaga
a la memoria que fundo de Maria Avilla, y demas
del diez dale, Incomill de oriente noventa y seis
L^{ra} de D^o Jeronimo Sanchez como tal fiador hi po se
expresamente tres Avilladas y media de In
en el sitio de dehesa vieja termino de Avilla, l^{ra} de
l^{ra} de D^o Juan Plegre y otros, con cargo de In
de sesenta y seis R^{os} repial, que sobre ellas sepaga a
fran. Moreno de Nolas, y demas del diez dale en
dos mill y quinientos R^{os} = Dos Avilladas de In
de Avilla en el sitio de Portichuelo de que termino de
de Avilla, l^{ra} de tenas ved^a Juan Nuano, y otros
que dice dale en dos mill y cien R^{os} = Media Avillada
de Avilla en el sitio de Leonos termino de Avilla, l^{ra}
tenas velosher. ved^a fran. Camillo y otros, que dice de
trescientos y quinientos = Ina casa en el punto de
Quinta palacio de Avilla, l^{ra} de casas ved^a Juanto de
y otros, que dice vale, dos mill de oriente y diez R^{os} = Ve
casas en el sitio de los Baños de Avilla, l^{ra} de tres ca
Otros, y con casas ved^a Miguel de campo, con cargo de
de ochocientos sesenta y seis R^{os} repial, que dice de
sepaga a la cofradia de nra sra de el Rosario, sita en la
chial de Avilla, y demas del diez dale en ochomill nueve
cientos sesenta y quatro R^{os} = Dos casas, la una en la ca
de Avilla, l^{ra} de casas ved^a Juanto que porce de
Antonio de Alaba, y otra en el sitio de los Baños

Ende con las cosas de la partida antes, con el cargo de tresientos
 el dno de quatro mill y ochocientos en papel, que se paga a
 punto del Pan de Avila: Dize de quatrocientos treinta y tres
 papel que se paga a Juan Baena; y el otro de diez mill y tres
 papel que se paga al Patronato que fundo Juan Gutierrez de
 Pareja, y ademas de los terceros, dice dizen don mill sei
 cientos y seis en cuos bienes reales, don lo mismo que
 nooyal ofrecio hipotecacion expresam, adha seguridad
 impedimento que presento en cavildo celebrado en Sevilla
 de Julio pasado de este año; segun y como mas largamente consta
 de esta escritura, que venido con los autos formados
 en Dava de dicho nombram; y dicho y confesado es
 esto = la dita acuerdo aprobava y aprobada dicha escritura
 obligacion y fianza entons y pasado como en ella se con
 tiene, y se clava haver cumplido el dho d.º Luis, quien
 continue en el uso y exercicio del deposito de las dhas
 y granos y efectos vedhos causadas

Donceto se acaba este cavildo y lo firmaron =
 Juan de Alcazar, Juan Antonio Gamis, Aguilera,
 Antonio Josep de Toro y Roldan,
 Juan de Arriba, Manuel de Arriba,
 D. Antonio de Arriba,
 Juan de Arriba,
 D. Antonio de Arriba

En Avila de Puerto en tres dias de mes de octubre de mill
 siete cientos quatroenta y siete años, se juntaron a cavildo
 los señores conde Juan y D.º de Avila, como lo es
 uso y costumbre, es asauer el C.º D.º Luis del Puerto
 Juan de Cordova Abogado de los Reales consejos conde
 Avila = D.º Luis Antonio de Gamis Ab.º Alcide del castillo
 y D.º = D.º Antonio Jph. de Toro y Roldan Alferca mayor y red.
 D.º Juan Manuel de Arriba = D.º Juan de Arriba = D.º Juan
 de Arriba = D.º Antonio de Arriba = y D.º Juan y Juan de Arriba
 dores, y asis juntos acordaron lo siguiente



SELLO CUARTO, VEINTE
MILL Y SEIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y SIETE

Tratorre en este Cavildo, como a su may (que Dios lo vele
tan deviendo, su tramill Nueve y no noventa y dos
y diez y seis mil y setenta y siete, de el valimiento de la mitad de
de quera cavilla de los años, hasta fin de el pasado de
die y noventa y seis, lo que se tenia de pagar y
taorden por el Sr. Superintendente de las Indias de los
de este Reino, y haüendo conferido sobre ello = cavilla
como se despatche libranza para que Antonio Dillalta de
Alavilla y depositario de los mil y seiscientos y diez y seis
de los, Remita a don Luis de Cordova los expresados
su tramill Nueve y noventa y dos y diez y seis mil
y seiscientos y siete, y los de yerro que al depositario pediere
de valimiento, se que a de traer cartas de pago por parte de
lo que se temerian en data, en la cuenta que diere de su cargo,
el cargo de su conduda y carta de pago

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

En la villa de Puerto Rico en trece dias de octubre de mil
y noventa y siete años, se juntaron a cavildo los señores
consejo Justicia y Realimiento de Alavilla, como lo ay de
quorumbre es asauer el Sr. D. Luis de Puerto Rico y de
los señores reales consejeros de Alavilla = Don Luis Antonio
de Gamir de Alcaide del castillo y de = Don Antonio de

Carrizo y Debo = D^{no} Pedro felix de Oliveros. Alguacil
maior = D^{no} Antonio de Toro Nolasco Alfun maior y De-
D^{no} Erreuan de Ampis Alhamiano = D^{no} Antonio de Ampis
y. Lea = y D^{no} Vicente ynfante Palomas de pidoes, y garri-
luntos acordaron lo siguiente.

Receivim^{to} de
fran de Aljama

En este Cavildo de fran de Aljama Zamorano de villa
de Alavilla, represento en nombram^{to} hecho en el M^o feido
por el ex^{mo} Sr. Marq. Duque de U^o, por el qual es servido nombrar
le se escribano pu.^{co} del numero de Alavilla, en lugar de muerte
de thomas Joseph Crespo; y asimismo no presenta ma^{te} r
tificacion, del parecer aada de D^{no} Cayetano de Madrigal
escribano de Camara en el Real Consejo, de la que consta
haverselo examinado y aprouado, y conedido licencia
para el uso y exercicio de dicho Oficio; cuyo tenor es el
y otro es del tenor siguiente

Don Luis Antonio fern^{de} Cordova Espinola de la Cerda, Du-
que de Medina del Rey, de feria de q^{ue} be, Cardona, Alcala,
y Camara Marq. de U^o, de Cogolludo, y Aysona y de
Cavallero del R. orden de San Genaro, y del de Santiago,
Gentil hombre de Camara de S. M. y Capitan de su R.
Compania, de Guardias Aluor deos = Por quanto se muere
de thomas Joseph Crespo, se halla vacante la escri-
vania pu.^{ca} y del numero de villa de U^o, y combie
ne proveerla en persona de las partes y calidades ne-
cesarias. Por tanto concurriendo estas en vos fran.
de Aljama Zamorano, y confiando que vien y fiel m.
harcis lo que por mi se fuere encomendado, denos en
dia de el presente en nombraros (como de nombre)
por escribano pu.^{co} y del numero de la dicha villa de
U^o, en el M^o feido Oficio que exercio el difunto, para
que le tengais y vivais, y veis de los Papeles y No-
tas que oviere y hizieris en el, los quales hauris
de referir a la Persona que los sucediere en dia de
y orador el Poder y autoridad que se requiere para que



SELLO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SIETE.

Las escuipuras y autos Judiciales, y extra Judiciales
que ante vos pasaren y fueren otorgadas con las solemnidades
de dho. valga y hagan fee en Juicio y fuera del. Inmundo al Consejo
de Hammilla de Suo Rrma de los el Juramento de fidelidad que se acostumbra,
y hecho os hayan renzan p. tal ^{no co} es. pu. y el numero de ella, y os re
inuan al no iexercirio del, estando aprouada por los señores del Consejo D.
y guardan las pre heminencias que os fueren de uidad p. raron de esta
ocupacion, y os acuden y le dan acudir con los dros pertenecientes
de ella quando el Arancel D. Dado en Madrid a once de Julio de mill
setecientos quarenta y siete = D. Diego de Medina Tely =
Lomb de su. D. D. Fran. Dario de Navarra

D. Cayetano de Madrigal ^{no de Camara del Rey} es de los que en su Consejo residen, Testifico representando ante los señores del fran. D. Ana Zamorano con un nombram. to de escriuano del num. de la villa de Suo, he cho en el, en lugar y por muerte de Thomas Jph Crespo por D. Luis Antonio Fern de Cordova Duque de Medina Tely Marques de Suo a quien porere pertenere dho nombram. to y en vista los señores del Consejo exam naron al m. feudo fran de Ana Zamorano, y hallaronle hallado abil y suficienme le aprouaron y con dieron lisenia y facultad, para que en conformidad de dho nombram. to queda dar y ejercer el oficio



SECCION QUINTA, VENTA
DE ARRABATES, A NOVENA
DE OCTUBRE DE 1700
Y 1701.

Oficio de escrivano del numero de la presente villa de
Madrid, y de sepulchro, que antes que obrenza el no y por
del, el no feido por persona Zamorano a sepulchro
mas se hanaron p. la conraduia Grae de valores de la
hacienda aquesta y incorporada la media anata, sin
cuya formalidad adesez demngun valor esta licenria
y no se admita nirenga cumplimiento en los tribunales de
esta y fuera de esta corte, y para que comre ayuntamiento de ho
fran. persona Zamorano, y p. mandado de los señores
del Consejo doi esta certificar en Madrid a comedias
del mes de octubre año de mill setecientos y quarenta y se

re = D. Caspar de Madrigal =
Thomas de Paron ante Conraduia Grae de valores de la
hacienda, en la que consta haverse satisffo sesenta y
cinco mil ochocientos y setenta y quatro reales de
que tocaron al dho de la media anata p. el moribdo que
expresa este despacho, como porere a pte de treinta y
tres, y treinta y quatro de la Comisaria de Castilla de
leano. Madrid dia y seis de octubre de mill siete

cientos y quarenta y siete = D. Antonio Lopez Salas =
Segun consta de lo que inserto en esta villa el dho Juan
de la zona pide se le reviva p. el escrivano pu. del numero
de la villa para su no y exarino, y se le de p. testimonio y
de vuelvan dho nombram, y certificar, y dho y confesso
de ello = la villa acorda, segun de cumplto y exerce en to
de y parado segun y como su es. es servido mandar, y en
su es. y cumplimiento y estar aprouado dho nombram.
p. de la Maq y señores, veu. D. Consejo, examinado

Castilla de Lugo, entre dias del mes de Noviembre de mill
 setecientos quarenta y siete años; estando en la Sala capitu-
 lar se juntaron acavillas los señores condes Justicia y Re-
 simiento de Avila con los de sus y contumbre, es a saber
 el Sr. D. Luis del Puerto feyn de Cordova Abogado
 de los Reales consejos conde de Avila = D. Luis Antonio
 de Gamir Ab. de Avila de castilla y Madrid = D. Pedro de
 la Cruz mayor = D. Antonio de Toro soldan
 de la Cruz mayor y de la Cruz = D. Juan Manuel de Sales = D. Jose
 Juan de Arriba Alvarado = D. Juan de la Cruz = D. Fran-
 cisco de Arriba y Cruz = D. Vicente y Infante y Messa-
 de

17 Residuos, y assi juntos acordaron lo que
 viene en este Cavildo diferentes Peticiones que en el se presen-
 tan dadas p. señores y labradores de esta villa, en que piden
 que se les preste un tiempo de el tanto de el pan de ella, para
 su vida acompañar sus ranchos y se les obligase a su
 paga con un redemir de ciertos por fuerza p. rason de dicho
 emprerido, para cada de C. S. mag. de los que vienen de
 mill setecientos quarenta y ocho, con hipoteca especial
 de ciertos vienes raris que se feyn y visto y confuendo
 de ello = la villa acordó que obligandose como lo ofieren
 y pagar el tanto dia, y de man comun lo que entran en ca-
 da peticion, en sumision y davalio, y con hipoteca espe-
 rial de los vienes. Dadas que se feyn, y para el fin que lo
 piden, usando de la librenia que para dicho fin aconcedido
 al Sr. D. Francisco de la Cruz Chamillana de la villa
 de Granada, libranza y libro prestadas a los que aqui
 se contentaran las cantidades de diez y seis

a D. J. de Avila y su mujer	treinta y seis	
gas de diez		8.30-
a Fran. de Riquelme y su mujer	cuarenta y tres	
mujeres	veinte y quatro	8.20-
a D. Pedro Senano Santaella	quarenta y tres	
Utriquel de Madrid y Gamir,	ochenta	8.80-
a Sebastian Diaz	treinta y seis	8.36-
		817.-



SELO QVARTO, VESTRE
 MARRVEDIS, AÑO DE NRE
 SECCIENTOS Y QVARENTE
 Y SESTE. +

017.

ad ^o Ambrosio Carrillo Reg. mercaderes = Ma nuel Amnerer y Sumuget, Venite y quatro f ^o	0.24.
Antonio Leonado Morales y Sumuget, treinta faneg.	0.3.
aduan cubero = fran. castillo y sus mugeres veinte y dos faneg.	0.22.
Manuel Pelcon = sev. de Merida y sus mu geres treinta y seis faneg.	0.36.
ad ^o Juan Perez de Noras y Sumuget, tre nta y seis fanegas	0.36.
ad ^o Antonio Juizaga y Sumuget = y fran de Merida, Serenta f ^o	0.6.
ad ^o Manuel de Herrera Doldan presu ^o = Jph de Gamiz = fran de Amores y sus mugeres, treinta faneg.	0.3.
Antonio de Lara = Amores Sanchez de fo res y Sumuget, Venite y quatro f ^o	0.24.
ad Blas Navarro villa franca y Sumuget, quin quenta faneg.	0.5.
ad Juan Gomez riqueros y Sumuget Venite y quatro faneg.	0.24.
ad ^o Rosa Gavido suada de Alonso de Torres = Salvaor Lopez y Sumuget, treinta f ^o	0.3.
ad ^o Joseph Carrillo de Aras, y Sumuget	0.53.



de ante m. r. u. e. i. s.

CUARTO, VEINTE
VEINTIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y SEIS.

0536-

cuarenta fanegas

0.40-

a Bar^{me} Diar y sumuza a ciento f^s

0.80-

a Joseph trujillo = Joseph de Arenas y sus
mujeres veinte y quatro f^s

0.20-

a fran. Carrillo de bonor = Bonares y su mujer
y sus mugeres, veinte y quatro f^s

0.20-

a Juan Jimes Lopez = Juan Peramo y sus mu-
jeres, treinta fanegas

0.30-

a fran. Ventura tonalbo, y sumuza, sesenta
fanegas

0.60-

a Antonio Perez de Jaen = Juan Gonzales
y sus mugeres, quarenta y qua-
tro f^s

0.40-

a Pierre Perez de Jaen = Juan Antonio Gonzales
y sus mugeres = fran. Perez de Jaen el mar-
y a Fran. Ramon Nuda de Ricario cu-
bero, sesenta fanegas

0.60-

a Miguel Juado y sumuza, sesenta f^s

0.70-

a d.ⁿ Antonio Mezze de el haio presuitero,
y Juan Martin caudeal, veinte y qua-
tro fanegas

0.20-

a d.ⁿ Manuel Cavallero = Jph de montes y
sumuza, treinta fanegas

0.30-

10.22-

a Juan cano del salto veinte y quatro ^{t.} fanegas	10.22
vezos de diez	0.24
a Juan de Aquilera Gamir = Juan Vais	
vero y sus mugeres, Juana ^{ca}	0.40
ad ^{ca} Fran. Lope Panilla presuitero = D. p.	
Gomez = Juan de Vites y sumugra = y	
Juana Diaz de Pareja viuda veintean	
Duir, Setenta fanegas	0.70
ad ^{ca} Blas Ramirez Bueno Turquenta	
fanegas ^{ca}	0.50
a Juan ^{ca} M ^{ca} Lerer, y D ^{ca} Lorenzo de m ^{ca}	
treinta y quatro fanegas	0.34
a Juan Parricio Sanchez = D ^{ca} Pareja y	
sus mugeres, Setenta fanegas	0.60
a Fran. Bermudez = Juan Gutierrez y sus	
mugeres diez y seis fanegas	0.16
a Diego Cavallero y sumugra y Juan	
Carbonero, diez y seis fanegas	0.16
a Lucas de Molina = Estevan de Molina	
y sus mugeres, diez y seis fanegas	0.16
ad ^{ca} Mariano Gonzalez, viuda de Alfonso	
de oro = Fran. Dim ^{ca} Seralta y sumugra	
ochu fanegas	0.08
a Fran. Senano calbo y sumugra diez fanegas	0.10
ad ^{ca} Fran. de Oveda viuda de Jph de Aiu	
la = Antonio de Muiña y sumugra,	
doze fanegas	0.12
a Juan Martin delgado y sumugra ocho	
fanegas	0.08
a Pedro de Mexida = Juan Miquel	1038

Merida y sus mugeres diez y seis fanegas

0.16-

Jph de los y sumuger, quinze f^{as}

0.15-

Antonio Ruiz de Castro = y Maria Diaz
Merida y sus mugeres, doce f^{as}

0.12-

Don Samora y sumuger = y Juan de
Garin doce fanegas

0.12-

Juan de Merida = Pedro de la rosa y sus
mugeres, trece fanegas

0.13-

Pedro Gonzalez, diez y ocho fanegas

0.18-

Jarimo de Ochoa y sumuger, veinte
fanegas

0.20-

Pedro Comacho y sumuger me foren
de fianzas

0

Juan Jph Garcia = Juan. de Ana = Antonio
chicano y sus mugeres, me foren de fi
anzas

0

Jph Laca = Antonio de la Rosa Palomar
y sus mugeres, me foren de fianzas

0

Mig. Maese = Juan. Maese = Thomas Castillo
y sus mugeres, me foren de fianzas

0

Cuias partidas de diez aritibradas a

104225

los dhos reinos y labradores aqui expresados suman
y montan un mill quatrocientas noventa y dos fanegas
de diez, las quales se da y entrego Antonio villalta
como May. adm. actual qued de los vuenes y rentas
de dho Pito en virtud de testimonios de este acuerdo
puestos en continuation de dhor pedimentos, y que
dar obligados que viva de li branza en forma, con lo
qual se referencian en data en la cuenta que diere de
dhor granos; y p. p.rocante, alas partidas que consta
no exceder cada una de veinte fanegas, no haga



Reite marqués

**SELLO QVARTO. VEGNTE
M.A.A. VEGNTE. AÑO DE M.J.L
SETECIENTOS Y QVARENTE
T.A. Y SETE. 7**

escritura de obligacion en forma en conformidad
lo prevenido por Real orden, si solo anotarion de el
y por lo tocante a las partidas que consta exceder cada
una de veinte fanegas, se haga por tanto por los que
han en cada termino y partida, escrivir de obligacion en forma
y done en este cavildo unades pacho y orden que auerido por
vereda expedido por el Sr. Conde. y Superintendente de
la Real Audiencia de Cordova de este Reyno, susha por termino
de Octubre pasado de este año, por el que participa haue
tocado pagar a esta villa por razon de contribucion y
la provision de Tasa que corresponde al consumo de la
villa del exercito que esta existente en los quatro Reinos
de Andalucia, y por tanto se mandó que cumpla cada
de Julio de el quinquenio de mill setecientos y quatro y
Don mill quinientos sesenta y seis y veinte y cinco
y los que se mandan participar entre los terminos, forasteros
hacendados, y que labran en el termino, y no de
los de el estado Noble y otros, sin perjuicio de sus fueros
y privilegios, como estan mandado por Real orden
y provision de las Reales Cortes y gran senias; y que
como mas largo, se expresa en dicho despacho y orden
se mandado traer, y hazer saber al cavildo; y por lo
confeido de ello se avilla acordio de qualde cumplida
exquite en todo y por todo, segun y como en dicho despacho
y orden se previene y manda, y en que se cumpla
se haga participar de la expresada cantidad que
tocado pagar a esta villa por dicha contribucion, y de
del expresado año, entre los terminos de la villa y de los
forasteros hacendados, y que labran en el, con lo pro-



Dei et me rege

SECCION QVARTO. VIENTE
MARRAVEDIS. AÑO DE 1552
SETECIENTOS Y OYLAOS:
TAL Y TAL.

deuida, y arreglado alas Reales ordenes, yn chuyendo
alor del estado dehisos dalgo y demas pmiite pados, sin
perdunio de sus fueros y pmiite dion, para uio N. S. M.
se nombran p. diputados ad. N. S. M. de Arribo Alta
mixano, y d. N. Antonio de Arribo y Lea dehidores de
quienes lo executen tomando para ello los informes con
pon drentes de personas de ciencia y coniencia, y sin
cndo presente tanq. la uion, Padron de caudales y Reales
ordenes expedidas para que con arreglo a ellas, se execute
sin agrauio y con la pro pucion de uida, y fho de uenemita
para su aprobacion; y por dhor diputados fue arretado

de familia
del santo ofi
dean Juan
ano:

En este Cauildo p. d. N. Juan Moyano de la Dosa de uio de
se presento un titulo expedido en su fuero p. los señores yn
quisidores de uo como tribunal de la ynquisicion de la
Reid de Cordona, p. el qual son deuidos nombrarse con
tituile y diputarse en familia de dho santo ofi
cuis tenor es el sig.

Los ynquisidores apostolicos, contra heretica here
dad e apostasia, en las Ciudades y obispados de Cordona
y Jaen, adelantamiento de Caronta, Abadia de Alcala la
Real, Ciudad de Luisa, y villa de Estepa y su comarca
confiando de las buenas partes de vos d. N. Juan Moyano
de la Dosa de uio que sois de la villa de Lugo, y de buena
diligencia, y que uien y f. lmente hareis lo que por nos
fuerre cometido y en cargo en las cosas tocantes al
santo ofiio de esta ynquisicion, y hauida ynformacion
que en v. r. persona, y en la de v. r. Muger d. Agustina
Guerrero de la fuente, concurren las qualidades que para
ello se requieren, p. la presente, vos nombramos con

tituimos y di putamos en familia de este Santo Oficio para que seais auido p. un delos del numero de la
dha villa de Tuez, y como tal podais gozar y gozais de
todas las exempciones y libertades que segun dho
leyes y Pragmaticas de estos Reynos, estilo, y nro
ciones de este Santo Oficio, y conexiones apostolicas
los queson tales familiares suelen y deuen gozar
y vos damos licencia y facultad para que podais
traer y traigais Armas, assi ofensivas, como defe
sivas, de dia y de noche publica, y secretamente p
quales quier partes y lugares de todo nro distrito
sin que en ello vos sea puesto y impedim^{to}. y exort
mos y requerimos, y amonestamos, y si en caso de necesidad
en virtud de Santa Obediencia, y de pena de Ex
comunión maior, y de cinquenta mill mrs para q
tos de este Santo Oficio, Mandamos a todos y qual
quiera Jueces, Justicias y Ministros suyos de dha
villa de Tuez, y a los de las dhas Ciudades villa
y lugares de todo nro distrito que os ayan y oyeren
portal familiar, y os guarden y hagan guardar to
las exempciones y libertades sobredhas que a los
medantes familiares, como dho es de las acotunbra
guardar, y quem ostonen ni quiten las dhas Armas
ni se entremetan a conocer ni ignoren de las causas
criminales, tocantes a dhas personas, y no las su
mitan como a Jueces competentes que son por
conocer de ellas, y en todo guarden y cumplan lo que
su Mage^dd. leua de ello tiene mandado; O trovi mand
mos a vos Dⁿ Juan Moiano de la D^{na} Mora que as
verreis esta nra Cedula en el Cavildo de la
dha villa de Tuez, para que seais hauido p. un
familiar, y el escriuano de Cavildo de fe

17

dicha Presentaron alas espaldas de ella, entendiéndose
 de lo qual Mandamos, dar y dimos la presente firmada
 de mis nombres, y sellada con el sello de este Santo
 Oficio, y Refrendada de uno de los Secretarios de el,
 Dada en los Alcázaros Reales de Cordova, a nueve
 dias del mes de Noviembre de mill setecientos y
 quarenta y siete años = Jdo D^{no} Luis de Herrera
 Barrera = Jdo D^{no} Juan Romero y Abauia = D^{no} Mi
 quel Ger. mo de Agüero y Serrano = Tomado del

Santo Oficio: D^{no} Diego de Castro y Mier
 Segun consta de dho titulo en una virtud el dho D^{no} Juan
 Moriano pide sea sea y tenga p^{te} tal familia del dho
 Oficio de la Inquisición de dha Ciudad de Cordova
 y se le guarden las exenpriones y preeminencias
 que le tocan y deve gozar, y se le de p^{te} testimonio, y de
 vuelta dho titulo; y visto y confiado en ello = la
 villa acuerdo se guarde cumpla y execute en todo y
 por todo segun y como en dho titulo se contiene, y
 en su cumplimiento, sea sea y tenga al dho D^{no} Juan
 Moriano y p^{te} tal familia del dho Oficio de la In-
 quisición de dha Ciudad de Cordova, y se le guarden las
 exenpriones, preeminencias y libertades que como
 tal deve gozar, y se le de p^{te} testimonio, y de vuelta
 dho titulo

recuim. de
 localop de
 Luis Aguado
 Miad.

sidore en este Cavildo una Petición que en el representa
 dada p^{te} D^{no} Luis Antonio Aguado de Miad, Miad y
 Herrera de dho dha villa, en que pide que como se fue
 ta de dho Real Prov. de Su Mage, y señores Presidente
 y Alcaldes de la dha villa, de la dha Real Chancillería
 que reside en la Ciudad de Granada, con lo que hablan-
 do devida mente requiere, de esta se Justifica eficaz-
 mente, como p^{te} el año pasado de mill setecientos tres dice
 D^{no} Barrilio Aguado de Miad su abuelo Paterno, de
 virro que fue de dha villa, y Natural de la dha Villa, ocurrido
 ante S. M. y dho señores, y en fuerza de ciertos



SELO QVARTO, VEJNTE
 MARAVEDIS, AÑO DCXV
 SETECIENTOS Y QVARENTA
 Y SEETE.

Instrumentos, comprobantes y Justificativos de
 sumatoria hidalguia, filiacion y desrenuencia q
 traia via recta, porser como era hijo Natural
 y legitimo de Juan Aguado, Natural de dila
 nueva de Salduera, y de Anjela Ruiz su
 muger de rinos que fueron de la citada villa de Be
 y Nieto de Bernardo Aguado, Natural de el
 qra de Almarcará Jurisdiccion de Bemui de
 y de Isaac de castro Sumuger, domiciliados que
 fueron de dha villa de villa nueva de Salduera
 segundo Nieto de Pedro Aguado, Natural de la
 lla de Villa verde, y de ynes fernandez Sumug
 de rinos que fueron de dho lugar de Almarcará
 y tercero nieto de Juan Aguado, y de d'aldonza
 Zibea de rinos que fueron de el lugar de dila
 y de el dho lugar de dilla verde, todos Cauales
 hijos de dho Notario de d'angre p. linea Directa
 varon, y que con el oficio de los referidos instru
 mentos Justificativos, y de los actos distributi
 que calificavan haver tenido los expresados en
 Abuelos, cada uno en su tiempo, y dila y sus hijos
 su Maq, y dhos señores, que respecto de ser tal ca
 llo de dho Notario de d'angre, como todos los demas
 arrendientes, agüenes en los lugares y villas refer
 das, donde hanuier auitado, y otras en que estau
 harendados, se les hauia guardado las honrras
 que eminemias, libertades, y exenprones q



Señal Real

DELLO QVARTO. VESTIDO
REARVEDITE. AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Sete años guardar a los Cavalleros hijos dalgo de estos
Reinos por Reales ordenes y estatutos, y que estas se guardan
y se observaven en el referido en esta dha villa, lo que assi
se haia decretado por su Magestad y otros señores, como se
manifiesta en dicha Real Cedula, en fuerza de la qual
se haia parado de mill siete y veinte y tres, en favor de el
dho de esta villa se haia conocido por tal Cavallero hijo
dalgo al expresado D.º Basilio de Alvarado su abuelo, y
ad.º de su hijo Basilio Aguado de Alvarado su padre, como
se justifica de Testimonios que demuestran en dicha forma
ya conpanon dha D.º Pournion, y Respeto de ser hijo leg.º
de el dho D.º Luzenno Basilio Aguado de Alvarado, y de D.º
Leonor de Niche y hembra su mujer, y Nieto por el ex-
presado D.º Basilio Aguado de Alvarado, y de la dha D.º
doña y Navas su mujer, y segundo Nieto de los dhos Juan
Aguado, y Anselma Alvarado, y tercero Nieto de Bernardo
Aguado, y de Leonor de castro, y quarto Nieto de Se-
bastian Aguado y de Ines fernandez, y quinto Nieto de Juan
Aguado y de Aldonza de Alvea, sus ascendientes
legitimos, todos Cavalleros hijos dalgo Notorios de San-
te, distinguidos y autorizados por tales en los Pedrones y
Partimientos que se han mandado hacer en este tiempo,
es Justo, que así, como hijo de el referido D.º Luzenno, y de
su ascendiente de los demas sus abuelos, se haia, y se haia
y se haia por tal Cavallero hijo dalgo, Notorio de sangre,
como lo esta D.º Pablo Aguado de Alvarado, su hermano

Entero, p. Cavildo celebrado p. la villa en
año pasado de mill siete cientos quarenta y dos, un
enbarco de hauerse le continuado taxativamente en
Poesion de tal Cavallero hys dalgo, des de el año po
demill siete cientos quarenta y quatro, que con tra
Matrimonio con D^a Daimunda pcedia y Pau
sules^{ma} Muger, como se Justifica de certificacion
de des porois y Baptismo que presenta en dñda for
y para que expreza mente se le servia contin
y tenga p. tal Cavallero hys dalgo Notorio se sabe
como alodemas sus abuelos, y que en los repartimie
dele amote y tenga por tal, p. los repartidores y em
dromadores, conchue pidiendo a la villa que ha vien
p. requerido con dha Real Prov, a vista de ella, y de los
mas y otros meritos que lleva de mostrados y presente
se servia acordar expresamente, se le continúe m
tenga y de fienda en la Poesion de tal Cavallero
dalgo en questa y en estado los dho sus asen de
assi en esta villa como en las demas en que on bio
y tenido havienda, y que se le amote y Empadrono e
dos los Padrones y repartimientos que se hiziere
con la nota y distincion de Cavallero hys dalgo
que nin gun Empadronador, Ni repartidor, ni
el havallo, ni de uno se, ni mo besta, ni y no qu
endha Poesion, e repuarrale de todas las cargas
chos y contribuciones aque estan obligados los dho
buenos Pecheros de el estado hys dalgo, y que se le guarde
todas las exempiones y libertades que p. de
ordenes, y estilo de esta villa, se le deven guardar
mo a tal Cavallero hys dalgo, Manuse merido
ampararle en dha Poesion, y que se le de por
matrimonio, con yn servion de dha Real Prov

y demas ynstrumentos que le acompañan para
guarda de su dho, respecto de que dha Prov. toca y
pertenere al dho D.ⁿ Pablo Subhermano: segun y como
mas largos se expresa en dho Sedimentos: y vista asimismo
mismo dha Real Prov. con testimonios y demas ynstrum^{tos}
de mostrados, y confiado sobre ello = la villa acorda
portados notos, que en respecto a que p.^a dha R. Prov.
dvederida p.^a estarilla y demas Lapelas demostrados,
y p.^a los dchos Consejo, consta Justificadamente ser
cierto que el dho D.ⁿ Luis Antonio Aguado de Alías,
D.ⁿ Eugenio Basilio su Padre, y D.ⁿ Basilio Aguado
su abuelo, anestado y estan en esta villa en la Posesion
de tales Cavalleros, hijos de dalg Notorio de sangre, y
que p.^a lo que de mostró dho su abuelo, quando ganó
dha Real Prov. con esto estando los expresados sus
asrendientes, p.^a linea directa devaron, en los R.ⁿ feñi-
dos Pueblos donde an vivido y morado, se continúe
man tenz y ampase al dho D.ⁿ Luis en la R.ⁿ feñida
Posesion de Cavallero hijo de dalg Notorio de sangre
en que an estado y estan los dhos su Padre, Abuelo,
y demas asrendientes, y el R.ⁿ feñado D.ⁿ Pablo Aguado
de Alías su hermano entero, y que como a tal se le
asiente y empadronere en todos los Departamientos,
ltras y Padrones que se hizieren, poniendole la nota
y aditamento de ser tal hijo de dalg, lo que es assi
mismo p.^a y Notorio, y es de crepus de todos los R.ⁿ par-
timientos de pecheros, y cargas como diles, sin omitirle
ni perturbarlo, y se le guarden todas las demas exemp-
ciones pre eminentias, franquicias y libertades
que como tal hijo de dalg duegorax, y que se acortun-
bran guardar en esta villa a los demas Cavalleros
hijos de dalg de sangre, y se le depox testimonio, para



Veinte y tres de Mayo de 1700.

SECCO QVARTO, VEINTE
TRES DE MAYO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO

Yo el Comisario Juan de la Cruz y don
Antonio de Arriba y sea Mexidores, y assi juntos a
Yo condaron lo siguiente:

Señorve en este Cavildo diferentes Peticiones que en el se
presentan dadas por señores y labradores del Territorio
de Sevilla, en que piden se les de prestado, tiempo del Porito
de el Pan de ella, para ayuda de sus baruechos,
y ofieren obligarse a pagar con un termin de un mes
por semana por el dicho emprerido para el dia de
San Juan del año que viene de mill e trescientos quatro e
ochos, con hipoteca especial de ciertos bienes raires
que ofieren, y visto y conferido sobre ello = la villa
acordo que se obligaron como lo ofieren, y a pagar el re-
tado de la, y de man comun los que entran en cada un
consumicion y salario, y con hipoteca especial de los
bienes raires que ofieren, y para el fin que se pide, li-
brava y libro prestados, a lo que aqui se contiene en las
siguientes cantidades de tiempo siguientes

- A Juan de Arriba Remache el mes = Juan de Arriba =
- Jph de Arriba Remache = Juan de Arriba Remache =
- Garcia de Lopez = Jph Campana y sus muger =
- Jph de Fuentes = Juan de Arriba Remache y
- Juan de Maldan suida de Diego Canada
- Ziento y ocho por tiempo
- A Jph Canillo cubero = y Mariana Gonzalez
- suida de Alonso de Casuense, veinte
- y quatro meses

01.8-

0.24-

01.3-

ad ^r Manuel Caraquez Cheigo ve memo- res ordenes = y d ^a Juan ^{ca} Caraquez ve ad rao donzella, Treinta y seis f ^s	0432
alger ^{no} Gomez Canete y sumugeta remite y una fanega	0.36
a Antonio Gonz ^{ez} de Molina, Luarema y cinco fanegas	0.21
a Juan tuu sillo = Juan hris venasides = Juan Miquel ordoner y sus mugeres Tinguenta y quatro f ^s	0.45
a Antonio Pulido = Antonio de escovar y sus mugeres, remite y quatro f ^s	0.54
a Juan Serrano Santaella = Juan ^{co} Ponce Jaen, y sus mugeres, Sesenta f ^s	0.24
a Jph Gomez tuqueros, y sumugeta Ting ^{ta} fanegas	0.60
a Pasquata Coualeda viuda ve Anares de laque Alfau = Felipe Anara, y sumugeta = y 00 f ^s de laque Sesenta f ^s	0.50
a Juan de Roxas y sumugeta remite y una fanega	0.60
ad ^a Maria Jpha ve Alcala y Cordon viuda ve don Salvador Maldan = don Juan Martinez de Alaba, Pedro de Reyna y sumugeta, Tinguenta f ^s	0.21
a Pedro Ruano Navano y sumugeta de inse y una fanega	0.50
a Juan Gonzalez ve Mueda = 2/3 de Jouso Balbeade y sus mugeres	0.21
	057

cuarenta fanegas

8.40-

a Jph Sanchez de Mendoza veinte y una fanegas

8.24-

a Thomas Garrido = Antonio Garcia y sus mugeres, veinte y quatro f^s

8.20-

a Salvador Lareda = Juan Lopez y sus mugeres = y Juan Casimiro Hidalgo de sesenta fanegas

8.60-

a Fran Senano Santaella = Juan Senano de los moros, y sus mugeres treinta y seis fanegas

8.36-

a Fran de Arenas, viuda de Sevast. de la Torre = Fran de la Torre y sus mugeres veinte y dos fanegas

8.20-

a Fran. Carrillo = Jph Carrillo = Manuel de Molina y sus mugeres, treinta y seis f^s

8.36-

a Juan Torralbo y sus mugeres cuarenta fanegas

8.40-

a Jph Sierra = Felipe Sierra y sus mugeres cuarenta fanegas

8.40-

a Blas Odonez de Lamora el mayor veinte y una fanegas

8.24-

a Juan Menjuar = Donato Duran = Juan Gonzalez del Ampio = Juan Este an Gonzalez y sus mugeres treinta y dos f^s

8.32-

a Lorenza Hoyos de Reyes viuda de Jph Sanchez Guillen = y don Pablo de Arenas presv, sesenta f^s

8.60-

10.06-



SELLO QVARTO, VENTE
MARRVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TRES SETE.

a Juan de Galber y sumuget treinta
fanegas

10. 6

a Sebastian Serrano calbo y sumuget,
venite y una fanega

0. 30

alca^{mo} Molina = Antonio Geronimo Sanchez
y sus mugeres, Laureta

0. 24

ad^{ra} Ana Carrillo Mazon, de estado don-
zella = Juan Maria y sumuget veinte
y quatro fanegas

0. 40

ad^{ra} Jph de la Rosa Salazar = d^{ra} J^{ra} Noldan
y sumuget = y d^{ra} Louet de la Rosa de
estado donzella, veinte y quatro

0. 20

a Juan Serrano calbo = Antonio Serrano
calbo y sus mugeres, venite y una

0. 20

a Bar^{me} Bonet = Joseph Cobo = Juan Gomez
Perao Cobo = fran^{co} J^{ra} = Jph Serrano y sus
mugeres, setenta y dos fanegas

0. 20

a Maria de Lara, viuda de Rodrigo Rosano =
Manuel Dim^o y sumuget, venite y un

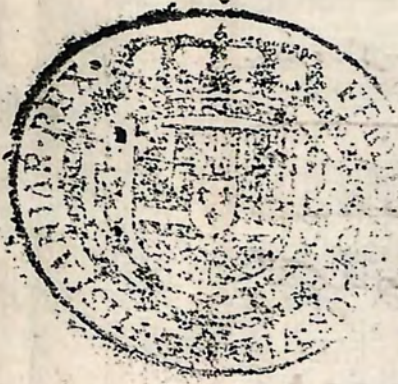
0. 12

ad^{ra} Juan Carrillo Abad cluigo de memo-
res ordenes = fran^{co} Cobo Dim con y su
muger, Laureta fanegas

0. 20

a Jph Ramirez = fernando de Nolasco =

0. 40



Del Real Audiencia de Lima

SEDE CUARTA, VEINTIS
TRES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y OCHO.

10300-

y sus mugeres Juacenta faneq —
a Juan Gamboa y su muger, treinta f^s —
a Juan Martin de Alva y su muger

0.40-

0.30-

sesenta faneq —

0.60-

a Pedro Gonzalez = Juan Nuñ Abad =
Juan Serrano y sus mugeres Triaq.

y quatro faneq —

0.54-

a Jph Serrano = Pedro Gonina Tererero = Ma
theo Gar. y sus mugeres, treinta y seis f^s —

0.36-

a Juan de Cordova = Juan Munoz = Jph Dim²
amo = Blas Dim² amo = Antonio Ag²

y sus mugeres, sesenta faneq —

0.60-

a Pedro de Ortega = Joseph Gonzalez = Juan
Nuñ abad y sus mugeres, sesenta f^s —

0.60-

a Fernando Silbestre = Andres Silbestre
y su muger, treinta faneq —

0.30-

a Bar² Gar² y su muger, veinte y una f^s —

0.21-

a Miquel de Albalos = Juan Matas y
sus mugeres treinta f^s —

0.30-

adn Antonio canillo Ag² presvitero = Jul
Ag² y Per² = Pedro Julian Perez = y Tri

dozo Perez, Noventa f^s —

0.90-

a Miquel de la Rosa = Juan Ferrnuser

10811-

2
y sus mugeres Juarenta faneg^{as} —
a D^o Sanchez de Canete = Juan de Mo-
rales = Luis Antonio Sanchez y sus mu-
jeres sesenta faneg^{as} —

8.6.-

a Parqual de Gama = Jph Senan
Santaella y sus mugeres = y d^a Ma-
ria veleva 2^a de Juan terrones,
venite y quatro f^{as} —

8.21.-

a Jph de Osuna = Juan de Navas y sus
mugeres, veinte y una faneg^{as} —

8.21.-

a Juan Leon = Juan Cano de ditches = Ma-
theo de amuder y sus mugeres = y
Juirena Lopez viuda de Juan Gonz,
ochenta faneg^{as} —

8.8.-

a Santiago de Alfara = Juan Man-
Perez y sus mugeres veinte y dos f^{as} —

8.22.-

a Martin Ruiz de tierra y sus muger
venite y quatro fanegas —

8.20.-

a D^o Jph Castilla Clerigo de Menores
ordenes = Juan de amuder y sus muger
venite y una fanegas —

8.24.-

a Juan Silbestre Dimener = Jph calbo
sus mugeres, treinta f^{as} —

8.3.-

a Catharina de la Pina, viuda de Juan
ventura de Alba = y Thomas de ta-
ra de Alba, cinquenta faneg^{as} —

8.5.-

a Jph Briones = Juan Gonzalez Ca-
maron = D^o Gonzalez Camaron

y sus mugeres, Sienta fanegas	0.60-
a Juan Antonio Dim ^o de la Portilla = fan ⁶	
Guria y sus mugeres treinta f ⁸	0.30-
a Domingo de Morana y sumuger veinte	
y una fanega	0.21-
a D ^o Juan Antonio Carracho, Clerigo de	
menores ordenes = Vieme D ^o N ^o de	
real bo y sumuger, veinte y quatro f ⁸	0.20-
a Miguel Sanchez Guillen y sumuger	
treinta fanegas	0.30-
a Antonio Bermudez y sumuger, veinte	
quatro fanegas	0.20-
a Antonio Morano de la Rosa y sumuger	
doce fanegas	0.12-
a Manuel de Flores y sumuger seis f ⁸	0.06-
a Juan Radales y sumuger ocho f ⁸	0.08-
a Miguel y Perro y sumuger ocho	
fanegas	0.08-
a Antonio Gonzalez Santalla	
Manuel Gonz ^o Santalla y sumuger,	
diez y ocho f ⁸	0.18-
a Juan Rodriguez Guida y Miguel Sanchez	
Guillen de los fanegas	0.08-
a Blas ordenes de Tamora el menor y	
sumuger, ocho fanegas	0.08-
a Pedro Morano y sumuger, ocho f ⁸	0.08-
a D ^o Antonio Gut ^o y sumuger doce f ⁸	0.12-



SEDE CUARTA, VEINTE
SEPTENTOS Y CUATRO
TRES SETENTA Y SEIS

2046

a Juan Carrillo de Arus = Lorenzo Texe zero y sumuget, dore faneq	0.42
a fran. Vela Pezera y sumuget, dore f	0.42
Miquel Cortez = Antonio Cortez y sus mugeres = y Pedro Lanza dore f	0.42
a fran. Vela Santos y sumuget, dore f	0.42
a fran. de Reyna = fran. Espinal con albornoz y sus mugeres = y doña Rosa Garcida viuda de Alonso de Torres dore faneq	0.42
a fran. Teuallos = Manuel de Navas y sus mugeres dore faneq	0.42
Juan de mualdo Perez y sumuget, no a hazer librarles tiempo alguno	0
Manuel Lina de Amores y sumuget, no ahazer librarles tiempo alguno	0
Domingo villar nuevo = Antonio Varr y sus mugeres, y Juan de la Torre, me joren de fianzas	0
Andres de Arenas = Jph Juizada y sus mu geres, me joren de fianzas	0
fran. Cobo Meximo = Thomas Jph	0



delute ...

SESO QVARTO, VINTO
DE ARAUCOS, AÑO DE MDC
CXXIII, Y QVINTO
DE ...

20532

Siviera y sus mugeres, no aluzar
libradas niq alguno
fernando vela nora = fran de Profes = Loren
zo de Profes y sus mugeres, me fozen 1^a
fiancas

8

8

fran Arenas vea Aquita = Juan Maria
Juan Jph Maria y sus mugeres, me fo
ren de fiancas

8

Cuías partidas de trigo assilibradas de los dhoos
y labradores aqui expresados, suman y montan

205325

Don mill quinientas treinta y dos fanegas de trigo, las quales le dejen
treque Antonio Villalta, como May. adm. actual queas de los rreinas
y rentas de dho Paito, en virtud de testimonio de este acuerdo, pues
tor en continuation de dhoos Perimientos, y de quedar obligados que sima
de libranza en forma, con lo qual se le se rruian en data en la Cuerna
que dice de dhoos granos: y p^o lo tocante a las Partidas que consta no coeder
cada una de dhoos f. no se haga est. se obligⁿ en forma, en on f. unidad de
lo prevenido p^o el orden, si solo amotarⁿ de ello; y p^o lo tocante a las partidas q
conta coeder cada una de dhoos f. se haga y otorgue p^o lo que entran en cada
y p^o la partida est. de obligⁿ en forma
Don esto se causo este cauido y lo f. unacion =

Don Juan de ... Don Antonio Joseph ...
Don ... Don ...

Don Juan M. de ... f. ...
Velas ...

Don Antonio
de ...

Don Juan ...
Don ...

En la villa de Tuzas en veinte y siete dias del mes de

Noviembre de mill e setecientos quarenta y siete años

estando en las sala capitular de Juntaron a favor de los

señores conde de Tuzas y D^{no} de la villa, como lo tiene

su yntervencion ad araver el C. D^{no} Antonio Guerrero

dega de la de Condes, que al presente es en su posesion

del Sr. Conde = D^{no} Luis Antonio de Gamir

caide del castillo y rebo = D^{no} Pedro Felix de Suenos

quarintamora = D^{no} Antonio de Torres de la Cruz

y de la = D^{no} Juan Manuel de Torres = D^{no} Esteban de Torres

de la Cruz = D^{no} Antonio de Torres, y D^{no} Juan de Torres

de la Cruz y otros señores y otros señores de la villa

de Tuzas diferentes peticiones que en el

termino de las de Tuzas y labradores de el termino

de Tuzas, en que piden se les de prestado diez de

los de la de ella, y se fieren obligarse a pagar con

termino de diez por fanega por racion pedida en

parael dia de S. Martin que el año que viene de mill

e setecientos quarenta y ocho, con hipoteca de pedia

de diez reales de diez que se fieren, y que lo neces

para ayuda a empazar sus derechos; y de diez con

unido sobre ello = la villa de Tuzas que obligandose con

lo ofieren y pagar el termino de diez, y demas como lo

entran en cada peticion, con sumision y salario

con hipoteca de pedia de los diez reales de diez que

fieren, y para el fin que se piden libranza y libro pres

das alos que aqui se contentaran, las cantidades

de diez siguientes

ad^o Thomas y D^{no} Pedro Canillo de Gamir
presuiteros, setenta y diez y siete — 0.7.

a D^{na} Maria Isabel de dega y canillo, viuda
de D^{no} Antonio Guerrero del valle de Chen
tafanega — 0.8.

a Juan Serrano de navidad = Juan de Tarea,
y sus mugeres = y Maria de Motina

<p> <i>Juana de Francisco Morillo, Juana</i> <i>renta y unco faneq</i> </p>	<p>045-</p>
<p> <i>a Antonio Chicarro = Juan de los Reyes = Juana</i> <i>Joseph Garcia y sus mugeres, veinte y</i> <i>quatro f^o</i> </p>	<p>0.45-</p>
<p> <i>a Alonso delgado y muger = y^o de</i> <i>ria Galindo Juana de Juan Martin</i> <i>Canillo, veinte y quatro f^o</i> </p>	<p>0.24-</p>
<p> <i>a D^o Pl^o Senano calbo = Juan Senano calbo</i> <i>y mugeres veinte y dos faneq</i> </p>	<p>0.22-</p>
<p> <i>a Pedro Camacho = Pedro Alexandro Ca-</i> <i>macho = D^o Diego Ruiz y sus mugeres = 7</i> <i>Bat^o de Camacho, Juana Mayocho f^o</i> </p>	<p>0.48-</p>
<p> <i>a Pedro Crespo de Valdeiras = Juan Remuder</i> <i>y sus mugeres = y Ana Crespo de Valde</i> <i>ras veinte y quatro f^o</i> </p>	<p>0.22-</p>
<p> <i>a Pedro Canillo de Orma y muger = y^o</i> <i>de Ana Cabrera, Juana de Diego Carr.</i> <i>veinte y dos faneq</i> </p>	<p>0.22-</p>
<p> <i>a Juan Martin de Yébenes, y muger de</i> <i>inte y dos faneq</i> </p>	<p>0.22-</p>
<p> <i>a Pedro Senano calbo = Juan del Rey y</i> <i>sus mugeres veinte y quatro f^o</i> </p>	<p>0.24-</p>
<p> <i>a Diego Senano Santaella y muger</i> <i>veinte y dos f^o</i> </p>	<p>0.30-</p>
<p> <i>a D^o Pl^o de Aguilera, Juana de Alonso</i> <i>de Castro = Pedro de Jimar y su mug^{er} =</i> <i>y^o de Juana de Ag^u. Juana de Juan</i> <i>de Nava, treinta f^o</i> </p>	<p>0.30-</p>
<p> <i>a D^o Pl^o Ruiz hi de alca y muger</i> </p>	<p>0465-</p>



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAY SETE.

treinta fanegas	_____	0465
a Juan Jph Gomez y Sumuaga = y Añadido		0.30
Aguilar Nueva refian Gomez		
y quatro fanegas	_____	0.20
a Juan Senano y Jero y Sumuaga = Juan,		
y Pedro Senano y Jero, veinte y quatro		0.20
a Leonor de Torres Nueva de Pedro Sanchez		
treinta fanegas	_____	0.40
a Lorenzan Dimener de Salamanca = Jph		
Dimener Montefio = Juan Dimener		
de Salamanca y Sumuaga treinta		
y seis fanegas	_____	0.36
a Diego Gomez Camacho = Simon y Jph		
Dimener Año, treinta fanegas	_____	0.30
a Jph Sanchez de Cáceres y Sumuaga, ve		
inte y dos fanegas	_____	0.22
a Diego Sanchez Pimentel = Jph Ortiz y		
Sumuaga veinte y quatro	_____	0.24
a Juan Nueva Gavilan = Juan de Flores =		
Jph de Luque Nueva y Sumuaga veinte		
y una fanega	_____	0.21
a Luis Gomez Novete = Gregorio Gomez		
Novete = Don. Morales y Sumuaga,		
veinte y quatro	_____	0.20
a Juan de Gomez = Pedro hinojosa y		



LIBRO CUARTO, VEINTE
 Y SEIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y OCHENTA
 Y SESTE. +

	074.-
Sus mugeres, veinte y quatro ^{ps} _____	0.20.-
a ^{co} Juan Diaz = Jph Diaz y sus mugeres de veinte y quatro fanegas _____	0.20.-
a Pasqual Barrientos = Dn. ordóñez y sus mugeres, quinuenta ^{ps} _____	0.50.-
a ^{co} Juan Arenas por Aquida = Pedro Toledo y sus mugeres veinte y quatro ^{ps} _____	0.20.-
a Alonso Morales = thomas Cordon = Ma- thias Lanza y sus mugeres, quinuenta y una fanega _____	0.51.-
a ^{co} Juan Manuel Sanchez = Juan Dimener = Juan de Burgos y sus mugeres, treinta fanegas _____	0.30.-
a Juan Cobo Jimenez y sus mugeres, veinte y una fanega _____	0.21.-
a Martin Jph de Adriana, Contreras = Blas Morales y sus mugeres, veinte y una fanega _____	0.21.-
a Ana Senano de Arnan viuda de Ant. Gonzalez vea Leida = Luis Gonzalez y sus mugeres Juarena ^{ps} _____	0.40.-
a Felipe Herrera, treinta fanegas _____	0.30.-
a Bar de Aquilera = Diego Ceres vea Blanca, y sus mugeres = y Ana Palma	10.55.-

Viuda de Pedro Bermudez, treinta
fanegas

10.55

0.30

a Antonio Canino de Rueda y Sumuaga
veinte y dos fanegas

0.22

a Don Antonio Torralba de la Rosa, Juan
fanegas

0.40

a Doña Mariana de Alva, viuda de Juan
fan. de Barzas = y Don Antonio de Barzas

0.20

meruitero, veinte y quatro f^{as}
a Diego de Escobar = Antonio Dimenez =
fran. Torredano = fran. Estevan Ruiz

0.40

Abad y sus mugeres, Juan fanegas
a Juan Senano Baptista = Juan tuñillo
el menor y sus mugeres, veinte y quatro
fanegas

0.20

a Gaspar Senano Santaella y Sumuaga
veintiquatro fanegas

0.50

a Juan Muñoz de Aquilera y Sumuaga
y Juan de Dios Muñoz de la

0.30

a Jph Zamora = esp. de Arroyo = Juan Co-
lota y sus mugeres = y Gaspar de Arroyo
cuarenta y dos fanegas

0.40

a Juan Moiano el mozo = Pedro Lirales = fran
Senano de los mozos = Antonio de Sapia
y sus mugeres = y Ana Ruiz viuda de Pe-
dro Goni, setenta y cinco f^{as}

0.75

a Juan Antonio Ruiz de la Blanca = Juan
Antonio Ruiz, y sus mugeres setenta f^{as}

0.60

a Juan Carrillo de Calante = Diego de
toro = fran Senano Santaella y sus

	10498-
mugeres de un tanyin e	
Janezas	0.05-
a Juan Garcia Puerto Harro = Diego Perez	
y sus mugeres, veinte y quatro f ^o	0.20-
a Juan Malagon = Juan Pasqual Martin	
el mozo y sus mugeres veinte y dos f ^o	0.22-
a d ^o Juan Sanchez Montoro presu = y	
Juan Sanchez Montoro, tin guenta f ^o	0.50-
a Juan Munoz de Azuicera y sus mugeres	
veinte y quatro janezas	0.20-
a d ^o Juan del Aquila presu = Xp ^o de Alba	
los y sus mugeres, veinte y quatro f ^o	0.20-
a Juan de Siles y sus mugeres = y Juan Carrillo	
de Sueda veinte y una f ^o	0.21-
a Pedro Suarez Santaella y sus mugeres, diez	
y ocho janezas	0.18-
a Juan. Miguel Sanchez de Flores y sus mugeres	
doce janezas	0.12-
a Juan. Carrillo Albornoz y Davila = Ju	
vanio Camacho y sus mugeres, doce f ^o	0.12-
a Antonio Moller y sus mugeres seis f ^o	0.06-
a Juan de Navas Zafra y sus mugeres se	
is janezas	0.06-
a Manuel Menjuar = Alonso Gomero	
las casar y sus mugeres, seis janezas	0.06-
a Andres Ruiz de Cuenca = Antonio de la	
Prada Salomax y sus mugeres, diez y seis f ^o	0.16-
a Pedro Martin de Juena y sus mugeres	
y don Juan de Navas diez y seis mugeres	
ordenes, doce f ^o	0.12-
	10796-

8001
20.0

Deiute martucis.



SECCO QVARTO, VEINTO
MERA VEDTS, AÑO DE MEX
SETECIENTOS Y QVAREN
TAY SIETE.

10796

adn Pablo de Armas, remi y quatro ³

0.24

ad^a Casimira Gallardo viuda de Joseph

Diez de Flores, doce ³

0.42

Miguel de Gomez y Sumuaga = y Mariana

Diez viuda de Diego Semuder, doce
fanegas

0.42

a Jph Cobo Jimen y Sumuaga, diez ³

0.40

a Miguel Kureu Castellanos, doce ³

0.42

a Joseph Hernandez, seis fanegas

0.06

a Bartholome Jurado y Sumuaga seis

fanegas

0.06

ad^o Tommas de Lea presuitero = y Juan

Garcia hidalgo, diez ³

0.20

a Jph deluge Mariscal y Sumuaga

seis fanegas

0.06

a D^{ca} Juan de Arenas viuda de Senar

de la Torre, seis fanegas

0.06

a Juan de Amila = Juan Domualdo

y Sumuaga = y Rafael Jurado

diez y ocho fanegas

0.48

a Mathes de Corpas = Lorenzo Duran

10928



SELO QVARTO, VENTAS
DE RAYEDIS, AÑO DE 1610
SETECIENTOS Y QUARENTA
TRES Y SETENTA.

10228

<p>Alator y sus mugeres = y Antonia zelgado Juada del campo de Huila, doce f^{as}</p>	0.12
<p>a Dionisio Galindo = Bernardo Senanog sus mugeres diez y seis f^{as}</p>	0.16
<p>a Fran^{co} de Gamir = Juan Villero y sus mu- geres doce fanegaz</p>	0.12
<p>a Marcos Castillo Cubero y sus muger ocho fanegaz</p>	0.08
<p>a Juan Sanchez de Flores = Jph Sanchez de Flores y sus muger, diez y ocho f^{as}</p>	0.18
<p>a Jph Peramo y sus muger, seis fanegaz</p>	0.06
<p>a Juan Povedano y sus muger = y Rosa Ram. Juada del Fernando Villena, diez y seis fanegaz</p>	0.16
<p>a Jph Diaz de Tenares y sus muger ocho f^{as}</p>	0.08
<p>a Fran. Cobo Rincon, y Maria del Espinar sus muger ocho f^{as}</p>	0.08
<p>a Joseph de Merida delgado = Pedro de Merida y sus mugeres, doce f^{as}</p>	0.12
<p>a Fran. Cobo = Thomas Jph Sireña y sus mugeres, diez y ocho fanegaz</p>	0.18
<p>a Fran Morales y sus muger = y Maria de Suilla y da de Pedro Lopez, ocho f^{as}</p>	0.08

20.70

a Joseph Serrano el menor y sumuqer	20.7.
Seis fanegas	0.06.
a Simon Gutierrez y sumuqer, dore f ³	0.12.
a Andres Castillo = Miguel Mase y sus mugeres, dore fanegas	0.12.
a Juan tomas de Alcala = fran Jph de Alcala y sus mugeres ocho f ³	0.08.
a Juan delgado el maior, diez fanegas	0.10.
a fran. yomr en el solbito, dore f ³	0.12.
a d ⁿ Pedro de los r ^{os} , y d ⁿ fran. Cortilla & dore fanegas	0.12.
a fran Ventura de la P ^{ra} y sumuqer dore fanegas	0.12.
a Juan Gutierrez de hogue y sumuqer seis fanegas	0.06.
a Juan Arenas de Aquila = y Juana de Alcazilda y Andres Martin Droldan, dore f ³	0.12.
a Antonio de valle y sus hermanas & ocho fanegas	0.08.
a Diego Lopez y sumuqer, seis f ³	0.06.
Doña ortia viuda de d ⁿ Diego de cabra mejore defianzas	0.
Juan toribio el me. ^r y sumuqer, mejoren se fanegas	0.
Juan Baptista de Aquila = Antonia la menor y sus mugeres, no á lugar libranes	

de tripa alguna

Juan Sanchez de Canete = Juan Antonio

de Alba y sus mugeres, mejores de fianza

Nicolas Canete = Juan Gonzalez de Jimenez

Juan Sanchez y sus mugeres, mejores

de fianzas

Xp. Bordonero = Jph. Sanchez de Canete y sumu

ger, mejores de fianzas

Juan Aleque Pariza = Juan Serrano Calbo el

maior y sus mugeres, mejores de fianza

Juan Galindo, mejores de fianzas

Jph. Nicolas Lopez y sumu ger, mejores de fianzas

Juan Delgado el me^r, malugan libraletuq^o dly^o

Cuás partidas de tripa asi libradas de los d^{os}

vecinos y labradores aqui expresados suman y montan,
 Dos mill Tiento ochenta y seis fanegas de tripa, las quales
 les de yentueque Antonio Villalta, como May. Adm.
 actual que es de los bienes y rentas de dho Paito,
 en virtud de testimonio de este Acuerdo, puestos en
 continuacion de dho Padimentos, y de que sea obli-
 gados que sin embargo de libranza en forma, con lo qual
 se leenervian en data en la Cuenta que viene por
 dho Juanos; y p. lo tocante alas Partidas que consta
 no exceder cada una de veinte f^os. No se haga
 escrup^olura de obligacion en forma en conformidad
 de lo prevenido p^o Real orden, si solo anotacion de ello; y
 p. lo tocante alas partidas que consta no exceder cada una de diez f^os.
 se haga y otorgue p^o lo que entron en cada peti^on y partida, es
 sup^o de obligacion en forma

Tratore en este cavildo, como esta villa, en virtud de D^o facultad
 na de diferentes au^os. particulares que lean sido comedidos y pro-
 rogados, para distintos fines, cuyos au^os. vorken sig^o de medio
 rta) en cada pieza se la feren que se ca de Avilla, para otras =



Señalada en esta Ciudad de Lima a diez y siete de Mayo de mil setecientos y tres.

Yo el Rey, por el qual se mandó que el dicho Real Audiencia de Lima, en virtud de su Real Cédula de veinte y tres de Mayo de mil setecientos y tres, se acordase y se acordó lo siguiente.

de Cordova Abogado de los Reales consejos convec. Alcauilla
 D^{no} Luis Antonio delgamir Abg. Alcaide del castillo y D^{no} Juan
 Antonio Joseph etoro Alferes mayor y D^{no} Juan Man
 ue de las = D^{no} Estevan de Almirante = D^{no} Juan de Sta. Ana =
 D^{no} Antonio de Almirante = y D^{no} Vicente ynfante y mesa D^{no} Pedro
 y Jari Turros acordaron lo siguiente

Tratore en este Cavildo como se muestra al presente bastante tiempo
 en esta villa para el abasto de ella, on dado cuenta los Panaderos
 del abasto, no hallar lo que necesitan para abastecer el Pueblo e
 sepian, y pidien se les de provi denza, y hizo y confesido sea el
 Cavilla acordado que se reserve que ay en el Pozo de el pan de el ay de
 de y entregue a los Panaderos del abasto, para que abastezcan el
 Pueblo sepan, y en virtud de lo que se hizo y confesido cada
 una, que es el que es mas comun y corriente a que al presente
 vale en esta villa, con lo qual ande dar el pan de a tres reales y dos
 onzas, el blanco adier y de los otros, y el baro adier tres, que es
 lo que se cobra por el, en esta forma se da y entregue de lo que
 Antonio de Alcaide, como May. Alcaide actual, que es de los bienes y
 rentas de dicho Pozo, con intervencion de el diputado de el, y
 lo execute en virtud de testimonio de este acuerdo que se
 de libranza en forma, acia continuar y pongan las dilig^{as}
 de dicha entrega, con lo qual se le permitan ondata en la
 de dicho grano, y se le haga cargo en la de marzo, y de este pro
 cedido de dicho pan, por via de un parte de dicho trigo, y se les
 encarga pongan especial cuidado en que no dia estraneo,
 y que solo lollenen los Panaderos del abasto, y se conforma
 en pon amasado

Y en virtud de este Cavildo diferentes Terminos que en el se pre
 ventan, para dar provi denza y libradores de el termino de Alcauilla,
 en que pidien se les de prestado trigo de el Pozo de el pan de ella,
 y se fueren obligarse a pagar con un real de un real de un real de un real
 ga por razon de dicho empruado, para el dia de S. S. de mayo
 de cada año que viene de mil setecientos y tres.

Contingente especial de ciertos bienes de bienes que se hacen
 y que honresitan para ayuda de las personas sus dueños
 y visto y conferido sobre ello = la villa acorda que obli-
 gándose como lo ofieren y pagar el dicho día, y demas
 mun los que entran en cada Petición, con sus mition y sa-
 ludo, y contingente especial de los bienes raíces que se
 fiere y parcel fin que los idem, libras y libro prestado
 alor que aqui se contentan, las cantidades de diez y seis
 M mui R. P. fr. Diego Navarro y Aguirre Prior
 de la Provincia de mo P. e. n. Juan de Dios de
 Granada, y Prior de su com. y Hospital de los
 trauilla, para ayuda de las necesidades de los
 Pobres y Religiosos de el, y obligándose a su
 paga, Juan de Dios y sumugas, se celebran
 de el Ponto, Trinquenta fanegas de trigo, con
 facultad de que no pague el d. e. m. de de crees
 por fanega, por ser para el expiado fin
 a fr. Martin de yuenes y sumugas, Treenta
 y quatro fanegas
 a Luis Dim^o deca Portilla y sumugas Juan
 fanegas
 a D^a Rosa de Diletes, Juada de D^o Julian Olimpio
 treinta fanegas
 a Martin Garcia de Cauas = Juan Man
 Guerrero y sumugas = y Miguel Mo-
 uel toledano, veinte y quatro f^o
 a Diego Romero = Jph Medina y sus mugeres
 Trinquenta fanegas
 a Mariana Cordon Juada de Marcos de Gomez =
 Juan Gomez Camacho = Jph Ruiz y sumugas,
 treinta y seis fanegas
 a M^o Serrano y sumugas veinte y una
 fanegas
 a Juan Doduquer = Andres Doduquer =
 Juan Jph Durado y sus mugeres Trinquenta y
 una fanegas

0.50.
 0.14.
 0.10.
 0.30.
 0.21.
 0.50.
 0.36.
 0.21.
 0.51.
 8346

a Juan Salvador de Ponce y Sumuaga veinte y dos fanegas	0346 -
a Juan de Huguera = Juan de los Santos Venano = Jph. Vencher y sus mugeres de veinte y quatro f ^{as}	0.22 -
a Juan de la Cruz = Andres de Aquileza y sus mugeres veinte y quatro f ^{as}	0.21 -
a Juan de Molina Diez y Sumuaga veinte y una fanegas	0.21 -
a Luis de Haza y Sumuaga doce f ^{as}	0.12 -
a Juan Baptista = Antonio de la Cruz y sus mugeres y Juan de la Cruz, doce f ^{as}	0.12 -
a D ^{no} Diego Castillo preu ^o = y D ^a Pasquala Dim ^o Matamoros, suida de don Antonio Coello, seis f ^{as}	0.06 -
a Juan Estevan Perez = don Pedro y Sumuaga ocho fanegas	0.08 -
a Antonio Morales = Antonio Vermudez y sus mugeres, diez fanegas	0.10 -
a Antonio Munoz Haza y Sumuaga doce f ^{as}	0.12 -
Juan Mique de Vega = Luis Morales = Juan el Barco = Joseph Haza y Diego de Ponce, meforen de fianzas	0
Jehi de doner = Juan Gutierrez de Haza y sus mugeres, meforen de fianzas	0

Cuasi partidas de diez assilibradas a los
 duos deudos y labradores aqui expresados, suman y montan
 quatorientas noventa y siete fanegas de trigo, las quales
 se da y entregue Antonio Villalta como May^{or} Almoj. de
 actual que es de los diezes y noventa de dicho Porto, en vir-
 tud de testimonio de este acuerdo, puestos en con-
 tinuacion de los Pedimentos, y a que quedan obligados

04975



SELLO QVARTO, VESTRO
MAREVEDIS, AÑO DE NUESTRO
RECTORIOS Y QVAREM
T. Y S. S. S. S. S.

que, sinca delibranca en forma, con lo qual se le xeruan
data, en la cuenta que diere de dichos qzanos; y por lo tocante
a las partidas que consta no exceder cada una de veinte
f. nochaga escrip^a de oblig^a en forma, en conformidad de lo
prevenido por el real orden, y solo anotacion de ello; y
tocante a las partidas que consta exceder cada una de veinte
f. nochaga por que se lo que entran en cada una de ellas
y partida escrip^a de obligacion en forma
de onesto sea como este Cavildo y lo firmaron

[Handwritten signatures]
D. Antonio Joseph
D. Pedro de Cordoba
D. Juan de Cordoba
D. Juan de Cordoba

D. Juan Ml. de
y de los
D. Antonio
de Henao

D. Esteban de Henao
D. Francisco de Henao
D. Matamoros
D. Vizcaino y familia
y de Henao

[Large handwritten signature]
D. Juan de Henao

En la villa de Lugo en diez y seis dias del mes de Diciembre
de noventa y siete años, se juntaron a cavildo
de señores condes de Justitia y de D. de Henao, como lo es de
y de Henao, es asauer el Sr. D. Luis de Henao, de Henao
de Henao Abogado de los Reales consejos conde de Henao
D. Luis Antonio de Henao de Henao de Henao de Henao
de Henao y de Henao = D. Antonio Joseph de Henao
de Henao Alferri mayor y de Henao = D. Juan Manuel
de Henao = D. de Henao de Henao de Henao
D. Juan de Henao = D. Antonio de Henao

a Juan Ventura Maras = Mathias ² y su mujer,	0128-
y sumuget, Juacenta f ³	0.40-
a Juan Sacra = Estevan Nuñ de castro = Nuñ	
de Arenas = Manuel Nuñ de castro y sus	
mugeres veinte y ocho f ³	0.28-
a Jph Paer Chaise = Juan Peter y sus mugeres	
veinte y quatro f ³	0.24-
a Juan Ramirez = Lorenzo Lopez y sus mugeres	
treinta y seis f ³	0.36-
a Juan Pareja = Nicolás Carr y sumuget, Remi	
teyuna faneq	0.21-
a Jph Serrano Santaella = Gaspar Serrano	
Santaella y sus mugeres, veinte y dos f ³	0.22-
a Andres de Arenas y sumuget = y Baatho	
lome Malagon, veinte y dos f ³	0.22-
a Jph Numer Castellano = Juan Sanchez de la	
rete = Man. Gonz ² Santaella y sus mug ^{es}	
treinta y seis f ³	0.36-
a Mig ² Sarques = Juan Nieto = Juan canilla	
escalante y sus mug ^{es} , treinta f ³	0.30-
a Juan Larazo Ramirez = Juan Oni ² y sumu	
get, veinte y dos faneq	0.22-
a Fernando Serrano calbo y sumuget, veinte	
y una faneq	0.21-
a Fran. Moreno y sumuget, doce f ³	0.12-
a Jph de Alcala = Felipe Arnuola y	
sumuget, diez faneq	0.10-
a Juan de Moral = Jph de Moral y sus	
mugeres, ocho faneq	0.08-
a Luis Serrano y sumuget, diez y seis f ³	0.16-
a Juan Miguel de Vega = Man Morales =	
Diego de Pomas y sumuget, doce f ³	0.12-
	0538-

a Juan delgado el mayor = y Juan delgado el menor, diez fanegas	2538-
a Fran Manuel Diaz y Sumuza ocho f ^s	8. 8-
a Dr Manuel Jimenez presuitero = Jph de Aquitana y Sumuza, doce f ^s	8. 12-
a Fran Juan Juado y Sumuza, ocho f ^s	8. 8-
a Juan Juado y Sumuza, quatro f ^s	8. 4-
Juan Saurique = Mateo Gordo y sus mugeres mesoren de fanegas	8
Mariano Akala, viuda de Juan de Akala = Juan Bermudez y Sumuza, mesoren de fanegas	8
Catheresa Virilia, y da Maria Virilia su hijo, no a lugar libranles ni q ^{no} alg ^{no}	8
Juan Castillo = Jph Tamora y sus mug ^{es} , no a lugar libranles ni q ^{alg} alguno	8
D ⁿ Juan Perreano de Miranda, no a lugar libranles ni q ^{alg} alguno	8
D ^a Rosa Espina, y Jph Juado, no a lugar libranles ni q ^{alg} alguno	8
Cu ^{er} partidas de trigo asilibradas, a los d ^{hos}	25805.

tercios y labradores aqui expresados, suman y montan quinientas ochenta fanegas de trigo, lasquales he de y entregar a don Dillalta, como May^{or} Admⁿ actual que es de los rinos y r. de dho porto embritud de testimonio de este acuerdo, que son en continuation de dhos Pedimentos y de quedar obligados, que su libranza en forma, con lo qual se liberarian en data en las cuentas que diere de dhos granos, y se libranze a las partidas que constan no exceder cada una de veinte fanegas, no haga est. de oblig^{ra} en forma, en conformidad de lo prevenido en el R. orden, si solo en tacion de ello; y se libranze a las partidas que consta exceder cada una de veinte fanegas, se haga y otorgue en lo que entran en cada una de las partidas est. de oblig^{ra} en forma

deporitario del } trator en este castillo, que atento a esta proximo d^{ho} del sellado } venidero se millite en su poder, se necesita nombrar un persona que sea de esta deporitario de este papel sellado, que se



En este maravedí.

SEDEO QVARTO, VEINTES
E. RAVENTOS Y QVARTOS.
T. A. S. S. S. S. S.

Havilla, el que presenro ante el Sr. conde de Havilla, y lo
mando cumplir, y hecho el Juram^{to} y Pleito omnia se
quese Requiere, en manos adho Sr, a quien lo comenro suer
y se le añado la posesion de dha tenenria; todo lo qual es
del tenor siguiente

Yo Theresa de Moncada y Benavides, Duquesa de Medina del
Monte y Alagona &c. en virtud del Poder Grial de Sr. Sr.
Dⁿ Luis Antonio fern^d de Cordova Espinola y de la Zepeda,
Duque de Medina del Monte y Marques de Sueso &c. para gobernar
sus estados = Por el presente nombro adⁿ Antonio J^oph Gamir
Remirez, porten de Havilla de la fortaleza y castillo de mi
villa de Sueso, para que en las ausencias enfermades,
o otro qualquier y impedimento de Dⁿ Luis Antonio Gamir y
Aguilera, sirva el citado empleo de su then. el tiempo que
fuere mi voluntad. Mando se entregue y apodere de dha
mi fortaleza y castillo, haciendo primero el Juram^{to} y Pleito
omnia se quese requiere, de tener por mi y en mi nombre
la dha fortaleza y castillo, y a acudir con ella a quien se
le ordenare, y no a otra Persona alguna, con forme adho, y
leies del Reyno, el qual dho Juram^{to} y Pleito omnia se, haze
en manos de Dⁿ Luis del Puerto fern^d de Cordova, conde de
dha mi villa de Sueso, al qual mando, que lo que se le
haga suer este despacho, le envia y admira a la P^r
y tenenria de dha mi fortaleza y castillo; y al conde de
Justicia y Mexim^{to} actual, y que en adelante fuere, le aian
y tengan por tal, y que le ovedercan en todas las cosas
to carres adho empleo, de lo dorete usar libramente,

y que se guarden y hagan guardar las honras y prerogativas
mineras y exenciones que se pertenecieren. Dado
en Madrid a catorce de Nov^{bre} de mill e setecientos y quatro
y siete = Laduquesa = don Pedro de Pena y Valera
en la villa de Puero en nueve dias del mes de Dic^{bre} de mill e setecientos
y siete años, ante el Sr. D^{no} Luis del
Puerto fernandez de Cordova abogado de los Reales Con-
sejos conde de Alavilla, pariente de don Antonio Joseph Gamiz
Remirez yerno de ella y pres. el titulo. ante y de parte de
pedra de la D^{na} Doña Maria Duquesa mi Señora, em-
bridad de Poderes G^{rales} de Sr. D^{no} Marques Duquesa de
ra Governar sus estados, y el qual es venido a Puerto
bra del referido, y Sr. D^{no} Alcaide del castillo fortale-
ra de esta villa, y pido cumplimiento Justicia y Restim^{to}
y Suma de lo mandado se guarde cumplido y execute
en todo y por todo segun y como suelta, es, y venido mandado
y que en su cumplimiento, el Sr. D^{no} Antonio Jph, haga
el Juramento y Pleito amonase que se manda y debe
y fha de la posesion de ejemplo de tal tenor de
caide del dho castillo y fortalera, y lo firmo = L. D.
Luis del Puerto fern de Cordova = Juan Garcia Moreno
Quando en el castillo fortalera de esta villa de Puero en
nueve de Diciembre del dho año, ante el Sr. D^{no} Luis
del Puerto fernandez de Cordova Abogado de los Re-
ales consejos conde de Alavilla, y en presencia de
esumano, y de otras diferentes Personas de distincion
y autoridad, parecio don Antonio Jph Gamiz Remirez
yerno de ella, y dho que por quanto la Sr. Doña
quesa Duquesa mi Señora, embridad de Poderes G^{rales} de
Sr. D^{no} Marques Duquesa de ra Governar sus est-
dos, asido venido nombrado Sr. D^{no} Alcaide
de dicho Castillo y fortalera de esta villa, y pa-
aprehender la posesion judicial de dho ejemplo
es preuso hacer Pleito, amonase, el qual que

practicar, y poniendolos en efecto, y estando en una
de las salas de dicho castillo con el adorno correspondi-
ente, dho Sr. Conde a quien esta cometido por Ovejo,
y estando sentado en una silla, se fizo con sus manos
las decedho Dr Antonio Joseph, y Juntas y nas con otras,
y en esta forma el dho Sr Antonio Jph, dijo que haria
Juramento y Plerro o menaje, ma, dos, y tres veces, y
las demas que se quieren de España deue hazerlo, de
nez y guardar la dicha fortalera, en Paz, y en Guerra, o
quando solo en el servicio de V. M. que Dios es, y de
dho Sr. C. el tiempo que estuviere a cargo como tal
then, y morir de ello, y que en obediencia de sus
Reales ordenes y Mandatos, cada que la viere aco-
jexa en ella a la Persona a q. se le viene de encargar
estando en dho empleo por algun impedim^{to} de su
Alcaide, y le entregara las llaves, y cumplira todo quan-
to al Rey de Cavaleros hizo de lo que deue, sin retardar
ni poner impedimento en nada, aunque tenga
causa justa para ello, pena de a breve, y de incum-
plir en las demas estatuidas a los que faltan al Pleito
Omenaje; y lo pidio por testis como yo el ess. se
todo, y lo firmaron siendo testis el Sr. D. Juan
de la Cruz Alcaide ordinario y de los de esta
el Sr. D. Nicolas Manuio de la Bateria Nueva
Alm. J. J. S. M. y el Sr. Alcaide y propios de ella,
D. Rafael de Lara y Mendora, Alm. de los Reales
servicios de millones y ramos, y otras muchas perso-
nas de ramos de Castilla = 1. D. Luis del Puerto Juan
de Cordova = 2. D. Felgami = Juan Garcia Moreno =
estando a la Puerta de castillo fortalera de esta villa de
Puesq, en nueve dias del mes de Dic. de mill siete cientos
quarenta y siete, D. Antonio Jph Gamir Remer



SELO QVARTO, Y ESTE
REARVEDITE, AÑO DE M D C
CXXIII, Y OCTUBRO
T A S S I E T I . 2

Yo el Sr. Dn Luis de Velasco
to Fernn de Cordova abogado de los Reales con
Consejo de ella, y de la posesion de el empleo de
caide de dho castillo y fortaleza en que asido nombrado,
do, y de la Señora Marquesa Duquesa de Misena, emb
tud de Poder General del Rey. y Marques Duque
E para gobernar sus estados, respecto de tener
do el Juramento y Plito omenaje que se mand
y de su cumplimiento de lo mandado por el Rey, to
mo de la mano de dho Dn Antonio Joseph, lo ent
paseo por dho Castillo fortaleza, y de los
ertos, como sus Naues y el baston de althem de
caide, y sus otros actos en señal de posesion que
dho Dn de la casa de el referido empleo, como
Ex la Comanda y sedis por el Rey, y de dho
Joseph, de como la tomava y como quieto y pacifica
mente, lo pidio por testimonio, y los presentes
ven testigos, y yo el escriuano del Rey, y lo
maron siendo testigos el Sr. Dn Juan de la
Alcalde ordinario y Dn de Havilla, el Sr. Dn
las Mauricio de la Sarrera suer Administrador
por su Magestad de las Alcaualas y propios de
Dn Rafael de la Sarrera y Mendona Administrador
de los Reales seminos de millones y rentas, y
muchas Personas de unos Havilla = Sr. Dn Luis



DE LA REAL ORDENACION DE LOS REYES
CARLOS V. Y FELIPE II. EN
LA CIUDAD DE VALENCIA A VEINTI
TRES DE MAYO DE 1548.

Puerto Jén de Cordova = D. Antonio de Gamis =
Juan Garcia Moreno

Segun consta de dho titulo y demas sus ynterros, en cuiu virtud
el dho D. Antonio Joseph Gamis Premier, pade de la aia y tenga
portal then de Alcaide de castillo fortaleza acerrauilla en que
asido nombrado y que se le guarden todas las exemp^{tes} franqueras
libertades y pre eminencias de que deue gozar, y se le de por testi
monio, y de bueiban dho Papeles, y visto y con feido de ello =
la villa acorda de que se cumpla y execute en todo y por todo
segun y como de dho Comanda, y en dho y cumplim^{to} se aia y
terga al dho D. Antonio Jph Gamis Premier p^{al} then de Al
caide, de castillo fortaleza d^{ha}, y que se le libren de dho em
pleo y se le guarden todas las exemp^{tes}, franqueras, libertades
y pre eminencias de que deue gozar, y que se le de por testi monio, y se
de bueiba dho titulo y demas o brado en su virtud
dho dho de acauso este Cauido y lo firmaron =

D. Juan de Alcantara
D. Antonio de Gamis
D. Pedro de Alcantara
D. Antonio Joseph Gamis
D. Juan de Alcantara

D. Juan M. de Gamis
D. Juan Garcia Moreno
D. Antonio de Gamis
D. Juan Garcia Moreno
D. Antonio de Gamis
D. Juan Garcia Moreno

En la villa de Puerto Jén en veinte y tres dias del mes de Mayo de
mill e siete e sesenta y siete años, se juntaron acausado
los señores condes de Puerto Jén y de Navarra, como lo acordaron

110 y contumbre, es asauer el C. 1. do D. Luis de Puerto
 Fern de Cordona Alcaide de los reales condes de...
 D. Luis Antonio de Gamir Alcaide de castilla y...
 D. Antonio Jph petoro D. Nolasco, Alferes mayor y...
 Juan Manuel de Sales = D. Estevan de Almirante
 miano = Juan de Tezaca = D. Antonio de Almirante
 y Tezaca = y D. Juan y n. fante y Mesa Mexidores y otros

19 Juntos acordaron los señores
 señores en este Cavildo de señores Petitioneros que en el presente
 se han, dadas provisiones y labradores de el termino de...
 en que piden se les de prestado trigo de el presente...
 de ella, yo fueren obligados a pagar con un real de...
 crees por fanega, por raron de dicho emprerido, para el
 dia de S. S. de trigo de el presente que viene de mill...
 quarenta y ocho, con hipoteca especial de ciertos...
 rarios que se fueren, y que las necesitan para ayuda...
 para sus ganados, y dicho y confiado sobre el...
 la villa acordado que se obligaron como lo ofieren y...
 el citado dia, y de mancomun los que entran en cada...
 tion, con racion y salario, y con hipoteca especial...
 de los bienes rarios que se fueren, y para el fin que lo...
 den, libranas y libros prestados a lo que aqui se cont...
 ran las cantidades de trigo de...

- a D. J. de adoner = Jph de Luque barria el me. D. 22-
- y sumuger de mire y dos fanegas de trigo D. 60-
- a D. J. de adoner y sumuger de sena D. 30
- a Jhon. Davila de surena = Jhon. Garcia D. 22-
- Jhon. Garcia y sumugeres treinta D. 60-
- a Alonso de la Cruz de rarios = Jph Donanes D. 30
- y sumuger seis D. 22-
- a Jhon. de Miranda = Antonio de Alcaide D. 10-
- sumugeres = y D. J. de Alcaide, diez D. 12-
- a D. Pedro toribio = Juan toribio el me. y D. 14-
- sumuger, doce fanegas
- a Joseph de rarios de trigo y sumuger

Seisfanegas

a Juan Garcia Hidalgo Juan de Dios y

sumos de oreja

014.-
0.06-

Cuasi partidas de tierra arilibradas a los dichos

0158-5

señores y labradores a qui se prepararon suman y montan

Tiento y cinquenta y ocho f. de tierra, las quales desde y entran

que Antonio Villalta como May. de la Real actual que es de los

venas y rentas de dicho Pozo, en virtud de testimonios

de este acuerdo puestos en continuacion de dichos Pedimentos

y se quedax obligados que si en la delibranza en forma, con lo qual

se le renuncian en data en las rentas que se diere dichos granos,

y se lo tocante a las partidas que constan no exceder cada una

de veinte fanegas, no exceder a mas de diez en forma, en

conformidad de lo prevenido en el Real orden, visado a no ser

de ello; y se lo tocante a las partidas que constan no exceder ca

da una de veinte f. de chaga y o torque es un f. de longu

y constan en cada partida y partida, es un f. de oblig. en forma

Don este de acaus este Cayido y lo firmaron

Don Antonio Joseph

Dono y Bot. por

Don Juan de Dios y

Don Antonio

Don Antonio

Don Antonio

Don Antonio

Don Antonio

Juan Garcia Hidalgo
Juan de Dios y